

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Presentación de la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. 19
- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del

Trabajo, de reforma a la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 19

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar la fracción VIII al artículo 6, y una sección novena con un artículo 76 Bis a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. 21

- Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 25 y 27 y adicionar los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 25

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 Quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. 28

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|--|---|
| <p>Parlamentario del Partido Morena a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. 32</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Economía, verifique y vigile el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como los ajustes por calibración de los instrumentos de medición, pesas y medidas para la eficiencia y calidad de las transacciones comerciales del sector agroalimentario. 71 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 36 | <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones. 73 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2020. 69 | <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 77 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de León y San Miguel de Allende, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. 69 | <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del |

<p>Congreso del Estado, correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2019, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 78</p>	<p>Gallardo en contra del dictamen presentado. 112</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de tema para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. 78</p>	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. 114</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 85</p>	<p>- Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada Ema Tovar Tapia. 128</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 95</p>	<p>- El diputado Paulo Bañuelos Rosales interviene en pro del dictamen. 129</p>
<p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 111</p>	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el tema del Consejo Consultivo Turístico Municipal. 131</p>
<p>- Participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto</p>	<p>- Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada Noemí Márquez Márquez. 140</p>
	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del</p>

- | | |
|--|--|
| <p>Estado de Guanajuato, a fin de que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados en la vía pública, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. 141</p> | <p>adicionar dos párrafos al artículo 8 Bis, ambos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 169</p> |
| <p>– El diputado Jaime Hernández Centeno interviene en pro del dictamen presentado. 147</p> | <p>– Manifestándose a favor del dictamen, participa la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. 184</p> |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. 148</p> | <p>– Participación de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla a favor del dictamen presentado. 185</p> |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de</p> | <p>– La diputada Celeste Gómez Fragozo interviene a efecto de presentar sus reservas al artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 187</p> |
| | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 190</p> |
| | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 199</p> |
| | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización</p> |

- | | |
|---|---|
| <p>relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 205</p> | <p>– La diputada Katya Cristina Soto Escamilla interviene tratando sobre Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño de 1989. 233</p> |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de diseño del Programa E064 Prevención en Salud, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 211</p> | <p>– Participación del diputado Paulo Bañuelos Rosales con el tema <i>apoyo a la revalidación de estudios de los dreamers</i>. 234</p> <p>– El diputado Héctor Hugo Varela Flores interviene tratando sobre el centésimo noveno aniversario de inicio de la revolución mexicana. 235</p> <p>– Clausura de la sesión. 237</p> |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa E032 Eficiencia de la Justicia Laboral, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 220</p> | <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>–La C. Presidenta: Muy buenos días. Vamos a dar inicio.</p> <p>Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>(Lista de asistencia)</p> <p>–La Secretaría: Buenos días. La asistencia es de veintiún diputadas y diputados, hay quórum señora presidenta.</p> <p>–La C. Presidenta: Siendo las once horas con dieciséis minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.</p> |
| <p>– Asuntos generales. 231</p> | <p>LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> |
| <p>– Intervención de la diputada Claudia Silva Campos para hablar sobre el Día Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes. 232</p> | <p>–La Secretaría: (Leyendo) »SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> |

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, de reforma a la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar la fracción VIII al artículo 6, y una sección novena con un artículo 76 Bis a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. 7. Presentación de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 25 y 27 y adicionar los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 8. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 Quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. 9. Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. 10. Presentación de la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 11. Presentación de

las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2020. 12. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de León y San Miguel de Allende, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. 13. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Economía, verifique y vigile el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como los ajustes por calibración de los instrumentos de medición, pesas y medidas para la eficiencia y calidad de las transacciones comerciales del sector agroalimentario. 14. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones. 15. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 16. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado,

correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2019, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el tema del Consejo Consultivo Turístico Municipal. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a fin de que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados en la vía pública, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del

Partido Movimiento Ciudadano. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 8 Bis, ambos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de diseño del Programa E064 Prevención en Salud, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa E032 Eficiencia de la Justicia Laboral, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **30.** Asuntos generales.»

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta de la asistencia a esta sesión de las diputadas y diputados Alejandra Gutiérrez Campos, Angélica Paola Yáñez González, Claudia Silva Campos, Germán Cervantes Vega, Jéssica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Luis Antonio Magdaleno Gordillo, Ma. Carmen Vaca González, María Magdalena Rosales Cruz, Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los estudiantes del Instituto Oviedo, A.C., invitados por el Congreso del Estado de Guanajuato. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 48
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA.
GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintiún diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto uno del orden del día las diputadas Claudia Silva Campos, Katya Cristina Soto Escamilla, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, Martha Isabel Delgado Zárate, Noemí Márquez Márquez, Jessica Cabal Ceballos, así como los diputados J. Guadalupe Vera Hernández y Juan Elías Chávez; en el punto dos la diputada Angélica Paola Yáñez González y los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Miguel Ángel Salim Alle; en el punto tres las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos y Lorena del Carmen Alfaro García; y en el punto cinco el diputado Israel Cabrera Barrón. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas

con trece minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos a favor. -----

En votación económica en la modalidad electrónica resultó aprobada la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del año en curso, por unanimidad con treinta y tres votos a favor, sin discusión. Enseguida, en votación económica en la modalidad electrónica, sin discusión, con treinta y tres votos a favor, resultó aprobada por unanimidad el acta de referencia. -----

La presidencia dio la bienvenida a los estudiantes de la escuela primaria *Lázaro Cárdenas* del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano, así como a los estudiantes del bachillerato CECyTE del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados por la diputada Ma Carmen Vaca González. --

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a los integrantes de los comités de participación ciudadana de los estados de Chihuahua, Tlaxcala, Nayarit y Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado. -----

La diputada Ma Carmen Vaca González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Claudia Silva Campos, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo trescientos cincuenta y seis guion A del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado, para su estudio y dictamen. -----
 El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo ciento ochenta y siete guion e recorriéndose los subsecuentes al Capítulo Sexto del Título Tercero de los Delitos contra la Libertad Sexual al Código Penal del Estado de Guanajuato. Hecho lo cual la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 La presidencia dio la bienvenida a los estudiantes del CECyTE del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.-----
 El diputado Juan Elías Chávez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar la fracción segunda del artículo veintitrés, y adicionar los artículos veintitrés quáter, veintitrés quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo veintitrés quáter para pasar a ser veintitrés sexies, y las fracciones décima segunda y décima tercera del artículo cuarenta y seis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Concluida la lectura la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 La presidencia dio la bienvenida a los estudiantes de las universidades *Continente Americano* e *Instituto Universitario del Centro de México* del municipio de Acámbaro, Guanajuato, invitados por la diputada Claudia Silva Campos. -----
 La diputada Ma Carmen Vaca González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo doscientos cuarenta y nueve del Código Penal del Estado de Guanajuato. Hecho lo cual la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la universidad *Lasallista*

Benavente del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada Emma Tovar Tapia y los diputados Paulo Bañuelos Rosales y Germán Cervantes Vega. -----
 El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Una vez lo cual la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma la fracción primera del artículo treinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción vigésima primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 El diputado J. Jesús Oviedo Herrera, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción décima segunda al artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal del Estado de Guanajuato. Hecho lo cual la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Se dio cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Huanímaro, León, Salamanca, San Felipe y Victoria, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte. La presidencia las turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción décima sexta, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Se dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. La presidencia lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del quince al veintidós del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diecinueve al veintidós del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta resultó aprobada, sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y dos votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor. La presidencia instruyó a la secretaria general para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones de los diputados Juan Antonio Acosta Cano, Paulo Bañuelos Rosales e Israel Cabrera Barrón, el primero y el último para hablar a favor, y el último en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera, tercer párrafo. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen, en lo general, por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo ciento cincuenta y nueve, la fracción primera del artículo ciento sesenta y el artículo ciento sesenta Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Previamente se registró la inscripción del diputado Miguel Ángel Salim Alle para hablar a favor, quien al darle el uso de la voz declinó su participación. Se registró la intervención de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen, en lo general, por unanimidad, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular, registrándose la intervención del diputado Miguel Ángel Salim Alle para reservarse los artículos ciento sesenta Bis y

ciento sesenta Ter, así como el segundo transitorio. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultaron aprobadas por unanimidad las propuestas, al registrarse treinta y cinco votos a favor, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobadas las reservas en los términos propuestos e instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor y la abstención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, quien fundó los motivos de esta. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - - Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diecinueve al veintidós del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Guanajuato por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 3. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año

dos mil dieciocho; y 4. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de votos, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados, junto con los dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Huanímaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, León y San Felipe; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - - En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *designación de la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; el diputado Israel Cabrera Barrón, con el tema *historia del primer viaje en globo aerostático*; la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema *bienvenida a nuestro país a Evo Morales Ayma*, quien durante su intervención aceptó una interpelación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. En uso de la voz la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dando respuesta a la interpelación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, esta última solicitó a la presidencia si podía interpelar a la oradora. La presidencia señaló no proceder su petición al haber terminado su participación la oradora y estar dando respuesta a su pregunta. Posteriormente, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo rectificó hechos a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien a su vez rectificó hechos a la oradora que le antecedió, y durante su intervención aceptó las interpelaciones de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Alejandra Gutiérrez Campos, así como del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, y al dar respuesta a este último la presidencia refirió no permitirse diálogos. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo rectificó hechos a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, al cual la presidencia le solicitó en dos ocasiones concluyera su intervención, y fue rectificado en hechos por el diputado Luis

Antonio Magdaleno Gordillo. Por su parte, el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta rectificó hechos de la primera intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz. Acto seguido el diputado José Huerta Aboytes hizo uso de la palabra con el tema *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, quien fue rectificado en hechos por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Enseguida, se registraron las intervenciones de las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema *participación ciudadana*; Emma Tovar Tapia, con el tema *Día Mundial de la diabetes*; Angélica Paola Yáñez González, con el tema *sector empresarial*; y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema *Miguel Hidalgo, su natalicio día de fiesta estatal*.-----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados y que los diputados Raúl Humberto Márquez Albo, Juan Elías Chávez y Jaime Hernández Centeno se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia. Al mantenerse el cuórum de asistencia la presidencia señaló que no procedía instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las quince horas con trece minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----
Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, y las reservas presentadas por el diputado Miguel Ángel Salim Alle en el dictamen previsto en el punto diecisiete del orden del día. Damos fe. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada presidenta. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputado secretario. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. Paulo Bañuelos Rosales. Diputado vicepresidente. »-----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico,

pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El suplente, por ausencia, del titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XVII-1 al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guanajuato da respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Atención al Migrante, sobre las acciones emprendidas y futuras en torno al operativo invierno del Programa Paisano.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El vicepresidente de la Cámara de Senadores comunica la elección de la ciudadana María del Rosario Piedra Ibarra, como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el periodo de cinco años que comprenderá del 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2024.

-La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La diputada Claudia Silva Campos solicita se le tenga por manifestando su voluntad para formar parte del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática y se desconozca toda calidad de representación legal y política, hasta en tanto no exista documento que satisfaga los extremos del dispositivo legal del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando un plazo pertinente para desahogar el proceso electivo correspondiente.

-La C. Presidenta: Enterados y se tiene a la diputada Claudia Silva Campos expresando su voluntad de pertenecer al Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática en los términos realizados y se informa que el procedimiento para la designación del Coordinador de dicho Grupo Parlamentario debe observar lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, informando a esta Mesa Directiva.

-La Secretaría: El secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales correspondientes al periodo del 25 de octubre al 8 de noviembre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita al Abogado General de la Universidad de Guanajuato, a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al director general de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el estatus en que se encuentran cada una de las observaciones con responsabilidad civil contenidas en informes de resultados de revisiones y auditorías.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dictamen de insuficiencia jurídica emitido el 12 de noviembre del presente año, relativo a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., por el periodo de julio-diciembre del ejercicio fiscal 2009.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a su expediente que obra en el archivo de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El director general Jurídico de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remite respuesta a la consulta de dos iniciativas, la primera, a efecto de adicionar una fracción al artículo 36-6 recorriéndose en su orden la subsecuente y, la segunda, de reforma al artículo 154, ambas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la parte

correspondiente a las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenida en la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El secretario del Migrante y Enlace Internacional da contestación a las solicitudes de información realizadas por la Comisión de Atención al Migrante respecto de las acciones que se llevarán a cabo para atender la salida, tránsito e ingreso de los migrantes guanajuatenses a nuestro Estado con motivo de la temporada vacacional decembrina; y de los programas que actualmente tiene en operación en beneficio de los ciudadanos guanajuatenses en el extranjero y de aquellos que han regresado al Estado, y el plan de acciones para la temporada navideña 2019 en el retorno de las y los guanajuatenses al Estado.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, en el cual exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos, a efecto de que impulsen acciones y establezcan mecanismos y estrategias que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo del papel.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Santiago Maravatío remiten respuesta a la consulta de

la iniciativa por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Santiago Maravatío remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 76, 126 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la parte correspondiente a las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenida en la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo,

décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 182, tercera parte de fecha 11 de septiembre del año en curso, se publicó el Decreto número 95 que contiene las reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Apaseo el Grande y Valle de Santiago comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo se recorren en su orden, del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1 y los actuales párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero pasan a ser párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero, respectivamente, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 63, fracción XVI de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a sus expedientes para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., da respuesta a la consulta de las iniciativas a fin de reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; y reformar los artículos 382 y 383, así como derogar el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, el artículo 56 y adicionar un artículo 56 bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y los Municipios.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., dan respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso c, fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Santiago Maravatío remiten respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura en el cual exhorta a los ayuntamientos del Estado para que consideren dentro de sus programas municipales, reconocimientos especiales a sus deportistas destacados, propiciando la creación de Salones de la Fama, a efecto de difundir sus logros y, con ello, incentivar a la sociedad a ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les

generen hábitos saludables. Así mismo, destinen recursos de conformidad a su suficiencia presupuestal para el fortalecimiento de las áreas deportivas o, en su caso, para el desarrollo y organización de actividades recreativas.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo, Santiago Maravatío y Salamanca, así como el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 36 primer párrafo y 49; y se adiciona una fracción X al artículo 32, quedando la actual fracción X como fracción XI, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, en el cual exhorta a los ayuntamientos a efecto de que se disminuya el consumo de papel.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley de Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunican la aprobación de la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la tercera modificación al pronóstico de Ingresos y cuarta modificación al presupuesto de egresos, del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación; de la segunda modificación al pronóstico de ingresos y

presupuesto de egresos, del Parque Irekua, y de la Casa de las Familias; y la quinta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos municipal, todos del ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se remiten a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la iniciativa que crea la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del año en curso, se aprobó el Decreto número 107, que contiene la Ley de referencia.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de crear la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre del año en curso, se aprobó el Decreto número 105, que contiene la Ley de referencia.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 153, tercera parte, de fecha 1º de agosto del año en

curso, se publicó el Decreto número 88 que contiene la reforma a las leyes en mención.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., da respuesta al punto de acuerdo emitido por esta Legislatura, mediante el cual formula la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2020.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por la licenciada y maestra María Gabriela Villalpando Celio, regidora del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., dirigido al secretario del Ayuntamiento de dicho municipio, mediante el cual manifiesta el sentido de su voto respecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y de las disposiciones administrativas de recaudación.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La secretaria del ayuntamiento de Salamanca, Gto., da respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica el nombramiento del Secretario de Servicios Legislativos de dicho Congreso.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro remite punto de acuerdo mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, se considere una partida presupuestal especial asignada a los Telebachilleratos Comunitarios.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de

Querétaro remite punto de acuerdo mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo federal para que, en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, se asignen mayores recursos destinados al campo y se ejerzan los recursos del presupuesto de egresos de la federación 2019 asignados a dicho sector.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro remite punto de acuerdo mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que se aseguren los recursos previstos en el proyecto de presupuesto de egresos federal para el rubro de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta de la asistencia a esta sesión del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo y del diputado Miguel Ángel Salim Alle.

Se pide a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través remite la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA DESIGNAR COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) »Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 23, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado

de Guanajuato; y 6, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a consideración del Congreso del Estado, la propuesta de terna que para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato formula el Titular del Poder Ejecutivo, con base en las atribuciones previstas por los artículos 14, Apartado B, Base Quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada propuesta, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gro., 21 de noviembre de 2019. El Secretario de Gobierno. Luis Ernesto Ayala Torres. »

ACUERDO

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, Apartado B, Base Quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, propongo ante el Pleno del Congreso del Estado, una terna integrada por los licenciados Juan Sámano Gómez, Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz, para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de noviembre de 2019. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma a la **fracción II del artículo 45 de la**

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenos días a todos y a todas. Con el permiso de la presidencia.

(Leyendo) »C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura Presente.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia en contra de la mujer muta a cada instante, apenas se legisla sobre una expresión violenta y cambia a otra, es por ello que es necesario adecuar nuestra legislación para, en la medida de lo posible, se puedan abarcar todas las expresiones violentas hacia las mujeres.

En el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, regula las órdenes de protección de emergencia y establece en su fracción 11, la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar; en este punto, propongo, que toda vez que dicha intimidación o molestia a la víctima no se da solamente en persona sino que se da inclusive a través de llamadas telefónicas, de redes sociales, etc., legislar al respecto de incluirse este tipo de conductas dentro de la restricción a que se hace referencia.

Recibir una llamada de tu agresor, eleva los niveles de tensión en quien recibe dicha llamada, independientemente de si esta llamada es respondida o no, recientemente los medios de comunicación dieron a conocer el caso de un hombre acusado de llamar 518 veces en 45 días a su expareja, como ese caso, cientos, miles de ejemplos podemos encontrar de intimidación a través de llamadas telefónicas o a través del uso de redes sociales.

El artículo primero de nuestra Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en este sentido, como firmante el Estado Mexicano de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifiesta que debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En fecha uno de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; ordenamiento que señala que las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En el año dos mil doce el Comité CEDAW recomendó a nuestro país, "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo".

Lo anterior ya que, en varias ocasiones, a pesar de que la víctima cuenta con orden de protección de emergencia, sigue siendo molestada e intimidada por el agresor, a través de llamadas telefónicas, incluso valiéndose de otro tipo de medios como internet a través de las redes sociales o mensajería instantánea, siendo hoy en día el medio de comunicación más utilizado.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato

Impacto Administrativo. El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.

Impacto Social. La presente iniciativa tendrá un impacto social al brindar mayores herramientas de protección a las víctimas de violencia, y establecer la prohibición de que la presunta o presunto generador de violencia intimide o moleste a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 45. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I.

11. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. » Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio Marcelino Champagnat, del municipio de Irapuato, invitados por el Congreso del Estado. ¡Sean ustedes bienvenidos!

De igual forma, doy la más cordial bienvenida a los integrantes de la Asociación Unidos por León, del municipio de León, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar la fracción VIII al artículo 6, y una sección novena con un artículo 76 Bis a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6, Y UNA SECCIÓN NOVENA CON UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia diputada presidenta. Mesa directiva; diputadas, diputados; todos los y las guanajuatenses que nos escuchan a través de los diferentes medios y los aquí presentes.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 168 Y 209, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 6, y se adiciona una sección y un artículo 76 BIS a Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la seguridad social sea una realidad en nuestros días, es un logro de miles de trabajadoras y trabajadores, alcanzado por una lucha organizada principalmente sindicalista, en la que aparte de exigir a sus patrones, apelaron al reconocimiento de sus necesidades por parte de los gobiernos a través de la expedición de leyes que protegieran también a las generaciones futuras.

Por lo anterior, se debe destacar que esto no es una dádiva de los gobiernos o de los empresarios a la clase trabajadora, es un derecho, como muchos otros que se conquistaron y que tiene su fundamento en el estado de incertidumbre en la que nos encontramos todas las personas.

La seguridad social tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales y sociales de las y los trabajadores, así como contribuir al bienestar integral de todas las personas, a través de la promoción de medidas legislativas y políticas públicas idóneas; por otra parte, constituye "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".²

Los riesgos sociales han existido siempre, no obstante, derivado de que nuestra organización en sociedad cada vez

es más compleja, la certeza plena sobre el futuro que nos espera en cuanto a las posibilidades de satisfacción de nuestras necesidades básicas es incierta. Por ejemplo, durante las últimas cuatro décadas, México ha enfrentado crisis económicas recurrentes que han impactado de manera negativa en el bienestar de un gran número de personas, principalmente en lo que se refiere al acceso a los servicios de educación, vivienda, alimentación y salud.

Para paliar tales contingencias, se han creado instituciones de seguridad social en el ámbito federal como en el local; en este último caso, se creó el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, organismo público descentralizado, que tiene como finalidad administrar de la manera más eficiente posible, los Fondos de Pensiones para que de esa forma se puedan abonar los seguros, y también todas aquellas prestaciones que precisen cada uno de sus derechohabientes.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional «... habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad».

De igual manera, en la Resolución «C.I.S.S.», número 53, adoptada por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, conocida como «Declaración México. Principios de la Seguridad Social Americana», se declara que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad social implica, entre otras medidas, garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad; así como ampliar, en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral y de la seguridad general, alentado los nuevos

² Oficina Internacional de Trabajo, Seguridad Social, Guía de Educación Obrera, en línea: https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1992/92B09_397.SPAN.pdf, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2019. P.6

factores de bienestar que sea posible realizar, en un ambiente de paz social que permita avances a un fortalecimiento de la justicia social.

En el sistema jurídico mexicano, el derecho a la seguridad social forma parte fundamental de las obligaciones del Estado. En ese sentido, debe puntualizarse que la Constitución Mexicana fue la primera en el mundo en incluir los derechos sociales.

Nuestra Carta Magna recoge diversos derechos sociales, como el derecho a la educación, servicios de vivienda y de salud, y el derecho al trabajo, entre otros; por su parte, la seguridad social se encuentra regulada en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, respectivamente.

Bajo las consideraciones anteriores, presentamos esta iniciativa con la intención de lograr una mayor ampliación a la cobertura de seguridad social, garantizando así de mejor manera el mandato precisado en el 1er artículo en su último párrafo de nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato, en donde se refiere que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Nuestro sistema de seguridad social en el Estado establece que las trabajadoras y trabajadores que se encuentran en el régimen de seguridad social, al cumplir el primer año cotizado, tienen derecho a solicitar algunas de las prestaciones establecidas en la ley, ya sea desde un préstamo personal o uno con garantía hipotecaria, esta última con la finalidad de empezar a construir su propio patrimonio, y así cristalizar el derecho a una vivienda.

Por su parte, los créditos hipotecarios son deudas a largo plazo que, ante todo, exigen formalidad. Durante el tiempo del contrato, es posible que los derechohabientes se puedan enfrentar a diversas situaciones desafortunadas como la pérdida de su empleo, lo cual les puede generar desajustes financieros considerables. Es por ello que consideramos es importante cuenten con un seguro de desempleo, toda vez que esta situación se convierte en un

asunto vital, ya que pone en riesgo sus condiciones de vida.

Los trabajadores que tengan adeudo con el instituto, y en algún determinado momento terminan la relación laboral, enfrentan una situación muy compleja porque se ven presionados por realizar de inmediato abonos o mensualidades de dicha deuda, tal como lo contempla la misma ley en su artículo 81, sin embargo al no tener esa posibilidad de pagar se les empieza a cobrar de sus cuotas, repercutiendo en su tiempo de cotización registrado ante el instituto, lo que vulnera el principio y derecho constitucional de tener garantizada una vivienda digna.

Lo que a Morena más le preocupa es lo que refiere el último párrafo que a su letra dice "La aplicación de las cuotas sobre los adeudos disminuirá su tiempo de cotización registrado ante el Instituto, lo cual se realizará disminuyendo las quincenas cotizadas desde la última registrada y las anteriores a ésta, hasta que se cubra el monto del adeudo. Si hubiera un excedente, el asegurado podrá solicitar su devolución, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado restante."

Por ello, consideramos que es menester que los trabajadores al perder su trabajo, se contemple un esquema denominado "seguro de desempleo" para que tengan un lapso de hasta 12 meses para ponerse al corriente; en ese sentido, si se impulsa esta iniciativa, tendrán la oportunidad de conservar su patrimonio como también el de vivir de manera digna.

El principal objetivo de la presente iniciativa es el de garantizar el derecho humano de acceso a la vivienda, pues los trabajadores en nuestro estado anhelan contar con la gran oportunidad de asegurar su patrimonio, hecho que satisface en gran medida el convenio que proponemos, con lo que protegeremos y dotaremos a las familias el tener una mejor calidad de vida.

Como hemos visto, la seguridad social es un derecho fundamental que, como sociedad, debemos velar por que no se pierda, minimice, ni diluya su integralidad, característica que se contrapone con los

denominados "pisos mínimos" y a la "universalidad" ajustada a la baja.

Lo que la presente iniciativa pretende es permitirle al trabajador o trabajadora que haya causado baja, contar con una prórroga de hasta 12 meses para poder ponerse al corriente con el adeudo que se tenga con el instituto; además, esta iniciativa deja a salvo la oportunidad de hacer valer la modificación o reestructura del convenio previsto en los artículos 88 y 99 de la ley de referencia.

Así, cada trabajador que haya causado baja tendrá la posibilidad de pedir una prórroga de hasta 12 meses, o bien, durante el plazo establecido en los artículos 88 y 99 pedir una reestructura de su crédito, habida cuenta que cada trabajador de acuerdo a sus condiciones personales optará por una u otra opción, pero siempre con la intención de salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo al informe semestral de enero a junio de 2019 en el apartado de resultados financieros, refiere que el ISSEG se mantiene como uno de los institutos de Seguridad Social con mayor suficiencia financiera en el país, además de que cuenta con un Fondo Especial y Solidario para garantizar el pago del saldo de los préstamos conferidos en caso de muerte, invalidez total y permanente, e incapacidad total y permanente del asegurado o pensionado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presento contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se contará con un ordenamiento para generar una prórroga en beneficio de las y los trabajadores que por diversas causales pierdan su empleo, velando por su patrimonio.

11. Impacto administrativo: Las autoridades competentes del instituto tendrán la facultad de otorgar una prórroga de hasta doce meses al trabajador que haya causado baja.

111. Impacto presupuestario: La presente si bien trasciende en un impacto presupuestario, se propone que, de considerarlo necesario, éste puede ser requerido a la Unidad de Estudio de las Finanzas del Congreso del Estado, al ser éste el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas en investigaciones en materia de finanzas públicas.

IV. Impacto social: Los trabajadores que, al causar baja, tendrán un beneficio directo para ellos y sus familias, toda vez que se concederá una prórroga de hasta 12 meses, para tener la oportunidad de mantener su patrimonio y contar con el tiempo suficiente para buscar en este lapso estabilidad laboral.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 6, y se crea una sección novena con la denominación "Seguro de Desempleo" con el artículo 76 Bis., a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

»Artículo 6. El régimen de ...

1 a VII...

VIII. Seguro de desempleo;

IX. Préstamos personales; y

X. Préstamos con garantía hipotecaria.

Artículo 76. Para obtener el...

Sección Novena Seguro de Desempleo

Artículo 76 Bis. El trabajador que haya causado baja, y hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el

trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales.

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses, y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

Todo lo anterior sin perjuicio de que el derechohabiente pueda solicitar la modificación o restructuración de convenio de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 99 de la presente ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá establecer las reglas de operación de la prórroga de hasta 12 meses, como los lineamientos administrativos, a más tardar a los noventa días de la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de noviembre de 2019. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Germán Cervantes Vega, dar lectura a la exposición de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 25 y 27 y adicionar los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 TER A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Germán Cervantes Vega: Con el permiso de la diputada presidenta y de la mesa directiva. Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y, con agrado, saludo a los ciudadanos que nos acompañan esta Casa Legislativa y a quienes nos siguen en las transmisiones a través de las diversas plataformas digitales. Estimadas amigas y amigos todos.

El turismo es una de las principales fuentes de empleo debido a su naturaleza y al significado efecto multiplicador que tienen en otros importantes sectores como la industria, los servicios y el comercio. Se calcula que un puesto de trabajo en el sector turístico crea alrededor de éste un empleo y medio, adicional o en directo en la economía relacionada con el turismo.

En total, el turismo es responsable de uno de cada diez puestos de trabajo en todo el mundo y es el responsable de que se mantengan conservados miles de sitios, monumentos y lugares de un incalculable valor histórico, cultural y ambiental.

Ante estas primeras consideraciones y partiendo de la idea primaria que debemos impulsar a este importante sector en Guanajuato, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de mi conducto, presenta este día a esta H. Asamblea legislativa una iniciativa a través de la cual proponemos reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la intención de generar el Atlas Turístico de Guanajuato.

En Acción Nacional creemos que el turismo genera empleos y es un sector que ayuda a conservar y mantener nuestros importantes sitios históricos y espacios representativos de Guanajuato.

A continuación, daré lectura a la exposición de motivos que hemos preparado para la presentación de esta iniciativa.

(Leyendo) »Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear el Atlas Turístico de Guanajuato, en atención a la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El estado de Guanajuato es reconocido como uno de los principales destinos turísticos de todo el país.

El estado ha dado pasos hacia adelante en materia de crecimiento, por su industria sus servicios y en especial por sus atractivos turísticos, en años recientes se ha fortalecido y ampliado su oferta turística y con ello nuestra entidad se ha destacado a nivel nacional e internacional.

De acuerdo al Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato, el cual es un espacio de análisis, técnico, intersecretarial e interdisciplinario que vigila, mide y verifica la evolución del sector turismo en el Estado de Guanajuato, durante el 2018 la entidad fue visitada por 30.7 millones de personas, lo que representó el 5 por ciento de incremento respecto con el año 2017.

Dicho incremento de turistas generó una ocupación hotelera promedio de 45 por ciento, con una derrama económica de más de 85 mil millones de pesos; de acuerdo a las estadísticas del propio Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato.

Los municipios que registraron una mayor visita turística durante el año 2018 fueron León, Guanajuato, San Miguel de Allende, Celaya, Silao, Salamanca, Irapuato y Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.

La prioridad de este importante sector de desarrollo económico nos llama a desarrollar un trabajo coordinado entre las autoridades, los prestadores de servicios y los propios turistas pues se requiere generar estrategias en un corto, mediano y largo plazo, que atiendan a las diferentes regiones y segmentos del turismo en nuestro Estado y que contribuyan a tener un sector turístico competitivo, incluyente, con presencia y posicionamiento en el ámbito nacional e internacional.

Las acciones turísticas deben tener como objetivo primario convertir al turismo en un motor de desarrollo.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional interesado en apoyar a este importante sector propone a esta honorable Asamblea una iniciativa que reforma la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la intención es actualizar la norma local para que tengan correlación con la norma a nivel Nacional.

De esta manera proponemos que se incluya una nueva sección para incorporar un nuevo instrumento de promoción turística a través del "Atlas Turístico de Guanajuato"

Con esta incorporación se pretende que se pueda generar información turística para focalizar los esfuerzos de las autoridades y encaminar de mejor manera las políticas públicas, en polígonos de actuación específicos, y así identificar soluciones prácticas e impactos positivos para los diferentes prestadores de servicios turísticos y los destinos de turismo en Guanajuato.

Esta nueva plataforma será de gran utilidad ya que se pretende que sea una herramienta de información digital accesible y pública que permita recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con los atractivos, destinos, oferta, patrimonio y áreas territoriales de desarrollo turístico del estado.

La importancia de que sea una herramienta digital accesible y pública será de gran relevancia para poder proporcionar a los turistas, inversionistas y público en general, toda la información disponible sobre los destinos turísticos, la oferta turística y los programas de turismo desarrollados por la Secretaría de Turismo del Estado; facilitando su localización y acceso.

En la era de la tecnología de la información y comunicación, la utilización de las nuevas plataformas digitales es importante ya que esta herramienta será de utilidad para potencializar uno de los sectores de más desarrollo y crecimiento en el Estado como lo es el turismo.

Además de lo anterior, el Atlas turístico de Guanajuato servirá para alimentar y actualizar la información relativa al Atlas turístico de México, que es una herramienta en línea que integra la información turística de México organizada geográficamente en mapas digitales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene los impactos jurídicos, administrativos, presupuestarios y sociales.

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que

permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 25 y 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Impacto Administrativo: La iniciativa contempla la generación de una herramienta de información digital accesible y pública que permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con los atractivos, destinos, oferta, patrimonio y áreas territoriales de desarrollo turístico del estado.

Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

Impacto social: La reforma genera un nuevo instrumento de promoción turística que aprovecha las tecnologías de la información y comunicación, para mejorar la información de las autoridades y con esto se desarrollen más efectivas estrategias de promoción para generar un mejor desarrollo turístico y económico en el estado.

Finalmente, con este Atlas Turístico contaremos con una importante base de información que nos permitirá conocer el patrimonio, los destinos y el potencial turístico que tiene Guanajuato y de esta manera aplicar mejores estrategias y políticas públicas en materia de turismo.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 25 y 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Promoción turística del Estado

Artículo 25. La Secretaría tendrá a su cargo la promoción de la oferta turística del Estado, entendiendo por ésta, la planeación y programación de la publicidad y difusión, a través del Atlas Turístico de Guanajuato o por cualquier otro medio, de la oferta turística en el Estado dentro del marco de esta Ley y demás disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.

De igual manera ...

Formas de promoción turística

Artículo 27. La Secretaría realizará ...

La promoción de ...

La Secretaría podrá ...

Para fortalecer la promoción turística del estado se podrá utilizar el Atlas Turístico de Guanajuato.

Atlas Turístico de Guanajuato

Artículo 27 Bis. La Secretaría establecerá, operará y actualizará el Atlas Turístico de Guanajuato, el cual será una herramienta de información digital accesible y pública que permita recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con los atractivos, destinos, oferta, patrimonio y áreas territoriales de desarrollo turístico del estado.

El Atlas Turístico de Guanajuato servirá para estimular y promover la actividad turística del estado, así como la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los destinos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y mejorar el desarrollo turístico regional.

Información pública del atlas turístico

Artículo 27 Ter. La información que genere la Secretaría a través del Atlas Turístico será pública, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los justes a los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere este Decreto Legislativo en un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 21 de noviembre de 2019. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Para finalizar sólo quiero agregar que ninguna actividad económica, social o humana por sí sola prospera de forma aislada; por este motivo el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone este nuevo instrumento de promoción, el Atlas Turístico de Guanajuato servirá para la coordinación entre los sectores público y privado, para promover el enorme potencial que engloba el sector turístico para miles de familias guanajuatenses, para conservar nuestros espacios históricos, monumentos, zonas arqueológicas y nuestras zonas naturales y culturales de Guanajuato, así como para generar más empleos, detonar el sector económico y turístico de nuestro estado.

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo 120, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los ciudadanos del municipio de Villagrán, Gto., invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada Jéssica Cabal Ceballos dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 Quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 21 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUATER A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Con su venia señora presidenta; muy buenos días, compañeros y compañeras titulares de las diputaciones de esta Asamblea. Medios de comunicación que nos acompañan. Saludo, de igual manera, a las personas que nos

acompañan en el área del público, agradezco su atención y presencia en este recinto legislativo, casa de todos los guanajuatenses.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La certeza jurídica es un fundamento indispensable de las instituciones democráticas y del estado de derecho, y se construye por medio de contrapesos institucionales que previenen los casos de abuso de autoridad y que le garantizan al ciudadano el acceso a los mecanismos para plantear sus argumentos y defender su patrimonio ante lo que considera un daño provocado por la acción de la autoridad.

Esta certeza es una tarea permanente, en la que es necesario perseverar en el transcurso de los años, ampliando los espacios institucionales, encontrando áreas de oportunidad dentro de la legislación y construyendo procesos que sean cada vez más dinámicos, más abiertos, más imparciales y más efectivos en beneficio no sólo de los ciudadanos que acuden a ellos, sino de toda la sociedad, porque la tranquilidad de saber que ante una controversia podemos hacer que se escuche nuestra voz y se atiendan nuestros

argumentos es un derecho de justicia, cuya exigencia compartimos todos.

Partiendo de esta convicción, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa que contempla modificar y adicionar diversas disposiciones contempladas dentro de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En concreto, por medio de la reforma, las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa, que le nieguen al ciudadano la indemnización a la que este cree tener derecho, o que la otorguen por un monto que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta los efectos la notificación respectiva y para ser atendido deberá incluir una expresión de agravios, donde el interesado explique en qué ha consistido lo que considera una resolución errónea en su contra.

Una vez interpuesto, el expediente del recurso se enviará al Presidente del Tribunal, quien acordará sobre su admisión y - en caso de admitirse - el propio Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, el formulará un proyecto de resolución que someterá al Pleno.

Proponemos definir a este como un "recurso de revisión", con la finalidad de generar certeza y seguridad al justiciable sobre la segunda instancia, así como homologar su trámite al vigente recurso de reclamación que rige la segunda instancia en el proceso jurisdiccional, de tal manera que exista identidad en su trámite, aunque la materia y el fondo sea diverso.

A fin de lograr lo anterior, también es necesaria una reforma al artículo 25,

fracción 111 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; en la que se establezca además como atribución del Pleno del Tribunal el resolver los recursos en contra las resoluciones que dicten las Salas dentro del procedimiento de reclamación patrimonial.

Consideramos que esta reforma es muy necesaria, ya que si, como sucede hasta ahora, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato no establece un sistema de medios ordinarios de defensa para impugnar los acuerdos o resoluciones dictadas en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, y mucho menos remite o posibilita el recurso de reclamación, es evidente que el ciudadano se encuentra en desventaja respecto a la decisión del juzgador, al existir sólo una instancia jurisdiccional cuando se acude ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Con estas adiciones daremos un paso más hacia el pleno ejercicio del estado de derecho en condiciones de eficiencia e imparcialidad, respondiendo a una demanda ciudadana, una necesidad institucional y un deber de justicia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene los impactos correspondientes.

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 21 y se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter y 35 Quater, todos ellos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y

los Municipios de Guanajuato. Además, se reforma la fracción 111 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Establece el proceso y las facultades para llevar a cabo un recurso de revisión en caso de que las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Permitirá fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de la justicia administrativa, en beneficio de todos los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 21 y se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter y 35 Quater de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El procedimiento de...

Por responsabilidad de...

I. En el Poder Ejecutivo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

11. En el Poder ... ; y

111. En el Poder ...

Tratándose de la ...

I. El Instituto...

II. En el Tribunal...

III. En la Procuraduría...

IV. En la Universidad ... ; y

V. En el Tribunal de Justicia Administrativa, ante el Pleno.

Por responsabilidad de las autoridades municipales, será optativo para el particular acudir ante el Juzgado Administrativo Municipal correspondiente o ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 35 bis. Las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso se interpondrá mediante escrito con la expresión de agravios, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta los efectos la notificación respectiva. Si el escrito mencionado no contiene expresión de agravios, se declarará desierto el recurso.

ARTÍCULO 35 ter. Interpuesto el recurso, sin más trámite, se ordenará que se asiente certificación de la fecha en que se notificó la resolución recurrida, así como la fecha de recepción del recurso y mandará el expediente al Presidente del Tribunal, quien acordará sobre su admisión.

ARTÍCULO 35 Quater. En caso de admitir el recurso, el Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, quien en caso de ser una resolución de una Sala del propio Tribunal no podrá ser el que hubiera emitido la resolución impugnada.

Dicho recurso se substanciará corriendo traslado con copia del recurso, cuando así procediere a las otras partes para que, dentro de cinco días, expresen lo que a su interés convenga.

Transcurridos los cinco días, el Presidente remitirá los autos al Magistrado ponente para que dentro de diez días formule el proyecto de resolución que someterá al Pleno y éste resolverá dentro de los diez días siguientes, dictando la resolución que proceda.

SEGUNDO. Se reforma la fracción 111 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del...

I. Designar...

II...

III. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas; así como aquellas que se dicten dentro del procedimiento de reclamación patrimonial;

IV. a XIX ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 21 de noviembre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Por su atención compañeros, muchas gracias.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, **a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Con el permiso de la presidencia y su mesa directiva. Muy buenas tardes a todas y a todos. Compañeros legisladores; personas que están presentes y que nos ven también a través de las redes sociales y de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) **»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para adiciona un

artículo 63 bis, se adiciona una fracción V y un tercer párrafo del artículo 78, se adiciona un inciso c) recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 81 y se adiciona un inciso c) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 81, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción en México ha sido protagonista durante décadas en la forma del sistema político mexicano, mediante dos factores que han sido normalizados en la cotidianidad de la vida de los ciudadanos, sin embargo, han mermado a nuestra sociedad al punto de quiebre, las cuales son, la impunidad y los sobornos.

Según la Organización de Transparencia Internacional alrededor de 347 mil millones de pesos anuales se pierden por actos de corrupción. Mientras que el Fondo Monetario Internacional muestra que la corrupción mexicana equivale al 2% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. En términos reales, este 2% es la mitad del presupuesto que se le otorga al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y así podríamos traducir todo el dinero que se pierde en el país debido a la corrupción impidiendo el desarrollo nacional.

Es alarmante que el desarrollo del país se vea sometido al arbitrio de los funcionarios públicos que desvían recursos del erario para fines personales o pactan de manera ilegal con particulares negocios sin licitaciones públicas, que benefician solo a unos cuantos, a los de siempre. La corrupción no cuesta recursos económicos solamente, al contrario, cuesta hasta vidas humanas si se lleva al límite como ya ha sucedido en el país.

Una de las muestras de la corrupción es la impunidad en la persecución de delitos y procuración de justicia que agrava la comisión de delitos, por lo que, muchos males de la deplorable Seguridad Pública que asecha a nuestra entidad devienen en gran medida en la impunidad que existe para los delincuentes tanto el "de a pie" pero sobre todo el de "cuello blanco". Ejemplo de ello, es el gobierno de cuates, que entrega proyectos a grandes empresas como constructoras que algunas veces no

tienen la capacidad de realizar dichas consignas y terminan en pérdidas millonarias del gobierno donde la sociedad no puede hacer uso de dichos proyectos como carreteras, puentes, inmuebles, por mencionar algunos.

O peor aún, una imprudencia de este estilo puede provocar la ausencia de vidas dentro del estado. Otro ejemplo que logra ilustrar a mayor amplitud es la precarización del sector salud, mientras que la cúpula del poder sigue extrayendo recursos que bien podrían ser utilizados en una mejor calidad en hospitales públicos, se utiliza para llenarse los bolsillos con recurso ajeno.

En números reales México se encuentra en la primera posición en América Latina y el Caribe en el rubro de mayor porcentaje de la población que ha tenido que erogar recursos económicos para acceder a un servicio público, asimismo, en el año 2017 se demostró que se encuentra en el lugar 66 de 69 del Índice Global de Impunidad, donde ese mismo año, la corrupción le costó al país 10 puntos del Producto Interno Bruto (PIB).

En cuanto a la impunidad, la media internacional se encuentra en un 55.30%. México se encuentra por encima de ésta con un 69.84%. A nivel estatal, Guanajuato cuenta con un grado de impunidad alto, rebasando la media nacional con un porcentaje de 70.81% en la posición 17. Según el Índice Global de Impunidad, la entidad va al alza.³

Sólo el 2.08% de los posibles delitos ocurridos en la entidad acaban en una condena, por lo que la impunidad en el estado es muy grave. Asimismo, los procesos penales son más que las causas penales abiertas, lo que se traduce en que el sistema de procuración de justicia para concluir las causas penales se encuentra con un rezago latente.

La prevaricación judicial ha tenido como consecuencia el dictado de resoluciones injustas y contrarias a todo derecho donde los actos de corrupción

³ Le Clerq Ortega y Rodríguez Sánchez Lara, Índice Global de Impunidad México. 2018 México. Fundación Universidad de las Américas, Puebla. Consultado en: <https://www.udlap.mx/igime/!assets/fll/es/2018/igimex2018 ESP.pdf>

cometidos por jueces y magistrados se incluye en el apartado de faltas graves de los servidores públicos, pues es una traición al estado de derecho, por lo que se pide la inhabilitación temporal o permanente según la gravedad de los actos.

El objetivo de la presente iniciativa de ley busca insertar en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato la figura de la prevaricación jurisdiccional y con ello, la inhabilitación permanente de los servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para insertar la figura de prevaricato judicial y con ello, la inhabilitación permanente de los servidores públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la presente iniciativa de ley, no se reflejan impactos administrativos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la presente iniciativa de ley, no se reflejan impactos presupuestarios.

IMPACTO SOCIAL: Se busca que con esta reforma en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato se instale la figura del prevaricato con la intención de reducir la impunidad y la corrupción de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 63 bis, se adiciona una fracción V, un segundo y un tercer párrafo del artículo 78, se adiciona un inciso c) recorriéndose los subsiguientes de la fracción I del artículo 81

y se adiciona un inciso c) recorriéndose los subsiguientes de la fracción 11 del artículo 81, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

»Artículo 63 bis. Incurrirá en prevaricación el servidor público con competencia jurisdiccional reconocida por la ley que:

I. A través de una resolución injusta atenta contra determinadas garantías procesales específicamente tipificadas.

11. Dicta, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio, recayendo una resolución manifiestamente injusta.

111. Omita dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.

En los casos en que la resolución haya sido dictada por órganos colegiados, deberán darse en cada uno de los miembros del mismo las características típicas y responderán todos ellos como coautores sin ser suficiente que se haya votado a favor de la propuesta de resolución, siendo preciso que la adhesión se produzca con conciencia de la ilicitud de la misma. Quienes han votado en contra o se han abstenido no asume responsabilidad ninguna.

Existe prevaricación cuando comparadas con cualesquiera de las posibles interpretaciones de la norma la que se hizo resulta manifiesta, clara y terminantemente contrarias al ordenamiento jurídico. La revocación en una segunda instancia de una resolución no da lugar a ningún tipo de responsabilidad penal.

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo ...

II. Destitución del empleo ...

III. Sanción económica.

IV. Inhabilitación temporal ...

V. Inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, sin posibilidad revertir esta sanción una vez que cause ejecutoria.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

- a) De uno hasta diez años ...
- b) De diez a veinte años ...

A juicio del Tribunal...

En caso de que se determine la inhabilitación temporal, será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite y hasta doscientas cinco veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Cuando el monto de afectación de la falta administrativa grave, sea mayor que doscientas cinco veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, la inhabilitación que imponga el tribunal deberá ser permanente.

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos 111 y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica ...
- b) Inhabilitación temporal...
- c) Inhabilitación permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y

d) Resarcimiento por los ...

II. Tratándose de personas morales.

a) Sanción económica ...

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) Inhabilitación permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas a los integrantes de los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de la persona moral, que participen en los actos de corrupción de los que se trate;

d) La suspensión ...

e) Disolución de la ...

f) Resarcimiento por ...

Para la imposición ...

Las sanciones ...

Ajuicio ...

Se considerará...

Se considera ...

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

1. La suspensión ...

11. La inhabilitación ...

111. La inhabilitación permanente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada; y

IV. Las sanciones ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de noviembre de 2019. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. »

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a Don Óscar Puente Santiago, alcalde de Valladolid, España, a Valentín Merino, secretario del ayuntamiento de dicha alcaldía y a Encarna Sandonis, jefe de gabinete, así como a Miguel Augusto Gutiérrez Hernández, subsecretario de Promoción Turística y a Maricarmen Vela Escamilla, directora de relaciones públicas de la Secretaría de Turismo del Estado, invitados por la diputada Lorena del Carmen Alfaro García. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se da cuenta con la iniciativa de **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa que expide la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, y reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los archivos públicos custodian la memoria histórica de sus pueblos, que es documentada a través de decisiones tomadas por las autoridades legalmente constituidas, actuaciones llevadas a cabo, informes de labores, etc., por lo que conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación.

La evolución del objeto de la transparencia pública tiene importantes consecuencias en la gestión documental, como tendremos oportunidad de observar en las próximas páginas. En efecto, hasta tiempos recientes, los sistemas de gestión documental de las Administraciones públicas se percibían como algo centrado exclusivamente en el control de los documentos a nivel interno, y básicamente, de los documentos en papel.

En la actualidad, para dar respuesta a las obligaciones de transparencia que establecen las normas, los sistemas de gestión documental deben entenderse más allá de la gestión interna para poder garantizar que la información pública pueda ser puesta a disposición de la ciudadanía garantizando su autenticidad, integridad, trazabilidad y reutilización. De hecho, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia pública exige que la transparencia se incorpore en el propio diseño de los sistemas de gestión documental para, más allá de permitir gestionar la creación o la generación de información y documentos, se facilite también su difusión y permita la

reutilización, plasmándose estas dimensiones en las diferentes fases de su ciclo de vida.

Los avances que se han tenido a la fecha en materia de Gobierno Abierto en Guanajuato han generado la transformación de la gestión gubernamental a través de la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración interinstitucional, coordinación, incorporación y trabajo interdisciplinario encausado a resultados centrados en la ciudadanía.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, vigente desde mayo del 2016, ha sido el sustento legal para la realización de diversas acciones para garantizar y promover el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, para transparentar el ejercicio de la gestión pública a través del acceso a la información, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En la actualidad, el Estado de Guanajuato es referencia de buenas prácticas de gestión documental a nivel nacional, en parte debido a que se han destinado mayor cantidad de recursos para conservar y difundir el contenido de estos documentos de carácter histórico, ya que hasta hace poco más de una década, existían vicios que tenían que ver con la poca cultura archivística al interior de la administración pública, pues no se documentaban todos los procesos deliberativos de los servidores públicos, y los que si eran documentados, no se conservaban ya que no existían criterios uniformes y claros respecto a que debía conservarse y que no.

Esta situación hizo patente la necesidad de contar con una ley de archivos que contribuyera a dar cuenta de la evaluación histórica y conservar en el tiempo el patrimonio documental del Estado como fuente de una identidad colectiva, y que a la vez le permitiera a la población acceder a esa historia documental de manera sencilla;

lo que concluyó en con la primera Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato expedida por el Congreso de Estado en el año 2007, que aborda temáticas de coordinación, organización, sistematización y funcionamiento de los archivos generales de los sujetos obligados, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato.

A partir de esa primera legislación, en Guanajuato se ha avanzado considerablemente en materia de archivos mediante la expedición de reglamentos y lineamientos especializados, lo que ha permitido resguardar el patrimonio documental del Estado y llevar al Estado de Guanajuato a convertirse en un referente a nivel Nacional en materia archivística.

Ahora bien, en un gobierno de vanguardia y transparente es fundamental que el manejo de la información y de los archivos sea eficiente para favorecer la implementación del ideal democrático de Gobierno Abierto y garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la memoria histórica del Estado.

Por ello, es necesario crear el marco jurídico acorde con las disposiciones generales en la materia archivística para mejorar prácticas en la entidad, porque la relevancia de los archivos radica en la necesidad de evitar que el patrimonio documental se mutile, censure, manipule, destruya, extraiga o falsifique, a fin de garantizar la perdurabilidad de una parte muy importante del patrimonio del Estado.

Cabe mencionar que esta iniciativa fue consensuada para su elaboración entre las fuerzas Políticas del Congreso del Estado, al establecerse dentro de la Agenda Común Legislativa. La importancia de tal consenso estriba en que esta Ley, permitirá complementar los principios de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, así como a la documentación que le da origen.

Sabedores de la importancia del resguardo de los documentos, tanto

digitalmente como en papel, independientemente de la conclusión de las administraciones de gobierno, para evitar la pérdida, destrucción y la opacidad en las administraciones se requiere contar con una adecuada regulación en materia de archivos.

Mediante este nuevo ordenamiento legal que se propone, se establecen los principios y las bases generales, acordes con la Ley General de Archivos, para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios y determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

Asimismo, se contempla fortalecer y garantizar que los sujetos obligados organicen y administren homogéneamente los archivos de la entidad, tomando como base los lineamientos que dicte el Consejo Nacional de Archivos, órgano regulador del Sistema Nacional de Archivos que será presidido por el Archivo General de la Nación.

Asimismo, entre las ventajas de esta nueva Ley, se menciona que promueve el uso de métodos y técnicas archivísticas para garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que tengan los sujetos obligados. Regulará la organización y funcionamiento de los archivos de los sujetos obligados de la misma manera, a fin de que éstos se preserven actualizados y permitan la publicación en medios electrónicos de la información para evitar que los cambios de administraciones, se dejen documentos abandonados.

De igual manera, sienta las bases para el desarrollo y la implementación de un

sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos tanto estatal como municipales, beneficiando a los ciudadanos.

Propone además tener acceso a toda la información contenida en los documentos de archivo generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, misma que será pública, en los términos que establece el marco jurídico en materia de transparencia y de protección de datos personales.

Además, propone la creación de un Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, concentrará de manera exclusiva la información del Estado de Guanajuato, asimismo, contará con un catastro fidedigno que servirá de insumo para que el Registro Nacional se encuentre actualizado.

Prevé, que los servidores públicos que sean responsables de organizar y conservar archivos en el acta de entrega-recepción de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, contemplaran la obligación de entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia. Atendiendo además a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Archivos, que menciona que las entidades federativas deberán establecer en sus respectivas leyes e instrumentos jurídicos en que se sustenten, los procesos a través de los cuales se fusionen, extingan o cambie de adscripción a algún sujeto obligado, área o unidad de éste, el tratamiento que se debe dar a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de dichos sujetos, tanto a nivel estatal como municipal.

Otro eje central de esta norma estatal que se propone es el referente a la obligación que tendrán los sujetos obligados para implementar el Sistema Institucional de Archivos, el cual es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios,

estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Por otra parte, en lo que respecta a archivos privados, se prevé que los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, y aquellos declarados monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que pretendan trasladar el dominio de un acervo o documento con valor histórico, deberán notificar por escrito al Archivo General de la Nación su intención de realizar la operación.

También crea el Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos, el cual sesionará al menos dos veces al año con la mayoría más uno de los integrantes de dicho Consejo y tendrá como propósito el promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos en los sujetos obligados.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto jurídico:

Con la presente propuesta queda por demás de manifiesto el cumplimiento derivado de la expedición de la Ley General de Archivos, la cual tiene como fundamento el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, que, entre otras modificaciones, reformó el artículo 62 y adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73, para crear un mecanismo eficiente de acceso a la información y a las documentos contenidos en archivos y para facultar al Congreso de la Unión a expedir «la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que

determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos».

La Ley General de Archivos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, entrando en vigor a los 365 días siguientes al de su publicación y de conformidad al artículo cuarto transitorio, en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor, las legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la materia archivística.

De tal suerte que, con el presente instrumento habremos de dar cumplimiento a lo establecido en la carta suprema y consecuentemente la armonización con la Ley General de la materia en este ordenamiento.

Asimismo, la presente propuesta de Ley de Archivos se encuentra en sintonía con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública al señalar que toda la información contenida en los documentos de archivo, producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible.

Con la expedición de la presente Ley propuesta, se abrogaría la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico oficial número 96, Tercera Parte, de fecha 15 de junio de 2007, así como los reglamentos y disposiciones administrativas que de esta Ley vigente deriven.

De igual manera, se propone reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a efecto de dar cabida a los organismos que se propone crear con la expedición de la Ley de Archivos para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo:

La Ley de Archivos que se propone expedir tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en el estado de Guanajuato, de conformidad con la Ley General del Archivos, así como determinar las bases de

organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos. Contempla además crear y regular al Sistema Estatal de Archivos, el cual contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación en concordancia con las resoluciones que tome el Consejo Nacional.

Con el contenido en la propuesta de Ley, se favorecerá la gestión documental institucional debido a la utilización de las tecnologías de la información para eficientizar el tratamiento y organización del archivo de los sujetos obligados, permitiendo así el ahorro de recursos dentro de las instituciones.

Esto permitirá que el Estado reconozca y garantice los derechos de acceso a la información y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás instrumentos de derechos humanos.

III. Impacto presupuestario:

Actualmente, los procesos de operación de archivos en el Poder Ejecutivo cuentan con el siguiente presupuesto:

Unidad Responsable	Monto
0213 Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo	
P2409 Operación de los Archivos del Poder Ejecutivo	18,239,937
Capítulo 1000	13,957,020
Capítulo 2000	813,600
Capítulo 3000	3,469,317.

De acuerdo con lo anterior, el principal concepto de gasto del proceso de operación de archivos lo constituye el pago servicios personales, la restructura no implicaría un aumento a dichos concepto a pesar de la restructura que podrían implicar la modificación de niveles tabulares de los encargados de esos procesos, la realidad es que se deberán ajustar a las aprobaciones presupuestales disponibles para estos casos.

En el caso de la creación de una partida para la conservación del sistema institucional de archivos en cada sujeto obligado, el mismo se deberá continuar con la partida correspondiente a los servicios generales estipulados para tal efecto.

Por lo anterior consideramos que el impacto presupuestal al inicio de entrada en vigor de la Ley, será igual al erogado actualmente para la operación de los archivos, sin embargo, acorde a la obligación de contar con una eficiente «organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad», deberá preverse luego del diagnóstico correspondiente, la consideración de una partida en el capítulo 5000 para la compra de todo aquel mobiliario que facilite esto, tales como estantes, ficheros, anaqueles, archiveros, libreros, entre otros.

IV. Impacto social:

La reforma constitucional aludida en el apartado de Impacto Jurídico, identifica como sujetos obligadas a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, sujetos para los cuales, en la Ley General de Archivos se establecieron dos principales deberes con relación a la materia archivística: A) Documentar, todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y B) Preservar todos los documentos en archivos administrativos, organizados y actualizados, con las características de completitud, exactitud y transparencia, como un elemento de garantía del derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto, se propone crear la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y abrogar la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para

que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

«LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos de participación estatal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión del contenido de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado de Guanajuato;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Crear, aplicar y promover las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado de Guanajuato, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado y los municipios de Guanajuato; así como la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación; y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado de Guanajuato, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las leyes en materia de Responsabilidades Administrativas y en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato materia civil del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. **Actividad archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos

producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

- IV. **Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. **Archivo de trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. **Archivo General:** Al Archivo General de la Nación;
- VII. **Archivo General del Estado:** Unidad administrativa especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. **Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria del Estado y los municipios, así como de la nación, cuyo carácter es público;
- IX. **Archivos privados de interés público:** Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos equivalentes a

los de autoridad en el Estado y los municipios;

- X. **Área coordinadora de archivos:** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- XI. **Áreas operativas:** A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XII. **Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. **Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIV. **Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XV. **Consejo:** Al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos;
- XVI. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Archivos;
- XVII. **Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XVIII. **Consulta de documentos:** A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XIX. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico de Valoración Documental;
- XX. **Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XXI. **Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXII. **Disposición documental:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXIII. **Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXIV. **Documentos históricos:** A los que se preservan permanentemente porque

poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país, del Estado y los Municipios y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

- XXV. Entes públicos:** A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del orden estatal y municipal;
- XXVI. Estabilización:** Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXVII. Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXVIII. Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXIX. Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que

permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

- XXX. Firma Electrónica Avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXXI. Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXII. Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXXIII. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXIV. Instrumentos de control archivístico:** A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXXV. Instrumentos de consulta:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o

documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXVI. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XXXVII. Ley: A la presente Ley de Archivos para el Estado de Guanajuato;

XXXVIII. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XXXIX. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XL. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que

consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLI. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Guanajuato;

XLIII. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLIV. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico;

XLV. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

XLVI. Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Guanajuato;

XLVII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

XLVIII. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

XLIX. Subserie: A la división de la serie documental;

L. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

- LI. **Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
- LII. **Trazabilidad:** A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LIII. **Valoración documental:** A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental; y
- LIV. **Vigencia documental:** Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores

administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Para el diseño, implementación y evaluación de los diversos mecanismos, medidas y procedimientos regulados en esta Ley, las autoridades deberán actuar en todo momento con base en los principios establecidos en la Ley General de Archivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

- I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato; y
- II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normativa aplicable, para el caso de los documentos considerados como bienes nacionales o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, o en caso de que no lo hubiera, a su superior jerárquico, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. El patrimonio documental en poder de los sujetos obligados, cuyas unidades administrativas hayan sido modificadas o extinguidas, deberá ser administrado y preservado por aquellas que asuman sus atribuciones.

Artículo 12. El patrimonio documental es inalienable, inembargable e

imprescriptible y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio.

Artículo 13. Todo documento que forme parte del patrimonio documental, que generen, conserven y posean los servidores públicos y particulares que realizan actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios en el ejercicio de sus funciones, deberá depositarse en los archivos correspondientes, en la forma y términos previstos por esta Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea, bajo los estándares y principios en materia archivística, los documentos de archivo que produzcan reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean de acuerdo con el ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un Comité Técnico de Valoración Documental, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley; y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos equivalentes a los de autoridad en el Estado de Guanajuato y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan las determinaciones del Consejo Estatal, el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos vigilarán el cumplimiento de la presente Ley e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público, con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 17. Los sujetos obligados, además deberán contar y poner a disposición del público, con la guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Los sujetos obligados que sean entes públicos del ámbito estatal y

municipal deberán donar para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales a instituciones o dependencias gubernamentales en materia ambiental, con la finalidad de llevar a cabo programas de reforestación en el estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 20. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 21. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación se asegurará que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y su reglamento. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes y disposiciones administrativas en que se sustente los procesos de transformación previstos en el párrafo que antecede, deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 22. En tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los

expedientes, del fondo que se resguardará en el Archivo General del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 23. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y las disposiciones aplicables.

Artículo 24. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración; y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular administrativo del sujeto obligado de que se trate de conformidad a las disposiciones normativas que regulen su estructura orgánica y funcionamiento.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos,

habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 25. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes mediante convenio en el que se deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 26. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema de archivos deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

El programa anual contendrá al menos, los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos con enfoque de administración de riesgos, protección de los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 27. El programa anual deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallado sobre el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 29. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

La persona designada titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y en la Ley General de Archivos.

Artículo 30. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General, disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Elaborar un informe anual detallando del cumplimiento del programa anual y previa autorización de la autoridad correspondiente, publicarlo en el portal electrónico del sujeto obligado;
- V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las

áreas operativas;

- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VII. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VIII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IX. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa;
- XI. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Proponer a la autoridad correspondiente del sujeto obligado el anteproyecto de Reglamento, así como sus modificaciones;
- XIII. Expedir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos en materia archivística;
- XIV. Constituir el Comité Técnico;
- XV. Desarrollar programas de difusión para hacer extensivo a la sociedad el conocimiento y aprovechamiento de los acervos públicos;

XVI. Editar y publicar trabajos sobre la materia archivística, así como aquellos de investigación para fomentar la cultura en el Estado; y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 31. El área encargada de la correspondencia es responsable de la recepción, registro y turno de la documentación que ingresa a la institución pública para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de la recepción de la correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los enlaces de los archivos de tramites tendrán coordinación con las mismas para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 32. Cada área o unidad administrativa deberá contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y su reglamento;

- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración;
- VII. Utilizar sistemas tecnológicos que sistematicen el Ciclo Vital del Documento; y
- VIII. Capacitarse en materia de administración de documentos.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 33. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir el fondo documental bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los

instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

- V. Participar con el área coordinadora de archivos y con el Comité de Valoración Documental, en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico

del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda; y

- XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables en la materia.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 34. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las

herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 35. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir mediante convenio de colaboración sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado.

Artículo 36. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo Histórico General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 37. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos de las disposiciones emitidas para tal efecto y mediante convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en la que se deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 38. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la

legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 39. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 40. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información

obtenida del archivo con datos personales sensibles;

- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial; y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del organismo garante a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 41. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 42. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la

localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 43. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 15 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 44. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones procedentes del Consejo Nacional.

Artículo 45. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia y las acciones de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series

documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 46. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 47. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 15 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir las disposiciones que para el efecto emita el Consejo Estatal con base en los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por dicho Consejo Nacional.

Artículo 48. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 49. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo

electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 50. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 51. En cada sujeto obligado deberá existir un Comité Técnico, que estará integrado por profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de las áreas o sus equivalentes, siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Dirección o coordinación de archivo;
- III. Planeación o mejora continua;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Comité Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la

documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El Comité Técnico podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 52. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Comité Técnico, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de

procedimientos y manuales de gestión de calidad;

- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas; y
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 53. Son actividades del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

- a) **Procedencia.** Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

- b) **Orden original.** Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

- c) **Diplomático.** Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

- d) **Contexto.** Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

- e) **Contenido.** Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y

- f) **Utilización.** Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de estos.

Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 54. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Comité Técnico, les corresponde:

- I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y

- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 55. El Comité Técnico para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 56. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 57. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico denominado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 58. El Consejo Nacional y el Consejo Estatal establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Los sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico remitirán los documentos referidos en el párrafo anterior al Archivo General del Estado para la publicación de éstos en su portal, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados transferirán a sus respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 60. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN

Artículo 61. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios; y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 62. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán

asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 63. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión

documental de los sujetos obligados.

Artículo 64. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 65. El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE ARCHIVOS

Artículo 66. El Consejo es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos encargado de promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos en los sujetos obligados.

Artículo 67. El Consejo estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. Un representante del Congreso del Estado de Guanajuato;
- III. Un representante del Consejo del Poder Judicial;

IV. El titular del Archivo General del Estado, quien fungirá como titular de la secretaría técnica y estará a cargo del cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal;

V. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;

VI. El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;

VII. Un representante de los municipios por cada región; y

VIII. Un representante de la Universidad de Guanajuato.

Los representantes de II, III, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

Serán invitados permanentes del Consejo con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y VII del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 68. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, los representantes de los municipios se dividirán de la siguiente forma:

- I. **Región I:** Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y

Xichú;

- II. **Región II:** Abasolo, Cuernavaca, Guanajuato, Huanímaro, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Felipe, Silao de la Victoria y Manuel Doblado;
- III. **Región III:** Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Tarimoro y Villagrán; y
- IV. **Región IV:** Acámbaro, Coroneo, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Artículo 69. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Consejo será rotativa por periodos de un año entre los integrantes del Consejo referidos en las fracciones I, II y III, del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 70. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y extraordinaria las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones serán convocadas por su presidente a través de la secretaría técnica con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias contendrán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria habrá quórum estando presentes la mayoría de sus integrantes. En la segunda convocatoria podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.

Tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión y en caso de empate el presidente tendrá el voto dirimente.

La secretaría técnica redactará las actas consecutivas de las sesiones del Consejo con claridad y exactitud; contendrán los acuerdos tomados en las mismas y se suscribirán por los miembros que participaron en las reuniones. En los proyectos normativos, los integrantes del Consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información y la secretaría técnica es responsable de la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el presidente, a través de la secretaría técnica o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los integrantes, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas que en materia archivística le formulen sus integrantes;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos;
- III. Aprobar el reglamento de la organización y funcionamiento del Consejo Estatal;
- IV. Efectuar y promover la investigación de nuevas técnicas en la administración de documentos, a efecto de hacer más eficiente el acceso a la información;
- V. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;

- | | |
|--|--|
| <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;</p> <p>VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos;</p> <p>VIII. Fungir de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;</p> <p>IX. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;</p> <p>X. Promover en la sociedad la importancia de los archivos como fuente esencial de información e impulsar la difusión del patrimonio documental;</p> <p>XI. Promover la profesionalización de los responsables de los archivos de los sujetos obligados;</p> <p>XII. Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos, en el marco de las directrices del Consejo Nacional; y</p> <p>XIII. Proponer programas y acciones que permitan respaldar la información contenida en los documentos históricos.</p> | <p>acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal y Nacional;</p> <p>II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;</p> <p>III. Intercambiar con otros Estados y con organismos nacionales e internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;</p> <p>IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;</p> <p>V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados;</p> <p>VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal; y</p> <p>VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> |
|--|--|

Artículo 72. El presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en el Consejo Nacional y en los órganos administrativos que se conformen para coadyuvar con el cumplimiento de los

Artículo 73. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en su reglamento.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

Artículo 74. El Consejo Estatal de Archivo adoptará en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General de Archivos.

Los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Artículo 76. Las autoridades estatales y municipales deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 77. El Archivo General del Estado podrá convenir las bases, procedimientos, condiciones y garantías para solicitar al Archivo General de la Nación una copia de la versión facsimilar o digital de los documentos o archivos cuyo contenido los hace de interés público por la importancia que tienen para el conocimiento de la historia que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 78. Los sujetos obligados

que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 79. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 80. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal y, en su caso, el Consejo Nacional.

Artículo 81. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82. Los sujetos obligados tendrán que incluir en su presupuesto de egresos una partida para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPITULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 83. Para efectos de esta Ley se entiende por patrimonio documental, el conjunto de documentos que dan cuenta de la evolución histórica del Estado o cuyo valor testimonial, evidencial o informativo, los reviste de interés público; el cual se integra por los documentos que generen, conserven y posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 84. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de Guanajuato son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, que conformarán el patrimonio documental del Estado.

Artículo 86. La protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación se hará extensiva a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado de Guanajuato, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

Artículo 87. El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Estado.

Artículo 89. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del

Estado, los sujetos obligados deberán:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos; y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del titular del sujeto obligado para la salida del Archivo Histórico de los documentos de interés público y aquéllos que sean considerados patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el Estado, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo de conformidad con la normativa.

Artículo 91. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 92. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción,

desaparición o pérdida, deberá establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 93. En el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que emitirá una opinión técnica para determinar la procedencia de la expropiación conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Archivos.

Artículo 94. El Archivo General del Estado podrá coordinarse con los sujetos obligados, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado, el Consejo Estatal y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado y, en su caso del Consejo Estatal, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 97. El Archivo General del Estado coadyuvará con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 97 de la Ley General de Archivos; y forme parte del patrimonio documental del Estado.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado y de la Nación;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y

Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística,

con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones legales para la consulta y conservación de los documentos.

**TITULO SEXTO
 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y
 DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS
 CAPITULO ÚNICO
 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 103. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el

dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Comité Técnico, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 104. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 105. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no son servidores públicos serán sancionadas por las autoridades correspondientes.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 103 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 106. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4 segundo párrafo, 27 fracción IV, 50, 154 segundo párrafo; y se adiciona el artículo 166 con una fracción XV, recorriendo la actual para pasar a ser XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

«Políticas Públicas

Artículo 4. Los sujetos obligados...

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados...

Obligaciones...

Artículo 27. Además de las...

I. a III. ...

IV. Organizar, clasificar, actualizar y manejar con eficiencia los archivos y documentos, de conformidad con lo que esta Ley señale, y la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**;

V. a XVII. ...

Criterios de organización

Artículo 50. En materia de organización de archivos administrativos, se atenderá a los criterios de organización previstos por la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en lo que no contravenga las disposiciones de clasificación de información.

Naturaleza...

Artículo 154. El Instituto es...

Responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presente Ley, la **Ley de Archivos para el Estado de Guanajuato**, la Ley General, la normatividad en materia de datos personales y las disposiciones legales que de ellas deriven.

El Pleno del Instituto...

El domicilio del Instituto...

Facultades del Comisionado Presidente

Artículo 166. El Comisionado Presidente...

I. a XIV. ...

XV. Participar y apoyar al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos;

XVI. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el

Periódico oficial número 96, Tercera Parte, de fecha 15 de junio de 2007.

Artículo Tercero. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los sujetos obligados deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Gobierno proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes.

Artículo Séptimo. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Octavo. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Artículo Noveno. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de

identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Artículo Décimo. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Undécimo. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Guanajuato, Gto., 20 de Noviembre de 2019. Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de **Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional,**

Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de 2020.

⁴PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, ATARJEJA, CELAYA, COMONFORT, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOCTOR MORA, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, IRAPUATO, JERÉCUARO, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

-La C. Presidenta: Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 112, fracción II, y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato **relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de León y San Miguel de Allende, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.**

⁴ Las iniciativas de Leyes de Ingresos de las que se hace mención en el presente punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: https://congresogto-my.sharepoint.com/personal/gaceta_congresogto_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fgaceta%5Fcongresogto%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FFPQUETE%20FISCAL%202020&originalPath=aHR0cHM6Ly9ib25ncmVzb2d0by1teS5zaGFyZXBvaW50LmNvbS86ZjovZy9wZXJzb25hbC9nYWNldGFyZ29uZ3Jlc29ndG9fZ29iX214LOV2MmxLTjN1Mk1aQmtsTGhiamlXU0hJQktd0WGlqZE8wX0d0RHFLV1dqSHRvVIE_cnRpbWU9N0NaaVN3MTUxMGc

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE LEÓN Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG/608/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría correspondiente a la revisión de Cuenta Pública practicada al Municipio de León, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 28 y 29 de octubre de 2019, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL

**H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.
NÚMERO DE OFICIO: ASEG/611/2019**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría correspondiente a la revisión de Cuenta Pública practicada al Municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 01 y 04 de noviembre de 2019, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, dar lectura a las consideraciones de la **propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Economía,**

verifique y vigile el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como los ajustes por calibración de los instrumentos de medición, pesas y medidas para la eficiencia y calidad de las transacciones comerciales del sector agroalimentario.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, VERIFIQUE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO LOS AJUSTES POR CALIBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, PESAS Y MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y CALIDAD DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DEL SECTOR AGROALIMENTARIO.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Gracias. Con el permiso de la presidencia y de los miembros de la mesa directiva. Saludo con afecto a los representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos visitan el día de hoy en la Casa del Diálogo; saludo también a mis compañeros diputados; muy buenos días.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. JOSEFINA GUADALUPE SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que instruya a las autoridades competentes a realizar acciones de inspección de los instrumentos de medición de pesas y medidas en las industria agroalimentaria, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El campo crece con el trabajo de su gente, y es un esfuerzo que da frutos. Apenas el martes 19 de noviembre, se anunció que de enero a septiembre de este año la balanza agropecuaria y agroindustrial de México con el mundo registró un superávit histórico de siete mil 336 millones de dólares. Pero todavía puede crecer mucho más.

La prosperidad del campo es indispensable para el desarrollo sustentable de Guanajuato y de todo el país. Esta prosperidad se construye a partir de dos grandes pilares: trabajo y certeza. El trabajo es el esfuerzo honesto y perseverante de miles de familias que todos los días despiertan antes del amanecer para transformar la tierra y obtener sus frutos. La certeza respecto al pago justo por sus productos es algo en lo que tenemos que avanzar todos, sociedad e instituciones, para garantizar el respeto a ese trabajo y su retribución adecuada.

Conscientes de esta realidad, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscamos espacios de diálogo con las familias del campo guanajuatense, para conocer sus desafíos y necesidades, de manera que podamos aportar, en la medida de nuestras facultades jurídicas, el respaldo que requieren para seguir sembrando esfuerzo y cosechando una mejor calidad de vida.

Dentro de estos ejercicios permanentes de diálogo en cada uno de nuestros distritos, los productores del

campo nos han manifestado su descontento con el pago que reciben por los granos que comercializan con empresas públicas y particulares. En este sentido, es cierto que existen diversos factores con los que se fija el precio de los productos agroalimentarios, pero uno de los más problemáticos es el de los resultados que arrojan las básculas con las que se les determina el peso de los productos que llevan a vender.

Esta situación, contra la que ya han manifestado en varias ocasiones su justificada inconformidad, genera una falla de mercado en la que los productores no reciben los ingresos justos por el trabajo que realizan labrando la tierra y llevando los alimentos a las casas de los guanajuatenses.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Federal, este cuenta con la facultad de Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales, todo ello a través de la Secretaría de Economía.

Para el adecuado cumplimiento de estas atribuciones, en julio de 1992, se expidió la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, establecida para regular la obligatoriedad de medición en las transacciones comerciales y la institución del Sistema Nacional de Calibración, además de establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración.

Una evaluación de conformidad tiene por objeto la verificación de procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación de cumplimiento de la normatividad establecida para la eficiencia de las transacciones comerciales que se realicen en el territorio nacional.

Estas evaluaciones se realizan por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación autorizados; todos estos, por la Secretaría de Economía y con la opinión favorable previa de la mayoría de los

miembros del Consejo Nacional de Normalización.

Específicamente en cuanto al proceso de calibración y verificación de básculas y determinadores de humedad, la Norma Oficial Mexicana NOM 010-SCFI-1994, abarca las calibraciones y verificaciones de los equipos de pesaje y determinadores de humedad en granos.

LAS CALIBRACIONES: Son trabajos de mantenimiento, revisión, comparaciones y ajuste que realizan los centros de servicio autorizados por el fabricante del equipo, los cuales emiten un certificado donde nos hacen notar de que el equipo fue calibrado de acuerdo a las especificaciones de las curvas o cartas de calibración bajo normas internacionales, y normas oficiales mexicanas.

LAS VERIFICACIONES: Son el Trámite que se hace para validar ante las autoridades de mexicanas el correcto funcionamiento de las básculas y los Determinadores de humedad para los granos por medio de las Unidades Verificadoras Autorizadas por la Dirección General de Normas, que son las únicas autorizadas para colocar los hologramas oficiales. De acuerdo con la norma emitida por la propia Secretaría Economía, los equipos de fabricación con 10 años de anterioridad deben verificarse dos veces por año y los equipos de 1 a 10 años de antigüedad se verificarán una vez por año.

Sabemos que las verificaciones realizadas por PROFECO en los últimos ciclos de cosecha sí han generado un impacto positivo para algunos centros de acopio, pero, hablando con los productores, consideramos que es necesario que las autoridades competentes a nivel federal generen mayores esfuerzos para llevar a cabo estas acciones de supervisión, verificación y vigilancia de las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la eficiencia de las transacciones comerciales del sector agroalimentario, en cumplimiento de sus atribuciones legales.

De este modo, los centros de acopio de Guanajuato podrían brindar la certeza de un servicio de almacenaje eficiente y justo,

con procesos de comercialización ordenados que permitan mejorar los ingresos de los productores por la venta de sus cosechas, para que el campo siga siendo uno de los grandes motores del desarrollo de Guanajuato y de todo el país.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador para que, a través de la Secretaría de Economía, verifique y vigile el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como los ajustes por calibración de los instrumentos de medición, pesas y medidas para la eficiencia y calidad de las transacciones comerciales del sector agroalimentario.

Guanajuato, Gto., a 21 de noviembre de 2019. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo 110, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez, dar lectura a las consideraciones de su propuesta de Punto de Acuerdo a fin de formular un **exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A FIN DE FORMULAR UN EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LAS REFORMAS Y ADICIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS A FIN DE PRECISAR QUE NO SE DEBE UTILIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN COMO REFERENCIA AL CÁLCULO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias, buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la diputada presidenta y su mesa directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores; representantes de los medios de comunicación y público que nos acompaña en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen al punto de acuerdo que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, mediante el cual se hace un atento y respetuoso **exhorto al honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones.**

(Leyendo) **»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**

SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26 apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica generará los datos que serán considerados oficiales y su uso será obligatorio en los términos que señale la ley, emitiendo el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Cabe hacer mención, que el mencionado párrafo fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En ese sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto citado en el párrafo primero de la presente exposición de motivos estableció que: "el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales

deberán realizar adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización". sic.

Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir a su vez una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Ahora bien, la UMA se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero no para ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como si lo es, el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

En ese orden de ideas, hay que destacar que la relación recíproca que existe entre el cálculo de la pensión y el salario del trabajador es innegable y que en la exposición de motivos de la iniciativa para crear la ley para determinar el valor de la UMA versa de la siguiente manera en materia de pensiones:

"La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste".

La misma exposición de motivos establece que:

"Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las

disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización".

Sabemos que la exposición de motivos no es vinculante con el articulado, pero si es fundamental porque nos permite conocer el espíritu de protección a las pensiones que los legisladores preveían ante la creación de la UMA.

El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional que creó la Unidad de Medida y Actualización establece que:

"todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"

Esta redacción generó la unilateral interpretación de distintos Sistemas de Seguridad Social, como el ISSSTE, quien, mediante circulares internas, ha ordenado el cálculo del monto de nuevas pensiones en base a la UMA y no en salarios mínimos, lo cual ha venido afectando a los nuevos beneficiarios que alcanzan el tope salarial de los diez salarios mínimos.

El daño principal de esta acción es la disminución del monto de las pensiones a los jubilados y pensionados, tal como se advierte en la comparación del valor de la UMA, con relación al valor del salario mínimo.

En ese sentido, cabe resaltar que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del salario mínimo; actualmente, en este año 2019 el valor de la UMA es de \$84.49 pesos, en tanto que el valor del salario mínimo es de \$102.68 pesos.

Esta diferencia, transformada al cálculo del valor de una pensión que alcanza el tope de los diez salarios mínimos es de \$5,457 pesos mensuales, ya que actualmente el ISSSTE calcula en UMA's y paga la pensión máxima al valor de \$25,347

pesos, en tanto que si se calculara en base a salarios mínimos sería de \$30,804 pesos.

Por lo anterior, mediante la presente acción legislativa se propone exhortar al H. Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias con el objeto de precisar que no se debe utilizar la UMA como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones.

De igual manera, uno de los objetivos centrales del presente exhorto es el de dignificar y enaltecer la noble y autentica labor realizada por todos y cada uno de los compañeros jubilados y pensionados, reconociéndoles el enorme esfuerzo que dedicaron para contribuir a forjar una sociedad justa y próspera en nuestro estado y nuestro país.

Asimismo, al realizar las reformas y adiciones planteadas, se estará contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los jubilados y pensionados y la de sus familias, garantizándoles estilos de vida saludables, la revalorización y el desarrollo integral como adultos mayores y el desarrollo de un envejecimiento con dignidad.

Cabe hacer mención, que el Partido Nueva Alianza se ha manifestado en diversas ocasiones en contra de que se utilice la Unidad de Medida y Actualización como base para el cálculo de los montos de las pensiones y jubilaciones, prueba de ello es que desde el 12 de septiembre de 2017 se presentó por parte de los entonces Diputados Federales de nuestro partido ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma y adiciones a efecto de precisar el contenido materia de este exhorto, la cual puede ser consultada en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados en la fecha mencionada con antelación.

Por otro lado, haciendo frente a esta injusticia el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convocó a los trabajadores de la educación federalizados a promover amparos contra la unilateral interpretación que hace el ISSSTE para el cálculo de pensiones, y como resultado de ello el pasado 20 de septiembre de 2019 se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial

de la Federación la siguiente Tesis Jurisprudencia 1:

Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo 111, Pág. 1775.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.

Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

Esta determinación de los tribunales federales concede la razón a los pensionados quejosos, da materia y sustenta la acción legislativa que esta Representación

Parlamentaria pone a consideración de esta Asamblea.

En la actualidad, los jubilados y pensionados constituyen un sector de la población cada vez más representativo en la sociedad, que mantienen durante más tiempo su vitalidad y capacidad intelectual y reclaman espacios de formación, esparcimiento y de actividades sociales, así como una mejor pensión que les permita continuar su desarrollo personal y social para mantenerse activos e integrados plenamente a su entorno. Porque, además, estamos plenamente convencidos que nada compensará su enorme esfuerzo y dedicación realizados al servicio de nuestra Patria.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XIX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas

y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 15 al 29 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos 15 y 16 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en un solo acto, así como los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 25 al 29 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Están a consideración de la Asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos 15 y 16 del orden del día.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

5DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE. OFICIO: LXIV/CA20/173/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y Transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 30 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. PRESIDENTE. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. VOCAL. DIP. GERMÁN CERVANTES VEGA. VOCAL. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. VOCAL.

»

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE. OFICIO: LXIV/CA20/174/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de octubre de 2019. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. PRESIDENTE. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. VOCAL. DIP. GERMÁN CERVANTES VEGA. VOCAL. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. VOCAL.

»

⁵ Los informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales a los que se hace referencia en los puntos 15 y 16 del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/estados-financieros>

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si son de aprobarse los informes. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los informes puestos a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor y cuatro votos en contra.**

-La C. Presidenta: Los informes han sido aprobados por mayoría de votos.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia; relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 31 de octubre de 2019 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual remite el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 30 de octubre del mismo año, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado.

La terna propuesta está integrada por los licenciados Vicente Vázquez Bustos, Gustavo Rodríguez Junquera y Rogelio Meza Amao.

Se anexan los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna a fin de acreditar que todos ellos cumplen los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el mismo 31 de octubre para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla el 5 de noviembre del año en curso.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción 111 de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción 111 párrafos tercero y cuarto:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de -Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido ...

Los nombramientos de ...

De acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión Jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión Jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera Judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional

que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se infiere lo siguiente:

a) El licenciado Vicente Vázquez Bustos nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

b) El licenciado Gustavo Rodríguez Junquera nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

e) El licenciado Rogelio Meza Amao no obstante que nació en La Paz, Baja California Sur, según se desprende de la copia de su acta certificada de nacimiento, ha residido en el Estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, de la que se desprende que tiene una residencia en esa ciudad desde el 2010. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron sus constancias de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Guanajuato, sus credenciales para votar, así como sus constancias de Antecedentes Penales.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Vicente Vázquez Bustos, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato; de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 16 de abril de 1996, y se le expidió su título el 8 de mayo de 1996.

b) Del licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 21 de septiembre de 1994, y se le expidió su título el 30 de noviembre de 1994.

e) Del licenciado Rogelio Meza Amao, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por el Gobernador del Estado, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 17 de marzo de 1993, y se le expidió su título el 20 de julio 1993.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) Del licenciado Vicente Vázquez Bustos, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su currículo la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación en la Coordinación General Jurídica, Consejería y enlace de Gubernatura del Gobierno del Estado, de noviembre de 2006 a la fecha. En la que, de enero de 2018 a la fecha, está como Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica.

Director de lo Contencioso del Congreso del Estado de Guanajuato, adscrito a la Dirección General de Apoyo Parlamentario, de mayo de 1998 a noviembre de 2006.

Actuario del Juzgado Tercero de Distrito, en el Poder Judicial de la Federación, en León, Gto., de noviembre de 1997 a abril de 1998.

Analista del Congreso del Estado de Guanajuato, adscrito a la Oficialía Mayor, de enero de 1995 a diciembre de 1997.

Coordinador Técnico del Congreso del Estado de Guanajuato, adscrito a la Oficialía Mayor, de enero de 1993 a diciembre de 1994.

Secretario Auxiliar del Congreso del Estado de Guanajuato, adscrito a la Oficialía Mayor, de febrero de 1991 a diciembre de 1992.

b) Del licenciado Gustavo Rodríguez Junquera; con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y copia de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 8 de mayo de 1995. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su currículum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Juez Auxiliar del Magistrado adscrito a la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia, del 1 de mayo de 1991 al 30 de septiembre de 1995.

Director de Profesiones del Estado, en la Secretaría de Gobierno, del 1 de octubre de 1995 al 15 de abril de 1996.

Director General de Servicios Sociales de la Secretaría de Gobierno, del 16

de abril de 1996 al 31 de diciembre de 2000.

Director de Relaciones Jurídico-Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, del 1 de enero de 2001 al 29 de julio de 2002.

Director General adjunto de Relaciones Jurídico-Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, del 30 de julio de 2002 al 25 de mayo de 2004.

Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, del 26 de mayo al 15 de octubre de 2004.

Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública federal, del 16 de octubre de 2004 al 31 de enero de 2006.

Director General de Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, del 16 de febrero de 2006 al 3 de noviembre de 2008.

Procurador de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, del 6 de noviembre de 2008 al 6 de noviembre de 2012, y ratificado el 8 de noviembre de 2012 por un periodo más de cuatro años.

Tesorero y vicepresidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, así como miembro de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

Secretario de Gobierno del Estado, del 17 de abril de 2017 al 25 de septiembre de 2018.

Miembro del Consejo Editorial del Periódico Milenio en 2019.

Miembro del Instituto Guanajuatense de Ciencias y Estudios Políticos, 21 de mayo de 2019.

Tesorero de la Asociación Nacional de ex Ombudsman A.C.

e) Del licenciado Rogelio Meza Amao con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la Maestría en Fiscal, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 13 de agosto de 2013. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su curriculum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Secretario proyectista adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, del Poder Judicial de la Federación, de octubre de 2010 a la fecha.

Secretario de Tribunal adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de trabajo del Decimosexto Circuito, de enero de 2006 a octubre de 2010.

Secretario de Tribunal adscrito al entonces Tercer Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, de enero de 2001 a enero de 2006.

Secretario de Tribunal adscrito al entonces Primer Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, de noviembre de 1999 a enero de 2001.

Juez Civil de Partido en San Miguel de Allende, Gto., del 16 de noviembre de 1998 al 15 de noviembre de 1999.

Juez Civil de Partido en Pénjamo, Gto., del 1 de mayo al 15 de noviembre de 1998.

Juez Auxiliar adscrito a la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de septiembre de 1994 al 30 de abril de 1998.

Juez Auxiliar adscrito a la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de mayo de 1993 al 15 de septiembre de 1994.

Auxiliar administrativo de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de enero de 1991 al 15 de noviembre de 1992.

Juez Menor Mixto en Jaral del Progreso, Gto., del 16 al 30 de diciembre de 1990.

Auxiliar administrativo de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de octubre de 1990 al 15 de enero de 1991.

Mecanógrafo de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de diciembre de 1989 al 15 de octubre de 1990.

6. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica se infiere de las trayectorias profesionales de todos ellos.

Además:

a) El licenciado Vicente Vázquez Bustos cuenta con la Maestría en Fiscal, con especialidad en Defensa Legal del Contribuyente, por la Universidad de Guanajuato; varios diplomados, cursos, talleres, y otros, en materia jurídica. Cuenta con amplia actividad docente.

b) El licenciado Gustavo Rodríguez Junquera cuenta con la especialidad en Notario Público por la Universidad de Guanajuato y el curso de especialización judicial por el Instituto de la Judicatura Federal; diplomados, seminarios, cursos y reconocimientos, entre otros.

b) El licenciado Rogelio Meza Amao cuenta con títulos en la Especialidad en Notario Público, Máster en Derecho Los retos del Constitucionalismo del Siglo XXI y Maestría en Fiscal, así como estudios de Doctorado en Derecho con orientación en derecho Procesal. Cuenta con experiencia académica y reconocimientos.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación,

abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas Constancias de Antecedentes Penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en donde se Certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia:

a) Del licenciado Vicente Vásquez Bustos con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 1993.

b) Del licenciado Gustavo Rodríguez Junquera con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 2011.

c) Del licenciado Rogelio Meza Amao con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 2010.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del currículum vitae de cada uno de los propuestos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo con lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los ciudadanos licenciados Vicente Vázquez Bustos, Gustavo Rodríguez Junquera y Rogelio Meza Amao, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2019. **La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado o participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor y un voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se emitieron treinta y seis votos en total:

El ciudadano Vicente Vázquez Bustos, obtuvo tres votos.

El ciudadano Gustavo Rodríguez Junquera, obtuvo treinta votos, y

El ciudadano Rogelio Meza Amao, obtuvo tres votos.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa al Ciudadano Gustavo Rodríguez Junquera, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 116, fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos

conducentes; y al ciudadano Gustavo Rodríguez Junquera, para que rinda la protesta de ley.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 168-A al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 168-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 168-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 2019, misma que se radicó y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen, el 13 del mismo mes y año.

La metodología aprobada fue en los siguientes términos: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: *a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 2. *Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.* 3. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa.* 4. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.* 5. *Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

Desarrollo de la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia y la Coordinación General Jurídica remitieron sus opiniones.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un concentrado de observaciones.

En el punto 5, relativo al seguimiento de la metodología de trabajo, el 5 de noviembre del año en curso, la diputada presidenta informó que en reunión previa de asesores con la secretaría técnica se analizó la iniciativa que nos ocupa, donde existió coincidencia con las observaciones recibidas, por lo tanto, propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos sin discusión.

II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es incluir el delito de violencia obstétrica en el Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de erradicar este tipo de violencia, la cual atenta contra los derechos humanos de las mujeres, principalmente contra su dignidad, integridad, vida, y salud, en etapas en las cuales requieren especial protección como lo son el embarazo, parto y puerperio.

La iniciante, a efecto de justificar su propuesta legislativa, señala que:

Para encuadrar la violencia obstétrica, podría decirse que es cuando existe negativa o retraso para brindar atención médica a las

mujeres en emergencias obstétricas, el trato deshumanizado y denigrante, practicar el parto por cesárea existiendo las condiciones para un parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a la mujer a parir en una posición determinada e incluso negar u obstaculizar sin causa médica justificada la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o a la bebé inmediatamente al nacer, hasta incluso el utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento.

Revisando el marco normativo se puede observar que la violencia obstétrica está contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como en la mayoría de sus respectivas leyes a nivel estatal, incluido Guanajuato; la mayoría de los Códigos penales de la República Mexicana, no la considera dentro de sus disposiciones, algunos estados, unos cuantos de entre los que son pioneros Guerrero, Chiapas, Veracruz, Coahuila recientemente y algunos otros como Puebla que han abierto el debate sobre este tipo de violencia en particular.

III. Consideraciones generales.

Las aportaciones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica fueron de gran importancia para la determinación de esta Comisión de Justicia en relación con la propuesta de la iniciante. De tal forma, se transcriben enseguida las mismas:

Opinión del Supremo Tribunal de Justicia.

El Derecho penal moderno está llamado a reducirse cada vez más, reconociendo que su principal

finalidad es crear libertad tutelando de manera amplia e irrestricta el libre desarrollo de la personalidad⁶. *La función del derecho penal no es legitimar el poder punitivo, sino contenerlo y reducirlo⁷, lo que es indispensable para que el estado de derecho subsista y no sea remplazado brutalmente por el estado totalitario*, dice el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni⁸.

Es así, que tal afirmación del tratadista argentino implica la concepción de un derecho penal mínimo, cuyo sustrato encontramos en los principios como; el de intervención mínima, fragmentariedad, de subsidiariedad, de proporcionalidad, los cuales consideramos innecesario reproducir⁹, pero cuya esencia radica y se traduce en la identificación de las conductas que verdaderamente impactan de modo grave y trascendente en la esfera jurídica de los gobernados, para volverlas objeto de la protección penal. Sólo a esas y a ninguna otra.

El derecho penal sólo debe hacerse cargo de un fragmento de la realidad social y acudir a la solución de los conflictos exclusivamente cuando otras ramas del ordenamiento jurídico fracasasen en ese objetivo. Los principios que derivan de estas ideas sirven para determinar los alcances o límites del derecho penal, a fin de evitar que se transforme en un instrumento de dominación u opresión, con la finalidad de lograr, en cambio, que

⁶ Ontiveros Alonso, Miguel, *Derecho Penal. Parte general*, Ubijus-INACIPE, México, 2017, p. 31

⁷ El énfasis es nuestro.

⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl et al., *Manuel de Derecho Penal Mexicano. Parte general*, Porrúa, México, 2013, p. 5

⁹ Para un estudio, no exhaustivo, pero sí suficiente de esos principios, cfr. Roxin, Claus, *Derecho Penal. Parte general. Tomo I*, 2ª ed. Trad. Luzón Peña, Diego Manuel et al., Thomson-Civitas, Madrid, 1997, pp. 49-76; Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho penal. Parte general*, 8ª ed., Tirant Lo Blanch, México, 2012, pp. 71-85; Ontiveros Alonso, Miguel, op.cit., pp. 57-63; Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte general*, 9ª ed., Editorial BdeF, Buenos Aires, 2011, pp. 117-129.

cumpla con la esencial función que le corresponde en un Estado democrático de Derecho: la de proteger bienes jurídicos fundamentales frente a los ataques más intolerables provenientes de las conductas humanas¹⁰.

Es justo en estos aspectos de superlativa importancia que falla la iniciativa propuesta, por la muy simple y sencilla razón de que los supuestos que propone ya se encuentran tutelados de modo idóneo, adecuado y satisfactorio en el Orden Jurídico mexicano, como queda de manifiesto en primer término al revisar la Ley General de Salud y las disposiciones que de ella derivan, así como el contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio*. Basta dar lectura a la parte introductoria de esta norma para sustentar nuestro aserto.

Ahora bien, lo anterior se menciona a efecto de dejar en claro que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben evitar prácticas discriminatorias, por género, edad, discapacidades, preferencias sexuales, estado civil o de cualquier índole que atente contra la dignidad humana que menoscabe los derechos y libertades de las personas, como así se precisa en el párrafo quinto del citado numeral 1 Constitucional, luego, es indudable que si tales lineamientos se hayan reconocidos en el ordenamiento legal máximo, ello implica la obligación de toda autoridad de acatarlos, haciendo innecesaria nueva inclusión en cualquier ordenamiento legal de

que tal práctica debe abolirse, más en tratándose de quienes ejerzan una función pública, pues a ellos compete apearse a la legalidad, resultando entonces un sinsentido la propuesta, abonando ello a reiterar que existe indeterminación del propósito de la adición del artículo propuesto, mayormente cuando no existen al menos, un estudio que de alguna manera revele que lo solicitado es necesario, idóneo y proporcional a nuestra realidad, para hacer más extensivo el catálogo de tipos penales con que en la actualidad se cuenta en el Código Penal del Estado.

Ahora, también se ha dicho que no se comparte la propuesta, pues la inclusión de tal supuesto factivo es estéril al no abonar a definir ninguna nueva situación, en tanto que la esencial pretensión de proteger a la mujer en la etapa previa, durante y posterior al parto, ya se haya regulado no solo en el propio Código Penal del Estado, sino también en otros ordenamientos. Se explica:

Con la adición al Código Penal del artículo 168-a, se propone sancionar a *“quién con cualquier motivo de hecho... ejerza funciones en una institución de salud pública ...”* cuando tal proceder es susceptible de engarzarse en el tipo penal de usurpación de funciones públicas, previsto por el artículo 251 del Código Penal del Estado.

Así, se propone sancionar a quien ya teniendo la calidad de funcionario público, desempeñando incluso su actividad en una institución de salud pública, *“no atiende o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en emergencia obstétrica ...”* lo cual

¹⁰ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, Ibañez-Ubijus, México, 2018, p. 177

también encuentra cobijo para ser reprimido en el ordenamiento punitivo estatal, pues el supuesto hipotético invocado, conforme el contexto de su génesis puede dar cuenta del delito de abandono de funciones públicas legalmente atribuidas, contemplado por el artículo 252, hasta encuadrarse en el delito de omisión de auxilio, previsto por los numerales 166 y 167 o en el de responsabilidad médica, previsto por el canon 229-a; sin dejar de considerar en ello, en caso de provocar la conducta desplegada un resultado material, que se pudiera configurar un homicidio *-artículo 138-*, lesiones *-numeral 142-*, o un aborto sin consentimiento de la mujer, previsto por los cánones 161 y 162, con independencia de la trascendencia penal bajo que pudieran llegar a alcanzar tales hechos bajo un dolo, culpa, incurriendo en una omisión simple o hasta en una comisión por omisión, en términos de lo previsto por el dispositivo 8, 9, 13 y 14, todos los señalados artículos del ordenamiento de previa cita.

Como se aprecia, la *ratio essendi* de la propuesta, se encuentra ya dispuesta en otros tipos delictivos de nuestro Código Penal, los cuales con mayor amplitud atienden problemas sociales más genéricos y no tan específicos, empero se insiste, sin dejar de contemplar como delito, esos específicos supuestos de hechos que ahora son materia de análisis.

De manera que la adición propuesta al ordenamiento penal estatal, nada abona para regular una nueva y concreta relación social, precisamente por no ser nueva esa situación señalada en la propuesta y estar ya regulado lo pretendido en otros ordenamientos legales;

bastando incluso en la práctica *-al ser esta una herramienta fundamental en el quehacer diario del juzgador-*, para darles un sistemático encuadre de perspectiva de género y equidad, atender a lo señalado por los artículos 3 y 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en tanto que en tales preceptos se establece la obligación de garantizar la prevención, atención, sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, estableciendo como principios para ello; *"I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres."*

En adición a lo expuesto, se puede atender también, a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, que en su numeral 5 fracción VIII, define a la violencia obstétrica *como "todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica;"*.

Pero además, al establecer el mencionado ordenamiento, en su Capítulo XI, Artículo 52, rubro de sanciones por incumplimiento de esa Ley, que *"Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de*

Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento." Ordenamiento de los servidores públicos que, por su parte, contempla varios tipos de sanciones y supuestos por los cuales, éstos ameritan la aplicación de medidas sancionadoras, precisamente de entre ellas, por incurrir en prácticas atentatorias contra los derechos de los usuarios de los servicios públicos, como en el caso de las mujeres al acudir a servicios concernientes al parto y al puerperio.

De manera que, para determinar si un comportamiento, acción u omisión humano debe estar penalmente prohibido, no basta con integrar dicho comportamiento a un ordenamiento como se pretende, en tanto que tal supuesto fáctico no es un caso genérico nuevo, sino atender primeramente a si éste ya ha sido contemplado tanto en el Código Penal, como descrito en otro ordenamiento, pues no tendría razón de ser, repetir lo ya existente.

Ahora, para el incumplimiento de esta normatividad se prevén sanciones de tipo administrativo que también pueden llevarse al terreno del Derecho privado para efectos de buscar que se restañe cualquier daño causado; existen órganos con facultades jurisdiccionales que definen la responsabilidad médica en los supuesto que el nuevo tipo penal contempla, como son las comisiones de arbitraje médico estatales y nacional; y en la vertiente de violación a derechos humanos, también son las Comisiones de Derechos Humanos estatales y nacional las que se encargan de revisar si en el ámbito del sector público hubo una trasgresión de esta

naturaleza para proceder en consecuencia.

Como puede verse, jurídicamente se encuentra cubierto en su totalidad el contenido que pretende darse al tipo penal propuesto, sin que se advierta de nuestra parte que haya necesidad de traerlo a la vida jurídica en el ámbito penal, pues, se insiste, su contenido ya se encuentra protegido por nuestro Orden jurídico; tampoco se advierte que hacerlo protegerá de mejor manera las cuestiones que pretende tutelar, pues no hayamos justificación razonable para castigar con prisión conductas que, si bien es cierto inciden en la esfera jurídica de las personas con las calidades a que el tipo penal propuesto se refiere, no consideramos que el mecanismo de la amenaza penal sea el camino idóneo y necesario para disuadir este tipo de conductas.

Por estas razones es que nos permitimos proponer no apoyar la iniciativa que aquí se ha analizado.

Opinión de la Coordinación General Jurídica.

3. Comentarios.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, dispone en su artículo 5, fracción VIII, que la violencia obstétrica: «es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica.»

Así, el reporte elaborado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), denominado «Violencia Obstétrica. Un enfoque de derechos humanos», dispone que:

«La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera

en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.»¹¹

Al respecto, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, no.499, señala:

«Artículo 203. Definiciones

Para los efectos de este delito se entenderá por: [...]

III. Violencia obstétrica: Acción u omisión intencional por parte del personal de la salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado en un abuso de medicación y patología de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; [...].»

Conforme a lo anterior, la violencia obstétrica es cualquier acción u omisión, perpetrada por el personal de salud público y privado en el

ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto, que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos, así como la negligencia en su atención médica.

Por su parte, el autor Luis Alberto Villanueva-Egan encuadra dentro las manifestaciones de violencia obstétrica:

«regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su “consentimiento”, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.»¹²

Así, se identifican dos modalidades de dicho tipo de violencia. Por un lado, la física, que se configura, entre otras cosas, cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico, o hacer intervenciones médicas innecesarias. Por otro lado, la

¹¹ Violencia obstétrica. Un enfoque de derechos humanos, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., 1ª edición, noviembre de 2015, página 12. Consultable en: <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>.

¹²Luis Alberto Villanueva-Egan, El maltrato en las salas de parto: reflexiones de un gineco-obstetra, Revista CONAMED, vol.15, núm. 3, julio-septiembre, 2010. Consultable en: <http://www.dgdi-conamed.salud.gob.mx/ojs-conamed/index.php/revconamed/article/view/282/516>.

dimensión psicológica, incluye regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones o manipulación de la información.

Consecuentemente, ese tipo de violencia contra la mujer, que ejerce el personal médico se ve influido por cuestiones políticas, económicas y sociales. En otras palabras, no se puede concebir a la medicina como ajena al contexto en que se desenvuelve. Así, nos permite comprender que la violencia obstétrica es un mecanismo para disciplinar los cuerpos de las mujeres, para reforzar el mandato social inscrito en la categoría sexo/género y para perpetuar las relaciones de poder que devalúan a las mujeres y naturalizan el deber de sumisión en el marco social.¹³

Bajo las consideraciones expuestas, es verdad que, la violencia perpetrada hacia la mujer es un tema fundamental y de suma importancia para el estado. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, indica que en México casi siete de cada diez mujeres (66.1%) sufrieron algún tipo de violencia: emocional, física, sexual, en la familia, en el trabajo, en la escuela o por un compañero a lo largo de su vida. En particular, la encuesta hace referencia a que, durante el lapso de 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.¹⁴

Derivado de ello, diversos estados tipifican el delito de violencia obstétrica, como el Código Penal para el Estado de Chiapas,¹⁵ el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de

la Llave,¹⁶ y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, no.499.¹⁷

No obstante, también es cierto que, el principio de *última ratio* del Derecho penal sostiene que la criminalización de una conducta debe ser la última medida para lograr el respeto y garantía de los derechos humanos. Es decir, el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, por lo que se debe buscar alternativas o vías de solución que incluyan medidas administrativas y de política pública.

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita. En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro.¹⁸

En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual ha emitido diversas recomendaciones en materia de violencia obstétrica¹⁹, opina que:

«este Organismo Constitucional considera, que la criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional; lo que se requiere, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la erradicación de ideas y estereotipos que la

¹³Gabriela Arguedas Ramírez, La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense, Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe, Vol. 11, No. 1 Enero-Junio, 2014, ISSN: 1659-494, página 166. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/14238/13530>.

¹⁴ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_pr esentacion_ejecutiva.pdf.

¹⁵Artículos 183 Ter y 183 Quater.

¹⁶Artículos 363, 369 y 370.

¹⁷Artículos 202, 203 y 204.

¹⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, Kimel Vs. Argentina. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=291&lang=es.

¹⁹Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio, restándoles protagonismo y autonomía.»²⁰

Refuerza lo anterior lo previsto por GIRE:

«la vía penal no es idónea para evitar prácticas de violencia obstétrica, ya que podría inhibir la actuación del personal de salud y no promueve un cambio de mentalidad ni de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia obstétrica, puesto que no atiende a los problemas estructurales que subyacen en la perpetuación de dicha práctica, como la enseñanza de la medicina como una disciplina donde el personal de salud toma las decisiones por las mujeres y no adopta una perspectiva de derechos humanos; el trato discriminatorio y deshumanizado del personal médico hacia las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, la falta de información de las mujeres sobre las opciones para parir y la importancia de la reducción de las cesáreas en los hospitales y, principalmente, la información para que las mujeres pueden tomar las decisiones que más les convengan respecto a su embarazo, parto y puerperio.»

Por lo tanto, en lugar de criminalizar deberían buscarse medidas de tipo administrativo y de política pública que refuercen el marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica. En su caso, ciertos tipos de incumplimiento o violación de los derechos humanos tendrían que sancionarse por la vía administrativa o civil.»

Por tanto, no se justifica la creación de un tipo penal para la tutela de la violencia obstétrica. En ese sentido, se deberá dar primicia a otras vías

jurídicas antes de acudir a la tipificación legal para regular las conductas que atentan contra la violencia obstétrica, ya que la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención adecuada y además no promueve un cambio de mentalidad ni de políticas públicas para prevenir y erradicar dicha violencia.

Por ejemplo, una medida más adecuada es que los profesionales de la salud sigan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para los «cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva, Transformar la atención a mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar»;²¹ así como las diversas Normas Oficiales²², como lo es la NOM-007-SSA2-2016 «Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida». O bien, que las instituciones públicas de educación superior, formadoras de los profesionales de la salud, impartan talleres de sensibilización en materia de derechos humanos, tales como el derecho a la protección de la salud y a la vida, principio del interés superior de la niñez, y el derecho a una vida libre de violencia obstétrica.

Aunado a lo anterior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, prevé la violencia obstétrica, teniendo por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y

²⁰Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General no. 31/2017, Sobre la violencia obstétrica en el Sistema nacional de salud, páginas 25 y 26. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf.

²¹ Consultable en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272435/WHO-RHR-18.12-spa.pdf>.

Por otra parte, la Secretaría de Salud cuenta con el Modelo de Atención a las Mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Enfoque humanizado, intercultural y seguro. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29343/GuiaImplantacionModeloParto.pdf>.

²² Las normas oficiales son de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras del servicio de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.²³

4. Conclusión.

Por las consideraciones expuestas, se estima meritorio el trabajo legislativo realizado a efecto de sumar acciones para la erradicación de la violencia obstétrica; sin embargo, de conformidad con el principio de Derecho penal de *última ratio* y siguiendo las recomendaciones de los expertos en la materia, no se considera menester reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia coincidimos con las opiniones antes reproducidas, toda vez que la introducción de tipos penales en el Código Penal del Estado requiere ponderar factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con la tipificación de determinadas conductas se traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público. Por ello se ha tenido especial cuidado sobre qué conductas, por su significativa antisocialidad, deben elevarse a rango de delito y, cuales deben mantenerse bajo el ámbito administrativo.

Como se ha argumentado por quienes opinaron en la etapa de análisis de esta iniciativa, el Derecho Penal es la *última ratio*, es decir, la instancia final sobre la que debe pensarse para regular alguna situación,

en virtud de las consecuencias jurídicas que puede importar la infracción a los postulados que se contemplan en la legislación punitiva. Bajo este contexto, un Estado Constitucional y Democrático de Derecho debe construirse sobre las bases de un Derecho Penal mínimo y garantista, en el que se evite sancionar cualquier tipo de conducta a través del poder punitivo del Estado.

Además de la grave antisocialidad de la conducta, la tipificación penal sólo se justifica cuando instrumentos de otra índole han resultado ineficaces y no existan otros mecanismos para hacer frente a una determinada conducta antisocial, cuya gravedad amerite castigarse penalmente.

En el caso que nos ocupa, la violencia obstétrica ya se encuentra regulada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Así pues, consideramos que resulta improcedente la propuesta contenida en la iniciativa materia de este dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de adición de un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la

²³ Artículo 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 12 de noviembre de 2019. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor y ningún voto en contra.

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 6 de noviembre de 2019, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número D.G.P.L. 64-II-4-1258, a través del cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión envió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *consulta popular y revocación de mandato*.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2019, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *consulta popular y revocación de mandato* como premisa fundamental.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

En ese sentido, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables

deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores encargada del análisis y dictamen de varias iniciativas en materia de consulta popular y revocación de mandato, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) En la estructura analítica de la Minuta elaborada por la Comisión de la Cámara de Senadores, en un primer momento, se establece la competencia para el análisis, desarrollo y conclusión con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores. Y posteriormente se despliegan los antecedentes legislativos del análisis y observaciones respecto a la reforma educativa. En lo que destaca lo siguiente:

1. El 17 octubre de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

En fecha 17 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, mediante Oficio D.G.P.L.64-II-4-1166, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 18 de octubre de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-M-012-19 del índice consecutivo.

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este

Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Diputados, en este caso la Cámara de Origen y en la Cámara de Senadores como Cámara Revisora, con los que se inició y continuó el proceso legislativo en el marco de lo establecido en los reglamentos de ambas cámaras, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la tercera Reunión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, de fecha 26 noviembre de 2018, se aprobó el dictamen conjunto en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, correspondiente a diez iniciativas con Proyecto de Decreto. Dicha votación fue de 18 votos en pro en lo general y particular, 00 votos en contra y 00 abstenciones. En Sesión de fecha 14 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó con 329 votos a favor, 153 en contra y 02 abstenciones, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. En fecha 20 de marzo de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y

alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

(...)

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, determinaron la metodología con la que se estudia y resuelve el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

La Colegisladora observa que la Consulta Popular y la Revocación del Mandato son temas fundamentales para salvaguardar la democracia mexicana. La consulta popular, permite al ciudadano, poner en práctica su derecho constitucional de votar y opinar en cualquier tema del ámbito nacional. La revocación del mandato permite que los ciudadanos puedan solicitar que un representante elegido popularmente sea removido del cargo; está relacionada con la restricción del poder de una persona que ocupa un cargo público. Estos dos conceptos incentivan la participación ciudadana y fortalecen el ejercicio del poder político, apuntalan la toma de decisión en las instituciones con mayor certidumbre y estructura. Así, las modificaciones a nuestra Carta Magna buscan regresar la confianza de la ciudadanía y que el representante público se comprometa con la sociedad a cumplir sus compromisos.

Según la Cámara de Senadores, la revocación del mandato permitirá la transformación democrática del régimen político. También asegura que funciona para vigorizar la democracia participativa, como un instrumento indispensable para la transformación política y al mismo tiempo funciona para cultivar una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales.

En el mismo sentido, las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron atinado recuperar de la Minuta enviada en marzo de 2019 por esta Comisión de Puntos Constitucionales y hacer referencia al maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, Canadá y Consultor Jurídico de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU, Alan García Campos, quien señala en su artículo *La revocación del mandato un breve acercamiento teórico*, algunos argumentos conceptuales que sustentan el tema que nos compete:

- Soberanía popular: la revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.
- Mayor cercanía entre electores y elegidos: permite que exista una constante comunicación y reconocimiento entre estos, de esta manera se intensifica y se mantiene latente la contigüidad.
- Ciudadanía atenta: los ciudadanos se mantienen vigilantes, monitoreando la acción pública de las funciones del servidor público.
- Sentimiento social de requisar: se dota a la ciudadanía del sentimiento y facultades poder elegir y destituir a sus electos.
- Incentivo a la responsabilidad: los electos se responsabilizarán de sus compromisos.
- Válvula liberadora:

funciona como instrumento que evita que los conflictos sociopolíticos tomen forma trascendental.

- Dificultad de otros procedimientos: la revocación ya no sería administrada por otro órgano del Estado sino directamente por la ciudadanía.
- Vía institucional y legítima: es constitucional, democrática, reglada y pacífica para expresar descontento y fortalece al sistema democrático representativo.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura consideraron necesario mencionar en el análisis de la Minuta de referencia, una serie de iniciativas que, sobre el tema, se presentaron durante las legislaturas LXII, LXIII y LXIV. Destaca una iniciativa ciudadana y todas ellas fueron enunciadas en la Minuta, con la finalidad de dar antecedente de la pluralidad y voces que existen sobre el tema en ese órgano legislativo, por lo que esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales consideró también enunciarlas y son las siguientes:

En sesión del Senado de la República celebrada el 29 septiembre de 2014, se recibió la iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracción I y II; 63, primer párrafo; 77, fracción IV; 116, tercer párrafo de la fracción II; y 122, tercer párrafo; y se adicionan los apartados A y B de la fracción IV del artículo 41; y los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato y de segunda vuelta electoral. El problema que plantean los ciudadanos proponentes de la iniciativa es la ausencia o falta de un mecanismo

efectivo o forma de legitimidad, para la modernización de las instituciones y el desarrollo de procedimientos jurídicos de participación ciudadana. La premisa de la iniciativa de mérito señala que la representación y la participación forman un binomio indisoluble en la democracia y que el voto popular no debe ser la única vía de participación ciudadana. Es por ello ponderable, según la Iniciativa Ciudadana establecer un régimen democrático representativo y participativo, en el que se otorgue adecuada viabilidad a otras figuras de dicho régimen, entre las que se encuentra la revocación de mandato.

El objetivo de la Iniciativa Ciudadana es introducir la segunda vuelta en los comicios para la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal y de los integrantes de las Cámaras; así como sustituir la regla de la mayoría relativa para la declaratoria de la elección de presidente de la República, a fin de establecer la regla de la obtención de la mayoría absoluta de los sufragios en la votación correspondiente.

El 07 de noviembre de 2017, el entonces Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado 3º de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de suprimir la restricción de la consulta popular en materia de ingresos y egresos. El problema que plantea dicha iniciativa es la crisis de la democracia representativa y su carente legitimidad ante los ciudadanos, así como la falta de un mecanismo efectivo de democracia participativa que sea elevado a rango constitucional, como la consulta popular. La premisa fundamental plantea que los temas de trascendencia nacional que directa o indirectamente se relacionen con los ingresos y egresos del Estado, deben ser objeto de la consulta popular bajo reserva de las consideraciones que tengan las Cámaras del Congreso o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso. Y tiene por objeto suprimir la restricción a que se refiere el apartado 3 de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, respecto a que los ingresos y egresos del Estado no pueden ser objeto

de consulta popular.

El 14 de junio de 2017, el Congreso del Estado de Chihuahua presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato. La presente iniciativa tiene por objetivo regular la figura de revocación de mandato aplicado a los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las Entidades Federativas, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de revocación de mandato.

El 13 de septiembre de 2018, el Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 83, 84, 86, 108, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato. Plantea su problemática en la falta de un mecanismo de rendición de cuentas de cuño plebiscitario, frente a la pérdida de confianza, incumplimiento del Plan de Trabajo o compromisos de campaña, actos de corrupción y violación de las leyes, de aquellos servidores públicos que provienen de un resultado electoral. En el eje fundamental de la iniciativa señala que debe considerarse como una obligación de los ciudadanos, votar en las revocaciones de mandato, y enuncia la necesidad de una ley secundaria en la materia.

El 18 de septiembre de 2018, la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona los artículos 35, 41, 73, 86, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Basa su problemática en la ausencia de una base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, asimismo, en la necesidad de establecer facultades a las legislaturas de los estados para que sea incorporado este instrumento en las legislaciones locales y hacer efectivo

este derecho. La premisa fundamental de la iniciativa sostiene la incorporación de la revocación del mandato como un mecanismo de participación ciudadana y que debe estar al alcance de los electores. Mediante esta vía y conforme a los procedimientos establecidos en caso de incumplimiento se podrá separar a un servidor público del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron. El objetivo de la iniciativa pretende establecer como un derecho del ciudadano participar en los procesos de revocación del mandato, y como cualidad de éste, sus efectos vinculantes. Asimismo, establecer en leyes secundarias la forma y los procedimientos conforme a los cuales se desarrollará la revocación del mandato, y establecer las bases mínimas para su procedencia.

El 11 de octubre de 2018, el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 36, 73, 84, 115, 116, 122; y adiciona el artículo 35, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su planteamiento del problema pondera la revocación de mandato para la acción o desempeño deficiente del Presidente de la República, así como violaciones a derechos humanos, actos de corrupción, afectaciones graves al erario público y otros, a la hora de ejercer su función de gobernar o estar incapacitado para continuar en sus funciones, de acuerdo con el sentir y razonar de una parte de la sociedad. La premisa fundamental señala que el establecimiento de un mecanismo nuevo democrático que permita ejercer una acción de término anticipado del mandato del Presidente, es un derecho ciudadano deseable y necesario, sobre todo cuando en México se ha transitado a una realidad de alternancia política. Tiene el objetivo de posibilitar a los ciudadanos la facultad de solicitar la revocación de mandato para los cargos de: diputados federales senadores, Gobernadores, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la misma entidad.

El 23 de octubre de 2018, el Senador Dante Delgado Rannauro, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su planteamiento del problema, considera la instauración de mecanismos de participación ciudadano directa para el Presidente de la República, que permitan ratificar el desempeño y la gestión de su gobierno. Y sostiene como premisa fundamental que la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder y como una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detentan un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones. Tiene como objetivo crear un instrumento democrático, a través del cual los ciudadanos puedan destituir mediante una votación, a un servidor público antes de que termine su periodo de gestión. Además de vincular a la ciudadanía con ese proceso, incentivar la participación y fomentar gobiernos eficientes y responsables.

El 04 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. Basa su problemática en las dificultades para poder realizar una solicitud de consulta popular. El eje fundamental señala que la democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios regentes, por lo que pondera la necesidad de fortalecer la democracia participativa mediante la consulta popular. Tiene como objetivo reducir el porcentaje de solicitantes de consulta y contar con un mecanismo de medición más accesible.

El 25 de octubre de 2018, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. Basa su problemática en la falta de mecanismos efectivos que permitan incidir en la resolución de los asuntos públicos sin necesidad de conflictos, a través de la participación

informada de los gobernados, regulada y promovida desde el Estado, que permita convertir el resultado de la consulta popular en un instrumento vinculante para los órganos de gobierno.

En el eje de argumentación fundamental explica que la figura de la consulta popular surge como un instrumento de participación ciudadana de democracia directa que permite mayor estructura en la colaboración entre gobernantes y gobernados. Asimismo, se asegura que la consulta popular, representa una herramienta útil para mejorar las expectativas sobre la eficacia del sistema político mexicano.

El 31 de octubre de 2018, los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales 3, 4 y 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. Basa su problemática en la no procedencia de la consulta popular en temas relacionados con restricción a los derechos humanos, materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, seguridad nacional, organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza armada permanente. En la premisa principal se argumenta que la Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, de expresar su opinión respecto a uno o varios temas de trascendencia Nacional. Tiene como objetivo el establecimiento de límites para la participación ciudadana en los temas de trascendencia nacional y disminuir el porcentaje para iniciar una consulta popular por parte de la ciudadanía, así como incluir el gasto público y los egresos del Estado como tema de trascendencia nacional, acción que se podría realizar, por lo menos, en dos ocasiones al año.

El 08 de noviembre de 2018, las Senadoras y los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Daniel Gutiérrez Castorena, Rubén Rocha Moya, Javier May Rodríguez, Imelda Castro Castro y Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en materia de consulta popular. Basa su problemática en la forma actual de la consulta popular, que sólo puede ser convocada por el Congreso de la Unión, a petición del presidente de la República. Asimismo, el actual esquema constitucional deja fuera la posibilidad de consulta sobre temas relativos a ingresos y gastos del Estado, considerados de importancia para la ciudadanía, al grado que resulta casi imposible llevara a la práctica este instrumento de participación ciudadana. El eje argumentativo de la iniciativa sostiene que la participación ciudadana debe estar al servicio expedito de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión sin estar supeditado al consenso de ambas, como en el caso de la convocatoria que sólo puede ser expedida por el Congreso. Tiene como objetivo ampliar la consulta popular para gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las legislaturas de las entidades federativas, asimismo cancelar la limitación de una consulta en la elección federal cuando se renueve el Poder Ejecutivo, "para que los cuestionamientos del pueblo puedan formularse en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de la propia actividad pública.

El día 29 de noviembre de 2018 el Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se plantea la democratización de la consulta popular. Parte de la problemática de hacer efectiva la garantía de la consulta popular, se trata, según el proponente de un principio democrático para que el Estado y el gobierno estén al servicio del pueblo. La premisa fundamental señala que la consulta popular es un mecanismo o un procedimiento de la democracia directa mediante la cual el pueblo opina sobre un tema particular de trascendencia nacional, que trata de distintas materias tanto constitucionales, leyes secundarias, normas generales, como de obra pública u otros, como en los órdenes federal, estatal y municipal.

El día 18 de diciembre de 2018, la Senadora Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el

que se adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El problema que plantea la iniciativa es el débil empoderamiento de los ciudadanos a través de la participación en las consultas populares para tomar parte de las decisiones públicas de competencia federal, estatal y municipal. El eje argumentativo primordial señala la importancia de fortalecer la democracia representativa con instrumentos de la democracia participativa. Tiene como objetivo garantizar el derecho de los Estados y municipios a la consulta, y no sólo para el plano Federal "sobre temas de trascendencia Nacional", y se abre la posibilidad a que los ciudadanos participen en distintas modalidades de consulta popular, que no necesariamente se expresen en votaciones.

El día 19 de marzo de 2019, Manuel Añorve Baños y Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa de mérito plantea que existe una confusión entre la participación ciudadana y un instrumento que no está claramente definido. Por lo que es importante hacer modificaciones para que este instrumento no genere un retroceso en el avance democrático del país. El eje esencial de la iniciativa señala que la "democracia participativa" es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política, porque legítima la intervención de los ciudadanos ejercida mediante el sufragio libre y secreto en temas de trascendencia nacional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones IX y X, al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la senadora Mónica Fernández Balboa del Grupo Parlamentario de Morena. La premisa fundamental de la presente iniciativa sostiene que se debe ver a la consulta popular, como un mecanismo de participación ciudadana, que permita votar en torno a temas de trascendencia de manera tal que la ciudadanía incida en el debate y en las decisiones que adopten los órganos representativos del Estado. Tiene

como objetivo reconocer los derechos políticos de los ciudadanos, instituir el referéndum y el plebiscito, así como ampliar los mecanismos de participación ciudadana.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a incorporar plebiscito y referéndum, presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional. El objetivo de la iniciativa es incorporar instrumentos de democracia participativa, como el plebiscito y referéndum al sistema legal mexicano y que sea el Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos para que se lleven a cabo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández. La premisa fundamental señala que en la búsqueda del fortalecimiento de la democracia representativa a través del sistema de partidos se llevaron a cabo reformas constitucionales en materia política, y la democracia representativa se consolidó con la incorporación de nuevas figuras, toda vez que se añadió como derechos del ciudadano, el iniciar leyes y votar en las consultas populares, así también contribuyó a este fin, la incorporación de las candidaturas ciudadanas.

El Senador Damián Zepeda Vidales presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de fortalecer la figura de consulta popular. El eje argumentativo fundamental señala al referéndum y al plebiscito como los mecanismos de democracia directa por excelencia a nivel internacional; siendo materia del primero la consulta de productos legislativos y del segundo la consulta de decisiones ejecutivas; entre ellas, las obras públicas.

De acuerdo con el estudio de esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que

elaboramos la parte descriptiva de la Minuta, damos cuenta que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron, en su apartado de "Consideraciones", su competencia para legislar en la materia y para la elaboración del Dictamen. De igual manera, en el mismo apartado, expusieron las premisas que le dan el sentido a su Dictamen, por lo que consideramos exponer de manera sintética, lo siguiente:

La Colegisladora del Senado de la República, hace referencia en primer término a la consulta Popular, como un instrumento de participación democrática; posteriormente describe el proceso de consulta popular y participación ciudadana, asimismo, describe los referéndums llevados a cabo en los siguientes países: Venezuela, Turquía, Bolivia, Nicaragua y el referéndum sobre el Brexit en Gran Bretaña, así como la consulta en Suiza, la ratificación de mandato en México, la revocación de mandato en América Latina y algunos casos de las entidades federativas de nuestro país.

La Colegisladora señala en su Minuta que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la participación ciudadana es un derecho humano, indispensable para la construcción del espacio de gobernanza efectiva, cuyos mecanismos de participación ciudadana deben cumplir con principios y estándares, y que se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la Colegisladora, menciona los diferentes mecanismos de participación ciudadana, según su alcance, de la siguiente manera:

- No incidencia; es decir, no participación, en ella, entra la manipulación, y la terapia, es decir, que, ante una necesidad o demanda social, se convoca a participar a las personas, pero sólo para expresarse, sin ser tomados en cuenta seriamente;

- Incidencia indirecta: prevé ciertos grados de simulación, como los mecanismos de información, de consulta; y,
- Incidencia directa: contempla la asociación, de delegación, en la que los ciudadanos tienen mayor poder de decisión que las autoridades, pero aún tienen que deliberar entre ellos, y de control, en donde los ciudadanos controlan las decisiones, y se encargan enteramente de un programa o una institución.

Esta Colegisladora, enuncia que, cada país tiene distintas metodologías y distintos requisitos en materia de revocación de mandato y todos comparten la participación ciudadana que debe estar respaldada por una cierta cantidad de firmas y que será vinculante si participa en ella una determinada mayoría de dichos ciudadanos. Sin embargo, en ningún país se establecen parámetros mediante los cuales se pueda tomar en cuenta la votación que el pretendido revocado haya tenido en las elecciones en las que resultó elegido para ocupar su cargo. De acuerdo con las Comisiones Unidas del Senado de la República, la figura de revocación de mandato es un mecanismo de control político de la democracia semi- directa; y en nuestro país, se encuentra establecida en diversas Constituciones Locales.

De acuerdo con la Colegisladora del Senado de la República, en nuestro país, diversas Constituciones locales prevén la figura de revocación de mandato; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que éstas no cuentan con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, se ha pronunciado respecto de la introducción de la figura en el ámbito local.

(...)

Con respecto a la consulta popular en México, las Comisiones Unidas, enuncian en su análisis que la Suprema Corte de Justicia

de la Nación señaló que si bien, no se incorporó de manera expresa la revocación de mandato, tampoco se esgrimieron argumentos en su contra, ni se prohibió su incorporación expresa a las entidades federativas. Sin embargo, lo que sí se incluyó como un mecanismo de participación directa en la toma de decisiones del Gobierno, fue la "consulta popular", misma que se torna a consideración como antecedente directo de este nuevo proceso de participación ciudadana.

Ambos procesos tienen su fundamentación en el artículo 39 constitucional, pues como señaló la Corte: ...este artículo reconoce que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Visto desde esta perspectiva, tal precepto constitucional fundamenta la validez de la revocación de mandato en los cargos de elección popular y la hace compatible con el carácter representativo de la democracia mexicana. En la medida que la revocación de mandato está "quitándole" la representación al funcionario que no representa más, se ciñe a la lógica de representación de nuestro orden constitucional.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente dar cuenta, de la Justificación del Proyecto de Decreto, que se encuentra en la Minuta de referencia, de manera textual y que consiste en lo siguiente: "Se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer y regular el derecho de los ciudadanos para participar en los procesos de revocación de mandato."

En ella se establece, la importancia de instituir y regular el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, así como de consulta popular, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia de ello, garantizar el derecho fundamental del pueblo mexicano a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato. De acuerdo a la

colegisladora, las reformas planteadas tienen como finalidad establecer las normas generales mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del Presidente de la República, y serán los ciudadanos quienes puedan solicitar al INE que convoque a proceso para revocación. Este fundamento sería homólogo para la incorporación de la figura en las entidades federativas.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y So., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción 1, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción 111 del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

1o.

a)

b)

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista

nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas

populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

20. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

30. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federales o locales.
40. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
50. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
60. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez

resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

70. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos de la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...
 III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...
 ...
 ...
 ...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y

por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La diputada y los diputados que conformamos esta Comisión Dictaminadora una vez agotado el estudio y análisis de la minuta materia del presente dictamen, nos manifestamos a favor de la participación ciudadana en la vida democrática y como

herramientas para ese ejercicio de control ciudadano; de la transparencia en el ejercicio del gasto público y rendición de cuentas. Reconocemos la importancia de la participación de la ciudadanía, para influir en el ejercicio del poder público y el desarrollo de las instituciones, así como incentivar, procesos democráticos. Sin embargo, no coincidimos como se planteó al final la reforma de manera integral.

Es decir, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión busca dos objetivos: por un lado, la consulta popular y por el otro, la implementación de la revocación del mandato. Esta considera que la democracia semidirecta, así como la revocación de mandato, se asumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación del pueblo. Es por eso que, se debe ejercer de forma similar el derecho de elección que el de revocación, cuando un mandatario no ha cumplido con la expectativa de gobierno para la cual fue electo y ha perdido la confianza de los ciudadanos.

De este modo, se introduce la revocación de mandato al sistema político mexicano, como un instrumento de democracia directa, y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, para ejercer su soberanía, sufragando para ratificar o revocar el mandato del Presidente de la República, lo que constituye un medio democrático, de control político ciudadano y una medida de racionalización del poder para el sistema presidencial mexicano.

Quienes dictaminamos sabemos que se podrá solicitar este procedimiento, cuando se cuente con un número de peticionarios equivalente al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, con una dispersión regional representativa de esa proporción en, al menos, 17 entidades federativas. Las reformas en materia de consulta popular incluyen la posibilidad de que éstas sean competencia de la Federación y tengan, por su naturaleza o sus consecuencias, particular relevancia para la vida de una o más

entidades federativas. Cabe mencionar que, se incluyen como restricciones para ser objeto de consulta la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos, pues este instrumento no debe utilizarse para refrendar ningún cargo; y el sistema financiero y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen, principalmente.

Se establece la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público. En el mismo sentido, quedará instituido que tal procedimiento será a través de votación libre, directa y secreta, que podrá ser solicitado durante una sola vez en cada período presidencial o de gobierno en la entidad federativa correspondiente, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional.

Asimismo, se adiciona un artículo transitorio con el que se busca establecer la naturaleza y objeto de la revocación de mandato, de tal manera que no se desvirtúe esta figura de participación ciudadana. En dicho artículo se señala que la revocación de mandato, que es solicitada exclusivamente por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de confianza ciudadana, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, no coincidimos en cómo se vertieron los alcances de la reforma que se propone a través de esta Minuta Proyecto de Decreto el establecer el derecho y obligación de votar en las consultas sobre revocación del mandato; al instituir la revocación del mandato mediante consulta ciudadana al Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los

integrantes de las alcaldías de ésta, pues consideramos que con esta reforma no se fortalece a la democracia representativa, sino que, al contrario puede debilitarla o disiparla. Se trata de un nuevo diseño que a nuestra consideración no permita crear estructuras estables, ni fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, pues incrementa la falta de capacidad decisional de las instituciones, genera incertidumbre institucional, y sobre todo no remedia la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público, en pro de los gobernados.

Es decir, las modificaciones y adiciones que se proponen a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen por objeto que las entidades federativas establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo del titular del Ejecutivo en la entidad, y que implica una armonización de las Constituciones de los Estados con la general de la República, dentro del marco del respeto al pacto federal mexicano, creemos que al contrario, impone de manera unilateral dichas obligaciones, sin respetar ese pacto. Por ello, regular la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la democratización al interior de cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar a sus gobernantes. Consideramos no es como se propone la reforma a la Constitución Federal, el mecanismo idóneo para lograrlo.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos como no aprobatoria la Minuta de referencia, al no generarse el consenso unánime de esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a lo anterior, estimamos pertinente proponer su no aprobación. Es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos

permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. (CON OBSERVACIÓN). DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. (CON OBSERVACIÓN). DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. (CON OBSERVACIÓN). »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar en contra del dictamen señora presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para hablar también en contra.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, HASTA POR DIEZ MINUTOS.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con la venia de la señora presidente de la mesa directiva; de todos los integrantes de esta Asamblea, a todas las personas que nos ven a través de los diferentes medios de comunicación y a todos hasta donde alcanza la imagen y voz de este Congreso.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través de su servidor, viene a hacer un pronunciamiento en contra del dictamen de la Comisión porque se pone en consideración de la Asamblea el contenido de los mecanismos fundamentales de la democracia participativa, la consulta popular y la revocación de mandato.

En el primer punto, la consulta popular en México ha tenido experiencias desastrosas gracias a que no se han seguido las disposiciones constitucionales y legales. A través de la historia hemos visto ejercicios lamentables en lo que, arguyendo una supuesta consulta al pueblo, el Presidente de la República ha clausurado obras tan importantes como el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, o como un Metrobús en la región de la Laguna, mismo que conectaría a tres municipios; o se han aprobado proyectos tan controvertidos como el Tren Maya y la Refinería de Dos Bocas.

En una sesión en la que no quisieron escuchar argumentos, en el pasado mes de marzo, la mayoría de la Cámara de Diputados Federales, revocaron este planteamiento obedeciendo, únicamente, a los designios presidenciales de Andrés Manuel López Obrador; hoy el dictamen que se propone es completamente diferente, con una línea democrática y que favorece a la

participación ciudadana en la construcción de un estado más justo.

Quiero llamar la atención porque la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, erróneamente ha argumentado en su dictamen la Minuta Proyecto de Decreto para reformar la disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia de consulta popular y revocación de mandato. Se manifiesta, a través de la Minuta, que se pretende instituir la revocación de mandato mediante la consulta ciudadana a los diputados federales, senadores, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos e integrantes de la alcaldía de la ciudad de México, cuando -en verdad- la revocación de mandato solamente va dirigida al Presidente de la República, a los gobernadores de los estados de las entidades federativas y al jefe de gobierno de México, en este momento solamente; después podría ser que se legisle pero en este momento es, solamente, para quien lo he leído.

En los términos de la instauración de la consulta popular, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su historia, siempre ha apoyado las consultas. Nosotros en el 2006 llevamos más de dos millones de firmas, (dos millones de firmas), que no se nos aceptaron y hoy el Presidente ha propuesto, a través de sus diputados en la Cámara Federal, que se instaure la consulta popular, que los ciudadanos sean verdaderamente quienes decidan, no el pueblo que él le instruye a mano alzada; lo que diga su dedito del señor presidente, (lo que diga su dedito); todo lo que ha hecho, todas las consultas que han hecho es a mano alzada; lo que diga su dedito. El Partido de la Revolución Democrática le pide al Presidente que sea congruente y que se instaure, verdaderamente la consulta ciudadana en los términos legales, a través de las instituciones.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputado?

Sí diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: A ver si, por su conducto, el orador me pudiera aceptar una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le permite una pregunta a la diputada Libia García?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí señora presidenta.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchísimas gracias. Diputado, nada más me gustaría preguntarle si sus argumentos son a favor o en contra del dictamen porque se ha manifestado en contra, pero todo lo que usted está argumentando en tribuna respalda la decisión de la comisión de ir en sentido negativo del dictamen.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No señora diputada, si usted escuchó es en contra porque el dictamen señora diputada dice que es para ayuntamientos, para diputados federales, para diputados locales, y en este momento no, en este momento lo que están solicitando es al Presidente de la República y gobernadores solamente; entonces, lo que nosotros queremos que quede muy claro es que el Partido de la Revolución Democrática no puede estar de acuerdo con el dictamen porque creemos que nos encontramos plenamente convencidas y convencidos que ningún gobierno podrá salir adelante y dar resultados efectivos si no cuenta con una participación ciudadana activa; es por ello que, comprometido con la democracia, votaremos en contra del dictamen de la comisión; nosotros creemos que el poder del pueblo lo debe tener el pueblo; solamente ese es el señalamiento y por eso le pido a esta Asamblea que voten en contra del dictamen para que se revise. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Prieto Gallardo, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Con el permiso de la presidenta y su mesa directiva. Nuevamente muy buenas tardes a todos.

Subo a esta tribuna del Congreso del Estado de Guanajuato para argumentar nuestro voto en contra del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Minuta Proyecto de Decreto que remitió la Cámara de Diputados del Congreso del Estado sobre revocación de mandato y consulta popular.

Antes que nada, debo decir que la iniciativa de reforma constitucional sobre revocación de mandato y consulta popular no ha surgido de un solo color partidario o de un color partidario, en específico, ¡al contrario!, muchos partidos políticos han notado la necesidad de que la ciudadanía se involucre de forma eficaz y real en las decisiones públicas que, es de obviar, le afectan y competen; es decir, fue una iniciativa multi presentada en diversas legislaturas, donde el argumento principal era apostarle a un cambio modernizante hacia mecanismos de democracia participativa, tal es el caso de la Senadora Kenia López Rabadán, compañeras de mis compañeros diputados de Acción Nacional que se encuentran en este recinto, la cual, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República, buscó incorporar mecanismos de referéndum y plebiscito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, insertar en la Carta Magna formas de participar directa de democracia participativa. Este ejemplo es uno de los muchos que develan la incongruencia de mis compañeros de Acción Nacional donde, si es de su partido, sí aceptan ciertos mecanismos; pero, si es de sus adversarios, lo ven como un ataque a la democracia mexicana; y, pongo otro ejemplo, la incongruencia de estar a favor de un

Golpe de Estado en Bolivia, pero estar en contra de medidas o figuras de democracia participativa, como la que actualmente estamos discutiendo de la revocación de mandato y consulta popular.

Además de los legisladores de distintos partidos políticos, también ha habido una iniciativa ciudadana, por lo que se puede argumentar que a la gente sí le interesa que los funcionarios por los cuales votó tengan un desempeño apegado a la eficacia; por lo que nos encontramos con una ciudadanía muchísimo más informada y activa en el acontecer nacional y, con justa razón, se le deben dar las herramientas necesarias para no sólo ser un simple observador de la política mexicana, sino incidir directamente en ella.

Esta vez no pueden mencionar su argumento predilecto de iniciativas sin técnica legislativa o hechas al vapor, pues se puede corroborar que esta reforma constitucional ha sido previamente analizada, de manera minuciosa, entre ambas cámaras federales desde el inicio de su proceso legislativo el día 9 de noviembre de 2018.

Es evidente que se ha tenido la lamentable y pésima costumbre de utilizar a la ciudadanía por meros fines electoreros, donde cada tres o seis años se le convoca a participar en la vida pública, pero sin tener una incidencia real en ella; por ello, al ciudadano se le debe dar un poder real de decisión sobre los asuntos públicos y los actores políticos elegidos mediante democracia representativa; es decir, si son unos garantes y férreos defensores de la democracia, como lo evidenciaron al repudiar la llegada de Evo Morales a México, deberían traspasarle del simple discurso a los hechos; si bien defienden este gran principio, qué mejor que aprobar una figura de la más pura democracia participativa; sin embargo, lo que se deja entrever es que la opacidad de este gobierno estatal y su nula capacidad para atender las problemáticas de las los guanajuatenses, como lo es la seguridad, hace que el partido gobernante pueda salir por la puerta trasera si es de aprobarse esta figura de revocación de mandato. Si tan seguros están compañeros de Acción Nacional, de su actual

administración encabezada por el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, no tendrían objeción alguna de aceptar que la ciudadanía decida si el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo debe seguir, o no, con sus funciones a la hora de homologar esta iniciativa que ahora es una realidad en el sistema político mexicano.

Acerca de la negativa por parte de los legisladores de Acción Nacional en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en aprobar esta figura democrático-constitucional, es lamentable ver que la cúpula de Acción Nacional decide y los demás obedecen, dejando atrás cualquier criterio propio por la sencilla razón que el partido blanquiazul, a nivel federal, no ha sido una oposición responsable.

Poco se puede analizar del dictamen aprobado en la comisión antes mencionada, donde se traduce que la disciplina con o sin argumentos es un bastión.

Centrándose en el dictamen de Gobernación y Puntos Constitucionales, se vislumbra un simple capricho del Partido Acción Nacional por no aprobar esta minuta, pues las consideraciones del dictamen que nos compete en estos momentos, simplemente se menciona que no coinciden con los argumentos que se vierten en la minuta; sin embargo, no dicen el por qué o en qué sentido, no consideran que esta reforma y, cito: *«fortalece a la democracia representativa, sino que, al contrario, puede debilitarla o disiparla»*; es decir, este dictamen que sólo tiene once párrafos de consideraciones se encuentra cargado de opiniones y perjuicios donde es preciso decir que argumentos reales brillan por su ausencia.

Apostémosle a una democracia real y moderna; es necesario expresar que los cambios y la oxigenación de los procesos democráticos son de suma relevancia para un fortalecimiento de nuestras instituciones, las cuales tienen andamiajes roídos por las malas decisiones de gobernantes insensibles alejados de toda realidad; además de que el involucramiento en el acontecer nacional y local por parte de la población es necesaria y primordial para tener una ciudadanía crítica e informada.

Por último, invito a los compañeras y compañeros legisladores aquí presentes, a ser responsables y votar en contra de este dictamen que poco abona al fortalecimiento de la democracia que los malos manejos de mandatarios corruptos han debilitado. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron diecinueve votos a favor y diecisiete voto en contra.

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **mayoría de votos**.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la **Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de**

Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión del 22 de noviembre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista

de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 31 de enero de 2019, la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. Se propone un periodo de consulta de veinte días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud de la consulta;
2. Se propone consultar en lo particular a:
 - a) Consejo Estatal de Protección Civil;
 - b) Cuarenta y seis ayuntamientos del Estado;
 - c) Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
 - e) Diputadas y diputados de la LXIV legislatura, y
 - f) Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.
3. Se propone solicitar evaluación de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
4. Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la iniciativa.
5. A partir de la conclusión del periodo de consulta, la secretaria técnica de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.

6. Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la iniciativa, conformado la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, Coordinación General Jurídica, así como con asesoras y asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión, y

7. Agotada la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la iniciativa.

Al consumir el término de consulta, se recibieron observaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato, así como de los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Doctor Mora, Romita y San José Iturbide.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios, se celebraron tres mesas de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa, nos reunimos el 9 de abril, el 6 y 11 de noviembre en las que participamos los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, las diputadas Emma Tovar Tapia y María de Jesús Eunices Reveles Conejo y los diputados Israel Cabrera Barrón, Juan Antonio Acosta Cano y Paulo Bañuelos Rosales; representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los licenciados José Federico Ruíz Chávez y José Manuel Bribiesca Pérez; representantes de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la licenciada Guadalupe Loza

Ramírez y el ingeniero Ignacio Emiliano Galván Corona, y representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las licenciadas Juana Estrada Rangel y Paola Margarita López Macías.

Asimismo, participaron en las mesas de trabajo los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, Hildeberto Moreno Fabá, Joel García Pérez, José Eduardo Soto Juárez, y Francisco Javier Zavala Zavala, respectivamente, así como el asesor de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, Jesús Antonio Torres Díaz y el secretario técnico, Nabor Said Centeno Díaz.

Concluido el análisis en mesas de trabajo, con fundamento en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se instruyó a la secretaría técnica a que elaborara el proyecto de dictamen. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa:

«La iniciativa que se presenta tiene como finalidad fortalecer tres temas específicos contenidos en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios: fortalecimiento de aprovechamiento sustentable de energía, fortalecimiento del Fondo para el Cambio Climático, y fortalecimiento del Atlas de Riesgos Estatal, este último también incluido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Fortalecimiento de aprovechamiento sustentable de energía

A raíz de la Reforma Energética en nuestro país y con la publicación de la Ley de Transición Energética en el año 2015, se establecieron las bases de la sustentabilidad ambiental en materia de la industria eléctrica, introduciendo una serie de criterios de sustentabilidad en la vida de las personas, así como de las empresas en general y en el desarrollo industrial del país.

Si bien es cierto, el manejo de la materia energética es una facultad del Gobierno Federal, coadyuvar con la federación no es una invasión de facultades ni del Gobierno Estatal de Guanajuato, y mucho menos de los municipios que lo integran, tal como se contempla en el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica. que a la letra puntualiza:

“La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.”

No obstante, lo anterior, existen ordenamientos normativos que puntualizan la necesidad en la coordinación que deben tener las entidades federativas y los municipios con la federación en temas energéticos. Tal es el caso, de la Ley de Transición Energética, donde se brinda asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, abarcando las siguientes acciones:

- a) Realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético;
- b) Diseñar mejoras en el transporte;
- c) Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos;
- d) Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e
- e) Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

Por lo que se refiere a la Ley General del Cambio Climático, la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático y la Política Nacional de Adaptación.

La presente iniciativa tiene por objeto:

1. Fomentar y fortalecer el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias.
2. Impulsar, en condiciones de competitividad y viabilidad económica, el incremento de la generación de energías renovables y del uso de energías limpias y la reducción del consumo de energías fósiles.
3. La incorporación de nuevos conceptos en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus municipios como los son: energías limpias, energías renovables, energías fósiles y aprovechamiento sustentable de energía.

4. Adicionar atribuciones en la medida de sus competencias al ejecutivo del estado, a la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios.
5. Fomentar que las empresas privadas y el sector público, utilicen y generen energías renovables y limpias.

Fortalecimiento del fondo para el cambio climático

El fondo para el cambio climático se constituye como un instrumento financiero, dirigido a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Sin embargo, los programas, proyectos y acciones desarrollados como consecuencia del fondo para el cambio climático en los últimos años, no han permitido reducir o limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, ni mucho menos trabajar en reducir la vulnerabilidad ante los efectos derivados del cambio climático.

Por ello, resulta de gran trascendencia realizar diversos ajustes a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y al fondo de cambio climático, que permitan transitar a la constitución de un verdadero instrumento financiero y esté, en condiciones de cumplir a plenitud su objetivo de creación, y las propias atribuciones de la Secretaría.

En el mes de septiembre de este año, se dio vida a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio.

En este sentido, se propone la adición de la fracción XXVII-A al artículo 6, con el objetivo de incluir como una atribución de la Secretaría, el formular, regular y dirigir el programa permanente de asesoría a las micro, pequeñas y medianas empresas con la finalidad de acceder a incentivos económicos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Lo anterior, permitirá proporcionar al sector privado herramientas para constituir proyectos específicos en medidas de mitigación y adaptación del cambio climático, Y no solo eso, se intentará fortalecer políticas de gobierno, encaminadas a la inclusión de los recién egresados de las distintas universidades de Guanajuato.

Las medidas de mitigación son aquellas acciones que están encaminadas a reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, mientras que las medidas de adaptación se basan en reducir la vulnerabilidad ante los efectos derivados del cambio climático.

Ahora bien, entre las medidas de mitigación que se pueden poner en marcha para evitar el aumento de las emisiones contaminantes, se encuentran las siguientes: a) practicar la eficiencia energética; b) mayor uso de energías renovables; c) electrificación de procesos industriales; d) implementación de medio de transporte eficientes; entre otros.

Por lo que se refiere a las medidas de adaptación, encontramos las siguientes: a) construcción de instalaciones y obras de infraestructuras más seguras; b) restauración paisajística y reforestación de bosques; c) creación de un cultivo flexible y variado para estar preparados ante catástrofes naturales que amenacen las cosechas; d) investigación y desarrollo sobre posibles catástrofes y comportamiento de la temperatura; e) planes de evaluación.

En la presente iniciativa, se propone realizar una reforma al objeto del fondo, en la artículo 78, con el propósito de establecer de manera expresa, de que todos los proyectos, programas y acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del cambio climático, van encaminadas a cumplir un objetivo: mejorar las condiciones de vida de los habitantes del estado, y no dispersar las estrategias y metas en causas que no cumplen con el objeto del fondo, ni mucho menos el destino de los recursos económicos.

En lo concerniente, al patrimonio del fondo, se propone incrementarlo, con la adición de la fracción I-A del artículo 79, para que formen parte del patrimonio del fondo, los ingresos recibidos por el Estado por el pago de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

Para el ejercicio fiscal del año 2017, los recursos asignados para el cambio climático fueron de \$4'361,173.00. Para el presente ejercicio fiscal, fue de \$3'364,989.00, más 30 millones de pesos, para calentadores solares para comunidades como medida de mitigación de gases efecto invernadero.

Sin embargo, dicho recurso económico no representa nada, ante los problemas que padecemos actualmente para mitigar el cambio climático, ni mucho menos para generar medidas de adaptación del cambio climático.

Por ello, es necesario y urgente ampliar el patrimonio del fondo, con los ingresos por el Estado por el pago de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, los cuales representan para este ejercicio fiscal, la cantidad de \$85'033,573.00. Con esta cantidad, más los componentes del patrimonio del fondo se puedan proyectar y ejecutar acciones que mitiguen y adapten al cambio climático.

Por último, en este rubro se propone la adición de la fracción III-A del artículo 80, para destinar los recursos del fondo a la implementación de acciones que permitan brindar asesoría a las micro, pequeñas y medianas empresas con la finalidad de acceder a incentivos económicos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático; y estar en condiciones de cumplir los beneficios de apoyo al sector privado, descritos en párrafos anteriores.

Fortalecimiento del Atlas de Riesgo en materia de cambio climático

Investigadores del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) han elevado diversos escenarios y proyectan que la temperatura media para finales del presente siglo podría aumentar entre 1 y 4 centígrados, siendo el mayor calentamiento en el norte y noroeste de México.

A principios del año 2018 se pronosticaba que sería un año con poca agua, sin embargo, fue todo lo contrario, fue uno de los años con más lluvias, ya que no olvidemos que tan solo en este año se hubo una declaratoria de desastre natural por las lluvias intensas que se dieron lugar en los municipios de Celaya y Apaseo el Grande.

Ahora bien, es evidente que cada día la temperatura en nuestro Estado es muy variable, siendo un tema de mucha importancia ante las eventualidades a las que día con día estamos expuestos, es de urgente necesidad que las actividades de mitigación ante la vulnerabilidad a la que estamos expuestos sean atendida de forma inmediata.

El pasado 18 de septiembre, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático presentó el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, el cual, es una herramienta para la toma de decisiones e incidencia en política pública, que

contribuye en la identificación de acciones de adaptación que se pueden implementar para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático, de las cuales se desprendió que vulnerabilidades evaluadas en la primera fase de esta herramienta son: inundaciones, deslaves, enfermedades transmitidas por vector (dengue), producción ganadera por inundaciones y aridez, producción de forrajes por inundaciones y la distribución potencial de especies.

Ante esta situación la Ley Vigente de cambio climático contempla el Subsistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático el cual tiene por objeto integrar, generar y difundir la información necesaria para la planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de cambio climático, y en ella se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para elaborar, difundir y publicar informes sobre la adaptación al Cambio Climático, sin embargo, no se encontró al momento un informe, toda vez que en el artículo tercero transitorio se estableció un plazo de 3 meses para la instalación del consejo.

En cuanto a la materia de Protección Civil, el Grupo Parlamentario del Partido Verde siempre ha tenido dentro de su agenda de trabajo la prevención, es por ello que, ante las eventualidades que día con día se presentan en nuestro estado es necesario reforzar la cultura no solo de las Autoridades sino de todos los Guanajuatenses, en materia de Gestión Integral de Riesgos.

La Ley contempla la obligación del Estado y los Municipios de contar con un Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, sin embargo, se considera que este documento, así como las acciones encaminadas a la toma de decisiones respecto al ordenamiento adecuado del territorio, vayan encaminadas a una adecuada gestión integral de Riesgos.

Ante esta situación se considera oportuno la modificación a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, ya que actualmente únicamente se establece en solo dos apartados lo referente a la Gestión Integral de Riesgos, sin embargo, en el capítulo III De la Política de Protección Civil, no los contempla siendo un tema fundamental para la dirección de acciones encaminadas para la adaptación de los efectos del cambio climático.»

De las motivaciones antes trascritas, se desprende que, con las reformas a la Constitución Política Federal en materia energética y con la emisión de una de las leyes secundarias en la materia, en este caso la Ley de Transición Energética, se sentaron las bases para la implementación de la reforma energética nacional y de sustentabilidad ambiental en la generación de energía eléctrica a través de fuentes limpias como una visión de Estrategia Nacional.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial. Por ello, atendiendo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, de manera específica en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo de dicho Decreto, se prevé de manera expresa la competencia reservada al Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones al marco jurídico que establece las bases con las que el Estado mexicano procurará la protección y cuidado del medio

ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia energética; así como para emitir una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

De esta manera, con base en los artículos transitorios de la reforma constitucional antes aludidos, se estableció la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo a la energía eléctrica, eliminándose con ello la facultad residual que tenían los poderes legislativos de las entidades federativas de legislar en materia de aprovechamiento de energías renovables y limpias, dejando reservada esta competencia al Congreso de la Unión. Para tales efectos, el constituyente reformador estableció un plazo de un año para la emisión de las leyes secundarias y reglamentarias del artículo 25 constitucional.

No obstante, de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley fundamental que establece el marco de actuación de las autoridades y de los gobernados, a través de principios, derechos y obligaciones que rigen el resto del marco legal nacional. Así pues, la Constitución determina la validez de las demás normas jurídicas del sistema mexicano.

En ese orden de ideas, existen varios preceptos constitucionales cuyo contenido se relaciona con la implementación de proyectos de energías renovables como lo son los artículos 1, 4, 25, 26, 27, 28, 115, 124 y el Décimo Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

De los artículos señalados en el párrafo anterior, se desprende que el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos humanos es el eje rector del actuar de todas las autoridades mexicanas en todos los órdenes de gobierno, lo cual incluye a las autoridades estatales y municipales, además de los tres poderes, a saber, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Dentro de estos derechos humanos se encuentra reconocido el derecho al medio ambiente sano, mismo que puede ser promovido y respetado a través de la implementación de proyectos de energías renovables en tanto que éstas ayudan a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.

También, que la Federación, los estados, los municipios y los particulares pueden formar parte del proceso de suministro eléctrico, específicamente en la generación de energía eléctrica y en la comercialización de la misma, como se describe a continuación.

En diciembre de 2013, la Constitución Federal fue objeto de una reforma, la cual estableció un nuevo marco regulatorio para el sector energético, siendo el cambio más importante para efectos de este estudio, la apertura del suministro eléctrico a la participación de otros actores estatales y no estatales. Derivado de dicha reforma, se crearon varias leyes secundarias relevantes a la implementación de proyectos de energía renovables, dentro de las cuales destacan las siguientes:

La Ley de la Industria Eléctrica que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Federal y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.

Su finalidad es promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes. De acuerdo con esta ley, son energías limpias aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. De forma que se debe entender que el marco legal ha reconocido la necesidad de integrar lineamientos de sustentabilidad y obligaciones de energías limpias en la provisión del suministro eléctrico. A efecto de comprender dichas obligaciones, es indispensable comprender antes qué es el suministro eléctrico y cuáles actividades forman parte del mismo, para después definir el papel que los estados y los municipios tienen en dicha cadena.

La Ley de la Industria Eléctrica define al suministro eléctrico como el conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los usuarios finales. El suministro de electricidad, siguiendo un criterio de funcionalidad, se ha dividido en varias actividades que se regulan de manera distinta. Así pues, el suministro eléctrico típicamente comprende la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de energía, actividades que se complementan en el caso de México, con las actividades de planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como con la operación del mercado eléctrico mayorista.

Para cada una de estas actividades, la Ley de la Industria Eléctrica establece previsiones específicas que determinan el objeto, el régimen jurídico y los sujetos que pueden participar en el suministro eléctrico. De esta forma, las entidades federativas, los

municipios y los particulares pueden participar directamente en la generación y la comercialización de la energía eléctrica, cuestión que representa un área de oportunidad para fomentar los proyectos de energías renovables; mientras que pueden participar en la transmisión y la distribución a través de contratos que al efecto se celebren.

La Ley General del Cambio Climático es reglamentaria de la Constitución Federal en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dentro de sus objetivos más importantes están: a) Garantizar el derecho a un medio ambiente sano. b) Establecer la concurrencia de facultades de la Federación, estados y municipios en la elaboración de políticas públicas para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero. c) Regular las emisiones de gases de efecto invernadero para lograr la estabilización de concentraciones en la atmósfera de forma que se puedan cumplir con los compromisos derivados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. d) Regular las acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático. e) Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Ley General del Cambio Climático define mitigación como la aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero. Las políticas y actividades para la mitigación de emisiones, dependiendo de las condiciones de financiamiento con las que cuenten, se implementarán en dos fases: 1. Carácter voluntario que permita el fortalecimiento de capacidades. 2. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas.

Para reducir gradualmente las emisiones que provocan el cambio climático se busca establecer planes, programas, marco legal, acciones e instrumentos económicos, de política para el logro de las metas fijadas en la propia Ley.

Este ordenamiento contempla el fomento de energías renovables como medida de mitigación al cambio climático, conforme a las metas aspiraciones que la misma Ley establece: reducir al año 2020 un 30% de emisiones con respecto a la línea de base; así como un 50% de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000.

Por lo anterior, el Congreso del Estado de Guanajuato es competente y tiene la obligación de legislar y observar las normas internacionales en la materia de la iniciativa, así como la obligación del Estado de expedir leyes conducentes al gobierno y su administración en los temas que no estén reservados para la federación, así como el de garantizar que toda persona cuente con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con los artículos 1 y 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, los iniciantes dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al cumplimiento de las metas y estrategias presentadas en las modificaciones que impactaran la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y, la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;

Impacto Administrativo. En este sentido se establece que las autoridades involucradas en el

ejercicio del cumplimiento de las leyes que se impactan ajustaran sus procedimientos y actividades para cumplir plenamente con las nuevas atribuciones;

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa impactaría de forma que, el titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Medio Ambiente, así como los Ayuntamientos deberán prever en los ejercicios fiscales, recursos económicos destinados para proyectos y acciones encaminados al aprovechamiento sustentable de la energía y del cuidado del medio ambiente, para mitigar el cambio climático;

Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses y en su calidad de vida, ya que, al fortalecer diversos rubros referentes al cambio climático mediante inversión importante y tareas enfocadas a la prevención y cuidado del medio ambiente, los guanajuatenses observarán que las políticas públicas de todos los niveles de gobierno contemplarán acciones específicas para la mitigación del cambio climático.

Impacto Ambiental. En este rubro es importante mencionar que las presentes adiciones y reformas a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tienen como finalidad la preservación del medio ambiente, mediante acciones puntuales y específicas que contribuyan directamente a mitigar el cambio climático.

Por otra parte, consideramos que el modelo de desarrollo contemporáneo requiere de grandes cantidades de energía para producir y sostener los bienes y servicios que propician un estado de bienestar a las personas. Por años, la obtención de energía en todo el mundo ha provenido principalmente de los combustibles de origen fósil como lo es el

carbón, petróleo y gas, situación que ha dado lugar a un progresivo aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Según datos recientes del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el consumo de combustibles de origen fósil representa la mayor parte de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero de origen antropogénico. Ello, además de ocasionar una gran dependencia hacia estas fuentes, genera importantes efectos negativos en el equilibrio ecológico, especialmente afectaciones al suelo y al aire que, a su vez, comprometen la salud de las personas.

Dicho incremento en las emisiones se debe, entre otras razones, a la demanda creciente de energía, cuestión que es lógica dado el crecimiento poblacional y la consecuente demanda de más bienes y más servicios conforme al modelo de desarrollo imperante.

En México, según datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del 2013, las actividades basadas en el consumo de combustibles fósiles generan más del 70% de las emisiones. Específicamente, la generación eléctrica representa la segunda fuente principal de gases de efecto invernadero, después del transporte, aportando el 19% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero a nivel nacional.

Ahora bien, ante un panorama en donde el cambio climático y sus consecuencias son inminentes, surge el cuestionamiento de cómo disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector energético, sin dejar por ello de cubrir la demanda de servicios derivado de éste. Las energías renovables aparecen entonces como una cartera de opciones de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, ya que además de su

gran potencial para mitigar los efectos negativos del cambio climático, pueden incluso aportar otros beneficios al desarrollo sostenible de manera directa

Por otro lado, la gran mayoría de las energías renovables, como la hidroeléctrica, eólica, geotérmica y solar fotovoltaica, son ampliamente competitivas en el mercado actual. Con los recursos disponibles, la elección de estas opciones es más racional frente al carbón y el petróleo, e incluso frente al gas natural.

Es nuestro objetivo fomentar y promover acciones que permitirán alcanzar el uso óptimo de la energía en el ámbito de nuestra competencia y de esta forma ayudar al cumplimiento de importantes compromisos de la agenda política internacional ratificada por México. Entre ellos destaca el Objetivo 7 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, Energía Asequible y No Contaminante, el cual tiene entre sus metas, al 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía así como aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante.

Es por lo que impulsamos, en el ámbito de nuestras competencias, a que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial realice campañas de socialización e información en materia de cambio climático y sustentabilidad energética en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles. Lo anterior, solo implica acciones de información únicamente.

También, promovemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial formule, regule, dirija y participe, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental en materia de energías renovables y sustentabilidad energética.

Asimismo, fomentamos las prácticas de eficiencia energética y la promoción del uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono y la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía de conformidad con la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Modificaciones a la iniciativa

Respecto a la adición de la fracción VI del artículo 5 propuesta por la y el iniciante, consideramos omitirla en el presente dictamen en atención a que incide en duplicidad de atribuciones en atención en lo previsto por el artículo 6 fracciones I y III Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a la facultad propuesta a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable consideramos no viable dado a que la misión de dicha Secretaría es fomentar la creación y conservación de empleos, por lo que se considera factible incentivar el sector privado no así al sector público.

Por otra parte, no se tocaron los artículos relacionados con el objeto, patrimonio y destino del Fondo para el

cambio climático en atención a que se observa que redunda en duplicidad normativa, y que en materia tributaria impacta presupuestariamente en las finanzas estatal, municipales y de los contribuyentes y a falta de un estudio de impacto financiero de la propuesta no es posible precisar el monto de los recursos que se involucran derivados de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, ya que solo abarcan en este momento el impuesto por servicios de hospedaje el que tiene una mecánica operativa muy clara y se encuentra etiquetado su destino al sector turístico.

Por lo anterior, reiteramos que se requiere la opinión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que indique la afectación al sector turístico en el caso de destinar recursos del impuesto sobre hospedaje al Fondo para el Cambio Climático y, no obstante que la intención de la iniciativa es fortalecer las acciones de mitigación al cambio climático tanto del Ejecutivo del Estado como de los ayuntamientos, no queda claro de qué forma se obtendrán mayores recursos o de dónde se destinarán para lograrlo.

Cabe señalar que las aportaciones que realiza el Ejecutivo del Estado a este Fondo se encuentran ya contempladas en la fracción I del propio artículo 79, el cual señala: La aportación inicial que el Ejecutivo del Estado determine y los recursos anuales que, en su caso, señale la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado correspondiente. Lo anterior, atendiendo al gasto programable que implementa anualmente el Ejecutivo del Estado en cada uno de los rubros de bienes y servicios, así como el gasto necesario para la operación de las instituciones gubernamentales. Por lo cual, en el supuesto de existir la necesidad de incrementar los recursos económicos del Fondo, el artículo 81 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, prevé que: el Fondo podrá

complementar o transferir recursos, a otros fondos objetivos concurrentes.

En lo concerniente a la propuesta de que los ingresos recibidos por el Estado por el pago de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones se consideren patrimonio del Fondo; es de resaltar que el artículo 1, fracción I, c), numeral 1; establece únicamente al impuesto por el servicio de hospedaje como impuesto sobre la producción, consumo y transacciones, por ello, no se estima viable esta propuesta toda vez que dicho impuesto ya está etiquetado para la promoción turística del Estado y, para hacerlo efectivo como el proponente lo plantea, en necesario adecuar otras normativas que liberen el impuesto de hospedaje y pueda aplicarse en algo diverso a su naturaleza.

Por otra parte, según lo dispuesto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece que las autoridades en materia de cambio climático son: el Gobernador del Estado; la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento territorial; la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; la Comisión Estatal del Agua en Guanajuato; el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; la Secretaría de Educación de Guanajuato; la Secretaría de Salud; la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y los ayuntamientos.

Asimismo, refiere la Ley en comento, que existen órganos auxiliares de las autoridades en materia de cambio climático, los cuales son: el Consejo Estatal; la Comisión Intersecretarial; el Consejo Estatal de Energía; y el Observatorio Ciudadano.

Aunado a lo anterior, en dicha Ley también se delimitan las acciones en materia de cambio climático, en específico para la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, las siguientes: I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en materia de protección civil; y II. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgos, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación, respecto al cambio climático.

Una vez definidas las autoridades que intervienen y las atribuciones para cada una de ellas en materia de cambio climático, también es conveniente definir la materia de Protección Civil, asimismo resaltar que las actividades que se pretenden atribuir al Consejo Estatal de Protección Civil, no se encuentran ligadas directamente a las actividades que realiza en materia de protección civil, ya que esta materia se entiende como: Protección civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias, participativas y corresponsables que llevan a cabo coordinada y concertadamente por la sociedad y autoridades, que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

En vista que el Atlas Estatal de Riesgos, que tiene a cargo la Coordinación Estatal de Protección Civil, es un sistema integral de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos la población y sus bienes, la infraestructura pública la planta productiva y el entorno; resultando de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de

los agentes afectables. Siempre apegado a la materia de Protección Civil, es decir, para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante fenómenos.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con la Gestión Integral de Riesgos definida por la Ley como: el conjunto de acciones encaminadas en la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra al Estado y los municipios, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la relación de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estratégicas y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Por lo anterior, se deduce que la obligación que se plasma al Consejo Estatal de Protección Civil, en dicha iniciativa de reforma, no se considera viable, en vista que establece formular y ejecutar acciones par adaptación de los efectos del cambio climático, y estas son propias de la Comisión Intersecretarial tal y como lo establece el artículo 32 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que se considera que se estaría invadiendo atribuciones, aunado a que, como ya se explicó con anterioridad, la naturaleza de la materia de Protección Civil es la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 6 fracciones XI y XVII primer párrafo y en sus inicios a) y f); 18 fracción VII; 44 fracción V; y 51 fracción I en sus incisos a) y e). Y se **adicionan** una fracción VIII al artículo 18, recorriendo en su orden la actual fracción VIII, para quedar como fracción IX; y un segundo párrafo al artículo 68, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Facultades de la...**

Artículo 6. Corresponde a la...

I a X. ...

XI. Realizar campañas de educación e información en materia de cambio climático y sustentabilidad energética en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, sistemas de energía renovable y de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo.

XII a XVI. ...

XVII. Formular, regular, dirigir y participar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental, en las materias de:

a) Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

b) a e) ...

f) Energías renovables y sustentabilidad energética.

XVIII a XXIX. ...

Acciones de las...

Artículo 18. Corresponde a las...

I a VI. ...

VII. Elaborar, en coordinación con los ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la sustentabilidad energética en sus instalaciones, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos;

VIII. Fomentar en el sector privado y social el uso óptimo de la energía con la finalidad de disminuir los impactos negativos ambientales derivados de su consumo; y

IX. Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Materias de la...

Artículo 44. El Estado y...

I a IV. ...

V. Sustentabilidad energética, industria y servicios;

VI a IX. ...

Disposiciones de mitigación

Artículo 51. Para reducir las...

I. Reducción de emisiones...

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono y la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía de conformidad con la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

b) a d) ...

e) Fomentar prácticas de sustentabilidad energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

f) ...

II a VI. ...

Informes

Artículo 68. Con base en...

La Secretaría en los informes formulará las especificaciones sobre las acciones y políticas públicas que a corto y mediano plazo deberán implementar los municipios para la adaptación ante los efectos del cambio climático en el estado.»

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2019. La Comisión de Medio Ambiente. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Ema Tovar Tapia. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip.

Paulo Bañuelos Rosales. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente se han inscrito la diputada Ema Tovar Tapia y el diputado Paulo Bañuelos Rosales, para hablar a favor.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ema Tovar Tapia, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA EMA TOVAR TAPIA.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Muy buenos días. Con el permiso de la diputada presidenta y su mesa directiva. Agradezco la atención de los presentes y saludo a las compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación y a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa.

Hs solicitado el uso de la voz para manifestar nuestro punto de vista en favor de la propuesta que han realizado los compañeros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; lo anterior en virtud de que en Acción Nacional compartimos la idea de que debemos impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente porque el cuidado y protección del medio ambiente no tiene colores ni partidos y, con mucho gusto, reafirmo que en la Comisión de Medio Ambiente hemos sabido trabajar para impulsar aquellas propuestas que son viables, que abonan para Guanajuato y que sea un estado a la vanguardia en materia ambiental; por ese motivo quiero agradecer la disposición y apoyo de los compañeros diputados que

integran la comisión; al presidente de la comisión al diputado Israel Cabrera Barrón, ¡gracias por su compromiso y trabajo en equipo! La de la voz, Emma Tovar, que presido como secretaria; la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, que ha sido muy participativa en nuestra comisión y al diputado Juan Antonio Acosta Cano; quiero comentarles que también mi compañero el diputado Pablo Bañuelos, todos mis compañeros son personas que conocen mucho del medio ambiente, muchas gracias por su compromiso y su trabajo siempre en equipo .

Durante los trabajos de la comisión nos ha quedado muy claro que el problema de la contaminación es una problemática que nos afecta a todos y, por consiguiente, todos tenemos la obligación de colaborar en la solución de dicha problemática .

Con estas reformas se busca dar un impulso a la promoción de la sustentabilidad energética en Guanajuato y, también, optimizar el uso responsable del consumo energético, todo ello en apoyo de la población.

Consideramos que esta reforma incentivará un mejor uso de la energía y, con ello, podemos colaborar en la reducción de la contaminación y en el uso a la mitigación y adaptación del cambio climático porque atender el tema del cambio climático es fundamental, el cambio no es algo abstracto, es un cambio real en las condiciones del clima que es atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que altera la composición global de la atmósfera; de hecho es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo, las alteraciones en los patrones de los eventos climatológicos y las temperaturas extremas son cada vez más comunes y aumentarán si hay una mayor concentración de gases de efecto invernadero; el cambio climático pone en riesgo la salud, la seguridad alimentaria y energética, así como el acceso al agua de millones de mexicanos; por ello consideramos que la propuesta legislativa abona las acciones que se deben realizar para brindar campañas de educación e información en materia de cambio climático y sustentabilidad energética para promover el uso de combustibles menos contaminantes y

que se realice, además, un mejor uso de los sistemas de energía renovable.

Guanajuato debe poner el ejemplo en materia de energías renovables y de sustentabilidad energética, por eso hoy pido su voto a favor; se debe fomentar el uso de la energía con la finalidad de disminuir los impactos negativos ambientales derivados de su consumo. A nosotros como integrantes de la legislatura nos corresponde trabajar desde el ámbito de la legislación y, por ello, es que votaremos a favor esta importante reforma. Hasta aquí me intervención, muchas gracias por su atención y su escucha.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Paulo Bañuelos Rosales, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada presidenta. Saludo a los compañeros y compañeras diputadas.

Primeramente, quiero agradecer la atención que brindan a un servidor, agradezco también a los medios de comunicación que informan las acciones que hacemos desde esta Casa del Diálogo. También envió un afectuoso saludo a las personas que siguen, a través de las plataformas digitales, las tareas legislativas

En esta ocasión solicité el uso de la voz para agradecer, primeramente, la disposición y el apoyo de mis compañeros que integran la Comisión de Medio Ambiente. Quiero reconocer el gran trabajo que se hace en esta comisión, empezando por nuestro presidente el diputado Israel Cabrera Barrón y mi amiga que, siempre lo

he manifestado, a la diputada Emma Tovar Tapia, quien funge como secretaria de la comisión; a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, mi admiración y mi respeto y a mi amigo, el diputado Juan Antonio Acosta Cano, mi reconocimiento por el trabajo que ha realizado en esa comisión.

La tarea que hemos hecho en esta comisión ha dado buenos resultados a lo largo de este segundo año de ejercicio legal; sin duda, los trabajos de la comisión han sido un beneficio del medio ambiente y esta propuesta será un referente para mejorar las políticas públicas en Guanajuato.

Quiero comentarles que en Guanajuato buscamos que exista un desarrollo ordenado y sustentable y, para ello, es fundamental que exista un equilibrio entre lo económica, lo social y, por supuesto, lo del medio ambiente; por ello pedimos su voto a favor del dictamen que en estos momentos nos ocupa y que tiene un impacto significativo en materia ambiental, en Guanajuato queremos poner el ejemplo; el cambio climático es un tema urgente que debemos atender porque nos afecta, gravemente, a través del aumento de la desertificación, muchas regiones del norte del país se están convirtiendo en terrenos estériles, lo que significa desecamiento de ríos, muerte de especies, animales vegetales e impacto en los mantos freáticos; el aumento extremo de temperatura en la Ciudad de México, en los últimos años la temperatura se ha incrementado casi en 4 grados centígrados; los cambios en la forma en que llueve, diversas ciudades del país están experimentando un cambio significativo en la forma en la que está cayendo las precipitaciones. El adelanto de las épocas de calor en las regiones del norte del país, las épocas de calor comienzan de manera anticipada y terminan después del tiempo habitual, comparadas con los años anteriores; la pérdida del bosque se ha acelerado, la pérdida de los bosques y vegetación en nuestro país, los incendios forestales se asocian también con el aumento de la temperatura. Ante estas aplicaciones no nos podemos quedar con las manos cruzadas; por ello, en el dictamen que analizaremos en la comisión que propusimos que Guanajuato se sume a las acciones para que en el año 20-30 México pueda reducir las emisiones de toneladas de

gases que se emiten a la atmósfera en, cuando menos, un 22 por ciento. De igual manera, el uso de combustibles fósiles como el petróleo y el gas y la destrucción de la vegetación son temas que deben ser atendidos por las autoridades y la sociedad civil; por ello, los principales objetivos del dictamen que nos preocupa son los siguientes:

Se dota de facultades para que la Secretaría del Medio Ambiente y ordenamiento territorial, realice campañas de educación e información en materia de cambio climático y sostenibilidad energética en los sectores públicos y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas e inmóviles. Se incluyen, además, nuevas facultades para que la Secretaría del Medio Ambiente formule, regule dirija y participe -en el ámbito de su competencia- en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático y de instrumentos de política ambiental en materia de energías renovables y sustentabilidad energética.

Se propone que se fomenten prácticas de eficiencia energética y la promoción del uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia de tecnologías de bajas emisiones de carbono y la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía de conformidad con la Ley para el Fomento de Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad, además de fomentar en el sector privado y social el uso óptimo de la energía con la finalidad de disminuir los impactos negativos ambientales, derivados de su consumo; todo esto se traducirá en una mejor calidad de vida para todos y, además, se ayuda a lograr planes generales de desarrollo que rebajen costos económicos, ambientales-sociales que aumenten la competitividad y que se reduzcan las condiciones de desigualdad.

Por esta razón es que en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos sumamos a la propuesta que realizaron nuestros compañeros integrantes del Partido Verde Ecologista de México; en el Congreso del Estado nos sumamos desde nuestras

trincheras en acciones reales, efectivas y concretas en beneficio del medio ambiente y para reducir las acciones que afectan el cambio climático.

Por estos motivos compañeras y compañeros diputados, solicito su voto a favor; reduzcamos las emisiones contaminantes, utilicemos la energía de manera responsable y promovamos el uso de energías renovables para proteger el medio ambiente. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el

dictamen. En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los integrantes de la Casa Hogar Primavera y ciudadanos del Centro de Atención Múltiple de Apaseo el Alto, Gto., invitados por las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos y Katya Cristina Soto Escamilla. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la **iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el tema del Consejo Consultivo Turístico Municipal.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL TEMA DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el **tema del Consejo Consultivo Turístico Municipal.**

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 30 de mayo de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el tema del Consejo Consultivo Turístico Municipal.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para incluir como una de las atribuciones de los Ayuntamientos el establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo. Se propone que dicho consejo sea encabezado por el presidente municipal, quien además de nombrar y remover libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, por lo que se propone lo siguiente:

«El turismo es una industria noble, porque no solo genera empleos, lleva esperanza a las comunidades y prosperidad a las familias, sino que también se convierte en el puente por medio del cual nos acercamos con los pueblos del mundo, para compartir el patrimonio de nuestra historia, naturaleza, arte y oportunidades hacia el futuro. Es cierto que viajar ilustra, pero también lo es el que recibir visitantes es tanto alegría para el espíritu, como riqueza para la visión que compartimos como sociedad.

En Guanajuato estamos muy orgullosos de esta vocación que nos acerca con los más de 30 millones de visitantes, a los que les abrimos las puertas de nuestro estado y que hoy lo llevan consigo en el

corazón, incluso en los lugares más remotos del planeta, mientras que en nuestros 46 municipios, los 85 mil millones de pesos de derrama económica se traducen en miles de familias que tienen una mejor vivienda, de jóvenes que pueden continuar con sus estudios, de niños que están a salvo del fantasma del hambre y de madres y de padres de familia que observan y construyen con alegría su hogar, gracias al excelente trabajo que realizan en la industria turística.

Lo planteamos así, porque queremos que quede muy claro que cuando hablamos de turismo, y de las reformas legales que pueden impulsarlo, no estamos pensando solo en textos ni en tecnicismos, sino en seres humanos a los que podemos apoyar brindándoles un marco jurídico e institucional que promueva de manera más efectiva el extraordinario patrimonio que Guanajuato comparte para el asombro de los visitantes que aquí llegan provenientes de México y del mundo.

Las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que todavía hay un enorme espacio para desarrollar la oferta turística de nuestro estado, y creemos que los gobiernos municipales están llamados a jugar un papel protagónico en esta nueva etapa, porque ellos, como ciudadanos y como autoridades, están posicionados de forma ideal para detectar esas joyas de arquitectura, naturaleza, arte e historia, que incluso en la actualidad están fuera del radar de los visitantes y de los propios prestadores de servicios; pensamos también en aquellas jóvenes empresas turísticas, que dan sus primeros pasos para ganarse un lugar en una industria cada vez más competitiva, y que pueden recibir del municipio el apoyo y la orientación que los encaminen definitivamente hacia el éxito.

Para lograrlo, proponemos reformar un par de artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de incluir como una de las atribuciones de los Ayuntamientos el establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo. Proponemos que dicho consejo sea encabezado por el presidente municipal, quien además nombrar y remover libremente

al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

Es necesario señalar que esta reforma no es una idea que surja en el vacío, sino que permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado, aterrizando de manera directa la indicación planteada en la Ley General de Turismo respecto a la necesidad de que los gobiernos municipales deben establecer un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual deberá coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios, contando con el apoyo de otras instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que estén relacionadas con el turismo dentro el Municipio.

Por lo tanto, en cada municipio este consejo debe ser el espacio para dialogar y para construir ideas que puedan desarrollarse en forma coordinada para ACTIVAR programas a favor de la actividad turística, que fortalezcan al estado de Guanajuato como uno de los principales destinos turísticos del país, con una oferta de extraordinaria diversidad histórica, natural y arquitectónica.

Finalmente, la reforma a la Ley Orgánica Municipal será un paso muy importante para cumplir a plenitud con la indicación de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el sentido de que la planeación, desarrollo y promoción turística deberán desconcentrarse paulatinamente en favor de los gobiernos municipales.

Así fortaleceremos a los municipios, dinamizaremos la oferta turística, multiplicaremos las oportunidades que brinda esta industria y seguiremos cumpliendo con el compromiso de construir mejores leyes para Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí

presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a cargo del presidente municipal, nombrará y removerá libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

Impacto social: La presente iniciativa permitirá fortalecer la participación del gobierno municipal en la proyección turística del estado, beneficiando directamente a los miles de personas que se dedican a dicha industria y fortaleciendo la diversidad económica del estado, lo que se traducirá en más y mejores oportunidades de empleo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VII

De las Atribuciones de los Ayuntamientos.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. al IV...

En materia de...

a) a k) ...

l) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en articulación con el Sistema Estatal de la materia;

m) Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en los términos de la Ley General de Turismo, y

Las demás que...

Capítulo VIII

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...

I. al XXII...

XXIII.- Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social;

XXV. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

XXVI. Nombrar y remover libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, y

XXVII. Las demás que...

TRANSITORIOS

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 12 de junio de 2019, y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 10 días naturales para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días naturales, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, 5 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo, Moroleón, Romita, San José Iturbide y Uriangato.

De igual manera se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya, León y Silao de la Victoria.

Además, se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas:

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

«Consideramos, que cada municipio debe de establecer un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, ya que en Guanajuato el turismo es una industria noble y de alto impacto, porque genera empleos, lleva esperanza a las comunidades y prosperidad a las familias, además, se convierte en el puente por medio del cual nos acercamos a los demás municipios y estados a nivel

república, de igual manera en el ámbito internacional, a fin de compartir el patrimonio de nuestra historia, naturaleza, arte y oportunidades hacia el futuro. Es cierto que viajar ilustra, pero también lo es el recibir visitantes y poderles brindar actividad turística dentro de los 46 municipios que conforma nuestro estado. Asimismo, incrementar el desarrollo económico y patrimonial del Estado.

En ese sentido, es importante que se brinde un marco jurídico e institucional que promueva de manera más efectiva el extraordinario patrimonio que Guanajuato, para asombro de los visitantes que llegan, tanto de México como del mundo. Con esto, logramos identificar la necesidad de la regulación e implementación de dicho Consejo Turístico, que si bien es cierto, en nuestro municipio existe la dependencia de Fomento Económico y Turismo, también es importante que exista un órgano especializado que logre coordinarse con las demás dependencias a nivel municipal y estatal para poder activar programas a favor de la actividad turística, que fortalezcan el estado de Guanajuato como uno de los principales destinos turísticos del país, con una diversidad histórica, natural y arquitectónica.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia a favor de los objetivos buscados con la presente iniciativa de ley, comprometiéndose a crear políticas públicas, con el pleno objetivo de crear en la sociedad una conciencia turística y de fomentar el turismo dentro y fuera del Municipio.»

Ayuntamiento de Celaya:

«El Regidor José Luis Álvarez Alfaro, manifiesta que la iniciativa que se propone no sería viable en todos los municipios, ya que hay municipios que por su vocación no hay actividad turística. En este sentido propone se lleven a cabo convenios entre el área estatal y con los municipios en donde no amerite contar con un consejo.

El Regidor Juan Carlos Oliveros, recomienda que quien presida el consejo consultivo sea un ciudadano. Así mismo la facultad del presidente de remoción es

repetitiva, ya que se encuentra establecida en ley orgánica.»

Ayuntamiento de León:

«El Gobierno Municipal de León, está comprometido con el desarrollo y la promoción turística, establecido como principal fin tanto en la Ley General de Turismo, así como la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En cumplimiento de ese compromiso, este Ayuntamiento emitió el Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 232, tercera parte, de fecha 20 de noviembre del año 2018, con el cual se han implementado las políticas públicas municipales en la materia. Su instalación y funcionamiento ha ocurrido a partir del 15 de marzo del año 2019.

En este orden se coincide con los iniciantes en la imperiosa necesidad de la generación sistematizada de políticas públicas en la materia, así como del establecimiento e implementación de estrategias y mecanismos que fomenten el cumplimiento de la creación e instalación de los Consejos Consultivos municipales de Turismo.

Por tales motivos, y a efecto de proveer lo necesario para cumplir el objeto de la iniciativa, se sugiere que además de analizar y determinar sobre la armonización entre lo dispuesto entre la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su caso, se explore la instrumentación de acciones paralelas o sustitutivas tales como capacitación o exhortos a los Ayuntamientos correspondientes, procurando con ello conozcan la importancia del cumplimiento a la normativa vigente específicamente con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

«Como se observa, las modificaciones planteadas dentro de la iniciativa materia de la presente opinión obedecen y se encuadran en un tema de armonización frente a preceptos normativos

nacionales y estatales. Resulta necesario recalcar la disposición por parte de la Ley General de Turismo que en su artículo décimo establece que corresponderá a los municipios la creación y establecimiento de un Consejo Consultivo Municipal, el cual tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr desarrollo integral de la actividad turística. Que será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias. Que podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Lo anterior refuerza y justifica la iniciativa y con ello resulta no solo viable sino también necesario, adecuar la normatividad a lo dispuesto en las correspondientes leyes de carácter general.

También resulta necesario destacar que en materia del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, misma que señala las atribuciones propias del ayuntamiento, a través de las cuales cumple sus funciones. La propuesta contenida en la iniciativa propone adicionar el inciso m) a la fracción V, que se refiere a las atribuciones del ayuntamiento en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública educación y cultura, con la finalidad de incluir en dicho numeral, la estructura denominada "Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo", que actualmente no se contempla.

Lo anterior, deja en claro que otorgar las atribuciones planteadas al ayuntamiento y al presidente municipal respectivamente, no vulnera, ni trasgrede ningún derecho, por lo que es pertinente jurídicamente.

Resulta necesario señalar que se encuentra pendiente de resolución lo relativo a la propuesta de adición al artículo de referencia el inciso l) a la fracción V; no podría realizarse porque está pendiente de ser aceptada la reforma, por lo que debe reformarse sobre el texto vigente.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 13 de noviembre de 2019, en las que asistieron la diputada presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaria técnica, se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 13 de noviembre de 2019 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»²⁴

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;

...»²⁵

Consideraciones de la Comisión.

Esta Comisión dictaminadora sabe que el turismo cumple un papel crucial para la economía de México y ha tenido un robusto desempeño en los últimos años, representa directamente el 8.5% del PIB y contribuye también con empleos para millones de mexicanos, pues genera 2.3 millones de empleos directos.

Guanajuato es el quinto más visitado de México, y es que todos los meses del año estamos de fiesta con diversos festivales y ferias; además de nuestros 6 Pueblos Mágicos, las 2 Ciudades Patrimonio y las 6 Zonas Arqueológicas atraen las miradas del mundo. Conforme a información de la propia Secretaría de Turismo los indicadores son los siguientes en el periodo de enero a agosto de este año:

«Llegada de Turistas

Durante el mes de agosto se registró la llegada de 403 mil turistas en hotel, con una ocupación hotelera promedio del 38%.

Visitantes y Derrama Económica

En el periodo Enero - Agosto, el Estado recibió 17.6 millones de visitantes (turistas + excursionistas), generando una derrama económica estimada de \$49 mil 707 millones de pesos.»²⁶

²⁵ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

²⁶ Sectur Guanajuato, Dirección General de Planeación, Dirección de Información y Análisis, Coordinación de Estadística e Información, visible en: <https://sectur.guanajuato.gob.mx/>

Sin embargo el potencial del turismo para impulsar un crecimiento incluyente y sostenible, así como para mejorar el desarrollo local y regional tiene un amplio margen a ser explotado, pero se requiere adaptar el modelo de desarrollo turístico para hacerlo más incluyente, para fortalecer su gobernanza y que mejor que el municipio, el primer punto de atención a los ciudadanos, y de los turistas, cuente con las herramientas para cambiar este modelo turístico, que impulse el desarrollo, a través de un Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

Ciertamente la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece, que, conforme a la norma federal, los municipios establezcan sus Consejos Consultivos Municipales, en el tema turístico, como un órgano que fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística buscando en su integración la participación de los sectores público, social y privado:

«Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 16. Los ayuntamientos integrarán su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Turismo.

Artículo reformado P.O. 09-12-2014

Organismos especializados

Artículo 17. Los municipios con potencial turístico podrán integrar organismos especializados para el fomento de la actividad turística, con la participación de los sectores social, público y privado.

Artículo reformado P.O. 09-12-2014»²⁷

Pero coincidimos con la iniciativa que hace falta armonizar el marco jurídico de nuestro estado, aterrizando de manera directa la indicación planteada en la Ley General de Turismo y la propia Ley de

Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios respecto a la necesidad de que los gobiernos municipales deben establecer un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual deberá coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios.

No obstante, consideramos realizar los siguientes ajustes por técnica legislativa:

En cuanto al artículo 76, se omitió el inciso I, relativo al Establecimiento del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pues no es un inciso vigente y en consecuencia se ajustó la numeración de los incisos a los presentes.

Referente al artículo 77, se omitieron las fracciones, relativas al del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que no son una fracciones vigentes y en derivación se ajustaron las numeraciones de las fracciones a las actuales.

Lo anterior por que debe reformarse sobre el texto vigente.

Adicionalmente consideramos eliminar la fracción XXVI al artículo 77 de la iniciativa, pues los presidentes municipales ya cuentan con esa atribución en la ley vigente.

En cuanto a los artículos transitorios, se añade un segundo para establecer la expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley para los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

«DECRETO

ÚNICO. Se adicionan el inciso I) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXIII al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VII

²⁷ Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, visible en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. al IV...

En materia de...

a) a k) ...

l) Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en los términos de la Ley General de Turismo, y

Las demás que...

Capítulo VIII

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...

I. al XXII...

XXIII. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

XXIV. Las demás que...

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.»

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2019. La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Armando Rangel Hernández.

Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jéssica Cabal Ceballos.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se inscribió la diputada Noemí Márquez Márquez para hablar a favor. Si algún diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Noemí Márquez Márquez, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva.

El turismo es motor de desarrollo, fuente del diálogo, vocación productiva y ámbito social que nos enorgullece a todos los guanajuatenses y nos permite compartir con el mundo la riqueza de nuestra historia y el potencial de nuestro futuro.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de Turismo, éste comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, con un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio por negocios y otros motivos.

La incorporación del turismo como un ámbito de gestión municipal, es -probablemente-, una de las dimensiones y competencias más novedosas y prometedoras para el desarrollo local; conscientes de que el turismo y la recreación constituyen factores fundamentales de la planificación para el desarrollo, además de que el otorgarle prioridad a la gestión turística local, puede reportar recursos

económicos y beneficios culturales y ambientales con una visión adaptada a las necesidades de cada municipio.

Por lo anterior, a nombre de mis compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional les pido su voto a favor del dictamen que aprobó por unanimidad la Comisión de Asuntos Municipales y que ahora está a consideración del Pleno.

Ahora los municipios deberán contar con un Consejo Consultivo de forma que podrán participar, activamente, en el impulso a este sector, valorizando sus atractivos naturales y culturales; además de ser un factor que ayude a democratizar los beneficios del turismo mientras que, al mismo tiempo, reduce los eventuales impactos negativos que esta actividad pudiera generar en la vida cotidiana de la comunidad.

Esta reforma responde al desafío de asegurar un desarrollo turístico sostenible con la participación de todos los actores locales, que sea transformado como un objetivo prioritario no sólo por sus significativos efectos económicos sino, también, por su importancia en la valoración de ambientes naturales y resguardo del patrimonio cultural.

Los diputados del Partido Acción Nacional creemos que estos Consejos Consultivos Municipales serán decisivos en temas como la identificación de oportunidades de inversión turística para el sector privado, además de colaborar en la preparación de acciones dirigidas a consolidar la oferta turística local y la participación en campañas de promoción, aportando así una perspectiva mucho más aterrizada a las características reales de cada municipio y, al mismo tiempo, al abrir un espacio de trabajo en el nivel local, generamos las condiciones para que sean los propios municipios los que señalen cuáles son los atractivos y patrimonios que quieren compartir con los visitantes de Guanajuato, de México y de todo el mundo.

Es cierto que no todos los municipios pueden acceder a las oportunidades, pero sí pueden construir una

oferta que sea auténtica, singular y efectiva para diferenciarse ante los ojos de los visitantes y traducir su potencial en empleo y desarrollo; para lograrlo necesitamos planeación, creatividad, diálogo y trabajo. Los Consejos Consultivos Municipales serán un importante instrumento en esta estrategia para generar mejores proyectos, diversificación de las actividades económicas y complementar la oferta turística que está presente en nuestro estado; por todo ello pido su voto a favor. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad de votos.**

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a fin de que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados en la vía pública, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A RETIRAR LOS AUTOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a fin de que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados en la vía pública, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

DICTAMEN

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 20 de junio de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a fin de que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados en la vía pública, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Dicha propuesta fue radicada en reunión de esta Comisión el pasado 14 de agosto del presente año y en fecha 17 de octubre de 2019 se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Se realizará una mesa de trabajo en fecha 6 de noviembre del presente año, a las 11:00 horas, donde se analizará la propuesta de punto de acuerdo.

2. En reunión de la Comisión la presidencia solicitará a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

3. La secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos parlamentarios, para que formulen observaciones.

4. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

En términos de la metodología aprobada se llevó a cabo mesa de trabajo el 6 de noviembre de este año, a las 12:00 horas, contando con la presencia de las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, asesores de los diferentes grupos parlamentarios y la Representación Parlamentaria del Partido

Movimiento Ciudadano, quienes vertieron sus observaciones al respecto. Una vez analizado el exhorto en estudio la presidencia de esta Comisión instruyó en la reunión del 13 de noviembre del presente año la elaboración del dictamen en sentido positivo y en los términos de la propuesta.

Propósito de la propuesta de exhorto

La propuesta que se dictamina tiene por objeto, se realice un exhorto a todos los municipios del estado de Guanajuato, para que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados de la vía pública.

El contenido de la propuesta se transcribe a continuación:

«CONSIDERACIONES

Al circular por las calles del Estado de Guanajuato es común que encontremos a nuestro paso una cantidad importante de vehículos abandonados que se convierten rápidamente en el lugar perfecto para tirar basura, y para que se oculten los delincuentes. Aunado a ello, obstruyen la circulación de peatones y conductores.

El problema de los vehículos abandonados en la vía pública requiere atención por parte de las autoridades, en mi labor como legislador los ciudadanos me han manifestado sus inquietudes respecto al tema. Y considero necesario, actuar en consecuencia, desde mi ámbito de atribuciones.

Existen en las ciudades una cantidad importante de vehículos, cuyo dueño no se responsabiliza de estos o bien, han sido abandonados en las calles, desencadenando que se llenen de fauna nociva para la salud, que se conviertan en un tiradero de desechos, que impidan el paso y que sean guarida de la delincuencia.

Ahora bien, no sólo los particulares dejan vehículos abandonados en las zonas comunes de las ciudades, sino que también los dueños de talleres mecánicos acumulan una cantidad importante de vehículos en las calles y hasta en las banquetas, en ocasiones por períodos prolongados, sin que se haga nada al respecto. Y quienes sufren las consecuencias son los ciudadanos.

Varios Estados de la República han implementado acciones para retirar los vehículos en estado de abandono, entre ellos Colima y las 16 alcaldías de la CDMX. Asimismo, en municipios como León, Irapuato y Guanajuato. Dentro de estos programas se invita a la ciudadanía a que reporte vehículos abandonados y también se actúa mediante recorridos por parte de las autoridades, detectando este tipo de vehículos. Si el dueño del vehículo está identificado se le notifica que debe retirar el vehículo de la vía pública y se le otorga un plazo para ello, si no responde, éste es retirado por medio de grúa.

Estos operativos han dado buenos resultados y cuentan con el aval de la ciudadanía, por ello, se propone replicarlos en los 46 municipios del Estado de Guanajuato.

Ante la inseguridad que se vive en el Estado es necesario actuar para disminuir los índices delictivos y contribuir a que las familias se sientan seguras. Retirar vehículos abandonados en las calles, abonará a que estos dejen de ser una guarida para los delincuentes, le dará una mejor imagen a las ciudades y evitará la propagación de plagas.

Así, con la finalidad de quitar de las calles obstáculos físicos e irregulares, recuperando los espacios de la vía pública que se convierten en focos de atención socialmente negativos, se propone este exhorto, para que los municipios en el ámbito de sus competencias retiren los vehículos en situación de abandono.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA RESPETUOSAMENTE a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a fin de que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados de la vía pública.»

Consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado.

Tal y como lo plantea el iniciante, esta Comisión Dictaminadora, no pudiera estar en desacuerdo en que el municipio implemente las acciones necesarias para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, pues como lo argumentan estas unidades pueden traer aparejadas cuestiones de inseguridad pública, daños a la salud y al medio ambiente y sobre todo impiden el libre tránsito.

Ya que se encuentra comprobado científicamente, conforme a la *teoría de las*

ventanas rotas,²⁸ que el delito es mayor en las zonas descuidadas, sucias y maltratadas, el experimento fue el siguiente:

En 1969, en la Universidad de Stanford (EEUU), el Prof. Philip Zimpardo () realizó un experimento de psicología social. Dejó dos autos abandonados en la calle, dos autos idénticos, la misma marca, modelo y hasta color. Uno lo dejó en el Bronx, por entonces una zona pobre y conflictiva de Nueva York y el otro en Palo Alto, una zona rica y tranquila de California. Dos autos idénticos abandonados, dos barrios con poblaciones muy diferentes y un equipo de especialistas en psicología social estudiando las conductas de la gente en cada sitio. Resultó que el auto abandonado en el Bronx comenzó a ser vandalizado en pocas horas. Perdió las llantas, el motor, los espejos, la radio, etc. Todo lo aprovechable se lo llevaron, y lo que no lo destruyeron. En cambio, el auto abandonado en Palo Alto se mantuvo intacto.*

... Es común atribuir a la pobreza las causas del delito, tema en el que coinciden las posiciones ideológicas más conservadoras, (de derecha y de izquierda). Sin embargo, el experimento en cuestión no finalizó ahí. Cuando el auto abandonado en el Bronx ya estaba deshecho y el de Palo Alto llevaba una semana impecable, los investigadores rompieron un vidrio del automóvil de Palo Alto. El resultado fue que se desató el mismo proceso que en el Bronx, y el robo, la violencia y el vandalismo redujeron el vehículo al mismo estado que el del barrio pobre.²⁹

En conclusión, lo que arrojó el citado estudio, es que se deben dar las condiciones para crear comunidades limpias, ordenadas, respetuosas de la ley y de la convivencia social, y sin duda un primer aporte sería retirar de la vía pública las unidades abandonadas.

Sin embargo, es trascendente verificar que los ayuntamientos exhortados, cuenten con las herramientas legales que les permitan ejecutar esta acción, dado que del propio documento se desprende que

²⁸ Artículo visible en: <http://www.forodeseguridad.com/artic/reflex/8090.htm>

²⁹ Idem

algunas administraciones municipales, ya realizan dichos retiros, en base a sus reglamentos respectivos.

Sumado a lo anterior tenemos claro que, en el actual marco legal, si cuentan con dicha facultad, ya que el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal, establece los servicios a su cargo destacando para el caso que nos ocupa las fracciones XIV y XV, referentes a seguridad pública, y tránsito y vialidad:

«Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Asistencia y salud pública;

IV. Bibliotecas públicas y Casas de la Cultura;

V. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;

VI. Desarrollo urbano y rural;

VII. Educación;

VIII. Estacionamientos públicos;

IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

X. Mercados y centrales de abastos;

XI. Panteones;

XII. Protección civil;

XIII. Rastro;

XIV. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva;

XV. Tránsito y vialidad;

(REFORMADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

XVI. Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que señalen las leyes.»³⁰

Además, que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece que los ayuntamientos son autoridades municipales en materia de movilidad y transporte y que están facultados para vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia las infracciones a esta Ley y la reglamentación que de ella se derive:

«Capítulo V

Autoridades Municipales y sus Facultades

Autoridades municipales

Artículo 31. Son autoridades municipales en materia de movilidad y transporte:

I. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales; y

III. Las dependencias u organismos municipales encargados de la movilidad.»³¹

Concluimos que el presente exhorto debe incluir además una consulta a los ayuntamientos de cuál es el estatus de sus reglamentos municipales en el tema de movilidad, transporte y tránsito, para que en caso de no contar con dicho marco normativo lo generen, y de tenerlos vigente procuren su aplicación.

Ya que, de realizar estas acciones conforme a la norma, les puede traer beneficios financieros, pues la citada Ley de Movilidad, sobre este particular también refiere que:

«Desocupación de depósitos

Artículo 218. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos a través del área que para tal efecto designen, en el ámbito de su

³⁰ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, visible en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion>

³¹ Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, visible en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion>

competencia podrán establecer los lineamientos para la desocupación de depósitos mediante el retiro de vehículos que hayan causado abandono a favor del fisco en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente y conforme a los requisitos y disposiciones que establezca el acto jurídico administrativo que para el efecto se emita.

...

Enajenación de vehículos

Artículo 220. El Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, a través de la dependencia o entidad que corresponda, llevarán a cabo las acciones para la enajenación de los vehículos que pasen a propiedad del fisco del Estado o del municipio.

Aplicación de los recursos económicos

Artículo 221. El decreto o acuerdo respectivo establecerá los porcentajes para la distribución de los recursos económicos que se obtengan de los vehículos enajenados, mismos que se destinarán a lo siguiente:

- I. *A la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y los Municipios para el pago en su caso de la infracción que originó el depósito y demás adeudos fiscales generados por los vehículos;*
- II. *Al pago de los adeudos que los particulares tengan con los permisionarios de los depósitos por concepto de los servicios prestados por la guarda y custodia del vehículo y demás maniobras de arrastre, salvamento y cualquier otra anexidad;*
- III. *Al pago de los bienes o adeudos que no sean susceptibles de devolución a favor de quienes legalmente les sea autorizada la misma; y*

A la Secretaría para el desarrollo del Sistema Estatal de Ciclovías.»

Como resultado del estudio y análisis de la propuesta de exhorto, quienes

integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos realizar ajustes a la propuesta original del acuerdo planteado para que se establezca la redacción cumpliendo con todas las observaciones realizadas anteriormente, y con la finalidad de enriquecerla, para quedar de la siguiente manera:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un atento y respetuoso exhorto, a los Ayuntamientos del Estado que se encuentren en omisión reglamentaria en materia de movilidad, en relación al retiro de vehículos abandonados, para que actualicen su marco normativo y a partir de esta, implementen acciones para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública.

Y se efectúa un atento y respetuoso exhorto, a los Ayuntamientos del Estado, que cuentan con reglamentación actualizada en materia de movilidad, en relación al retiro de vehículos abandonados, a efecto de que implementen acciones para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública.

Con la primera parte se cumple con el objetivo de la propuesta inicial, exhortar a los ayuntamientos a que realicen el retiro los autos chatarras, pero acatando lo que tengan vigente en su reglamento municipal; y se aprovecha para consultarles si cuentan o no con dicha normativa, con la cual debieron dar cumplimiento conforme al transitorio quinto de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato, publicada el 18 de marzo de 2016 y que establecía:

«Término para expedir la reglamentación municipal

Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos municipales que deriven de esta Ley, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, permaneciendo entre tanto vigentes los reglamentos municipales existentes, en todo aquello que no se oponga al contenido de la presente Ley.»³²

³² Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, visible en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion>

Con lo anterior, se atiende la propuesta de los iniciantes con los ajustes realizados para ampliar el exhorto. Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un atento y respetuoso exhorto, a los Ayuntamientos del Estado que se encuentren en omisión reglamentaria en materia de movilidad, concerniente al retiro de vehículos abandonados, para que actualicen su marco normativo y a partir de esta, implementen programas y acciones para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un atento y respetuoso exhorto, a los Ayuntamientos del Estado, que cuentan con reglamentación actualizada en materia de movilidad, sobre el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, a efecto de que implementen los programas y las acciones conducentes.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2019. La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Juan Elías Chávez Dip. Jéssica Cabal Ceballos.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente se ha inscrito el diputado Jaime Hernández Centeno para hablar a favor.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buena tarde. ¡Qué bien que hay diputados aquí, diputadas!, y público en general. Buena tarde a todas, a todos; con el gustazo de saludarlos. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas legisladoras, legisladores; representantes de los medios de comunicación; ciudadanos que nos acompañan y que nos siguen en los medios digitales.

He solicitado el uso de la voz de esta máxima tribuna del estado para hablar a favor de este dictamen relativo a exhortar a los municipios a retirar autos abandonados en la vía pública.

Hago un reconocimiento a la presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, a la diputada Lupita Guerrero Moreno, a sus integrantes, las diputadas Jéssica Cabal Ceballos, la diputada Angélica Paola Yáñez González, a la diputada Noemí Márquez Márquez y al diputado Armando Rangel Hernández, ¡gracias diputadas, diputados! Por el valioso trabajo que realizaron respecto a este exhorto. Asimismo, les agradezco todas las aportaciones que realizaron para mejorarlo y estar atento a las propuestas de Movimiento Ciudadano; de este trabajo conjunto resultó el dictamen que hoy se pone a consideración.

Es oportuno que los municipios revisen su normativa en materia de movilidad con relación a los vehículos en estado de abandono. Asimismo, resulta necesario que quienes ya cuentan con esta regulación, la actualicen e implementen acciones para su cumplimiento.

En Movimiento Ciudadano consideramos que retirar los vehículos abandonados de la vía pública, traerá

grandes beneficios a los municipios y a su población, ya que contribuirá a una mejor imagen urbana y se evitará que estos vehículos sean refugios de la delincuencia y de fauna nociva debido a que se convierten en tiraderos de basura; también que no obstaculicen el tránsito y la circulación de peatones y conductores, que se mantenga el orden y el equilibrio social; que los propietarios de los vehículos y los responsables de talleres mecánicos, tomen las acciones y medidas necesarias para evitar este mal que aqueja a la sociedad.

Seguiremos trabajando por y para la ciudadanía guanajuatense impulsando desde este Congreso del Estado políticas públicas en su beneficio.

Por lo anterior expuesto, ruego a ustedes compañeras diputadas, diputados, su voto a favor de este dictamen. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad de votos.**

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los acuerdos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los acuerdos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítanse los artículos aprobados, junto con el dictamen, a los ayuntamientos del estado para los efectos conducentes.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales **relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 31 de octubre de 2019, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

I.3. Las Comisiones Unidas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado dieron cuenta y radicaron la iniciativa de referencia el 11 de noviembre del año en curso.

I.4. En la reunión de estas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo en la fecha referida en el punto anterior se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa, que la misma se remitiera de manera electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; y mediante firma electrónica a los 46 ayuntamientos del Estado, quienes contarán con un plazo de 3 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultadas y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo de 3 días hábiles. Fenecido dicho plazo no se recibieron observaciones a la iniciativa.

Se elaboró un documento con formato de comparativo del contenido de la iniciativa con las disposiciones vigentes, mismo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas.

El 13 de noviembre de 2019 se realizó una mesa de trabajo con los presidentes de los Consejos Coordinadores Empresariales de León, Irapuato, San Miguel de Allende, Salamanca y Celaya, Gto.

El 19 de noviembre del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

I.5. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en los términos propuestos en la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones de él y las iniciantes

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirvieron de sustento para proponer las adiciones materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

Acorde al plan de trabajo para la vinculación con los municipios,

derivado de la reunión de la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 19 de febrero de 2019, quienes integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización, nos dimos a la tarea de convocar a los distintos actores que son representativos en el conocimiento y manejo de las normas contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Bajo este contexto fueron realizadas distintas actividades, de las que destacan los talleres para fortalecer la adopción de mejores prácticas en materia hacendaria, siendo parte de sus resultados, la integración de grupos de trabajo, presidiendo el ejercicio la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la que formamos parte, acompañada del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Jefatura de Gabinete, la Coordinación General Jurídica, así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en apoyo con la Procuraduría Fiscal del Estado, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado. Los talleres fueron llevados a cabo en distintas sedes, siendo Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, Celaya, Irapuato, Valle de Santiago y León, convocadas a las mismas los municipios cercanos a cada una de ellas, logrando al final la asistencia de la totalidad de los mismos.

Como parte del ejercicio, se planteó el fortalecimiento de la integración de las leyes de ingresos municipales y la intención de estructurar una iniciativa que adecúe la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que, en cada uno de los talleres, se invitó a los participantes a enviar propuestas de modificación al citado marco normativo. Como resultado de ello, se recibieron propuestas de los municipios de Celaya, León, Irapuato, San Felipe, San Diego de la Unión, San

Miguel Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria, así como del Juez Administrativo Municipal de San Miguel de Allende, Gto. Recibidas las mismas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, en su carácter de Secretaría Técnica de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se dio a la tarea de revisarlas e integrarlas en un documento único que fuera distribuido a efecto de llevar el análisis de forma conjunta.

Como metodología de análisis de las propuestas, por conducto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, se convocó a los distintos actores e se invitó a los distintos Grupos y Representaciones Parlamentarios, así como a cuatro municipios representativos por su importancia económica y tamaño poblacional, siendo estos Celaya, Irapuato, León y San Francisco del Rincón.

En los distintos trabajos realizados, se estuvieron analizando los alcances de cada uno de los cambios propuestos y realizando análisis cuantitativos y cualitativos buscando en todo momento garantizar la certeza jurídica, por lo que fueron aceptadas aquellas propuestas que se identificó contarán con los elementos de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, en caso contrario, fueron descartadas aquellas en que se advirtió la falta de algún elemento, que fuera confusa la identificación de los sujetos, objeto, base, tasa o tarifa.

Es evidente que en todo estado moderno de derecho la característica esencial es el imperio de la ley, misma que norma las relaciones entre particulares y la de estos con la autoridad, con lo cual se logra el bienestar colectivo de la población y se evitan actos arbitrarios o ilegales, pues la autoridad únicamente puede realizar lo que la ley le permite, lo que en materia tributaria cobra gran relevancia, ya que el principio de legalidad se constituye como «piedra angular» del derecho tributario consagrado en el artículo 31, fracción

IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no puede haber una contribución si no hay ley que la establezca y en consecuencia la obligación de contribuir al gasto público para la población, debe estar establecida en forma expresa en ley.

Por lo tanto, la ley de manera general y en forma particular la tributaria, debe estar acorde a la evolución de la sociedad, sobre todo en lo económico y financiero del país, de nuestro estado y municipios, por lo que es indispensable una adecuación permanente a las disposiciones fiscales, de acuerdo a dicha evolución social y económica.

En este orden de ideas tenemos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 1989, e inició su vigencia el 1 de enero de 1990, por lo que tiene más de 25 años, si bien, se le han hecho reformas y adiciones en el transcurso de los años, es necesario una revisión que permita detectar aquellas disposiciones que requieran una urgente adecuación en beneficio de las haciendas públicas municipales y en general a la población, por lo que con esta propuesta de reformas, adiciones y derogaciones de varias disposiciones jurídicas de la ley en cita, se permite contar con un ordenamiento legal actualizado y homologado a los códigos fiscales de la Federación y del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, es de gran trascendencia tomar en consideración que los municipios tienen a su cargo la administración de la hacienda pública municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que entre sus elementos un rubro importante son

los ingresos propios que provienen de las contribuciones municipales.

El Municipio como orden de gobierno es la autoridad más cercana a la población, a la cual acuden los particulares a solicitar la satisfacción de sus necesidades; así como, la prestación de los servicios públicos municipales, como una obligación que les es impuesta por el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 fracción III de la Constitución Particular del Estado.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece a los ayuntamientos en el artículo 76, fracción IV, las facultades en materia de Hacienda Pública que corresponden a este orden de gobierno.

Para la atención de las necesidades de la población y la prestación de los servicios públicos, los municipios requieren contar con recursos suficientes, los cuales provienen de diversas fuentes; una de ellas es la referida a los ingresos propios, que provienen del pago por los contribuyentes de las contribuciones municipales, tales como los impuestos, derechos y contribución de mejoras.

Los ingresos propios de los municipios representan un importante recurso para sus finanzas públicas, por ello, es importante actualizar la legislación tributaria municipal; en razón de que esta, a la fecha, ha sido desfasada por la realidad social³³. Además, de ser necesario homologarla

³³ A la fecha, la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ha tenido veintinueve decretos de reformas: el 20 de marzo de 1990, 25 de diciembre de 1990, 3 de septiembre de 1991, 27 de diciembre de 1991, 27 de diciembre de 1991, 25 de diciembre de 1992 —con una fe de erratas el 26 de marzo de 1993—; 18 de mayo de 1993; 24 de diciembre de 1993; 27 de diciembre de 1994; 26 de diciembre de 1995 —dos decretos—; 24 de diciembre de 1996; 26 de diciembre de 1997; 22 de diciembre de 1998; 28 de diciembre de 1999; 22 de diciembre de 2000; 24 de diciembre de 2002; 21 de diciembre de 2012; 22 de marzo de 2013; 7 de junio de 2013 —Artículo Vigésimo Tercero de decreto de modificación múltiple—; 23 de agosto de 2013 —Artículo Primero de decreto de modificación múltiple—; 7 de julio de 2015; 25 de septiembre de 2015; y 1 de julio de 2016 —Artículo Décimo Octavo de decreto de modificación múltiple—.

con otros ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Respecto a la evaluación ex ante en la iniciativa se precisa lo siguiente:

...si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación — qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma — con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

a) *Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del iniciante contenida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 122 fracción II y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de proponer ajustes en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

Bajo lo anterior, resulta indispensable que el marco legal aplicable bajo el cual se encuentra facultado fiscalmente, se encuentre actualizado por lo que el presente ejercicio permitirá fortalecer la hacienda municipal, debiendo actualizarse todas las disposiciones administrativas, formatos y sistemas de pago que hagan referencia a las redacciones de la ley vigente.

b) *Impacto administrativo, a través de la propuesta de modificación normativa, se busca llevar a cabo los procedimientos de armonización de sistemas y formatos, buscando racionalizar el gasto para sacar el máximo provecho de los que actualmente existe, sin embargo,*

cuidando no vulnerar o infringir el marco normativo propuesto, de igual manera, se deberán prever la elaboración de nuevos formatos en los que se garantice al contribuyente sus derechos. El impacto o costo administrativo dependerá de aquellos procesos o procedimientos que deban ser adecuados, sin embargo, no se está planteando en la reforma la creación de nuevos mecanismos que impliquen la existencia de nuevas áreas o estructuras operativas.

c) *Impacto presupuestario, tomando en cuenta los costos de cambios de formatos y sistemas de cobro, el impacto presupuestario no debe ser alto o afectar la operación normal del Municipio, esto en razón a que las modificaciones propuestas no representan un perjuicio o menoscabo a la Hacienda Pública Municipal con la contratación de personal o la adquisición de servicios adicionales para el municipio, se advierte que no habrá movimiento alguno que genere un cambio significativo en el presupuesto municipal. Ya que como se mencionaba en la parte del impacto administrativo, una de las finalidades es la de la actualización de formatos y sistemas de cobro, las funciones actuales que se tienen no se ven afectadas sustancialmente por estos cambios ya que están perfilados a fortalecer el marco normativo, sin que ello no requiera continuar con la capacitación del personal, que permita al servidor público eficientizar el servicio y atención, así como la gestión correcta de los recursos recaudados en beneficio de programas que vendrán a traducirse en un crecimiento considerable en el desarrollo económico del municipio, al aplicar de manera correcta y transparente los recursos obtenidos y destinados a la implementación de nuevos proyectos.*

Impacto social, que los ingresos estén estructurados respetando de forma estricta la legalidad preservando en todo momento la equidad y proporcionalidad que el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos obliga en

materia recaudatoria, buscando en todo momento, que su obtención permita la prestación de los servicios públicos que el municipio ofrece a la ciudadanía en general, teniendo con ello la oportunidad de brindar a la sociedad servicios de calidad, con los cuales el ciudadano sienta la empatía y el gusto de realizar los pagos correspondientes que tiene que hacer por la prestación de dichos servicios, logrando con ello en el ciudadano la confianza, el gusto y la satisfacción de obtener servicios de primera calidad e infraestructura pública que le dé bienestar, convencido de que cada peso que aporta como impuesto o como pago del servicio que demanda será aplicado de manera equitativa, real y transparente.

III. Consideraciones

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras, coincidimos con las propuestas contenidas en la iniciativa que se dictamina, con la finalidad de actualizar nuestra legislación hacendaria municipal que se ha visto rebasada en diversos aspectos, debiéndola ajustar a la dinámica que vivimos actualmente.

Al respecto, debemos destacar que las propuestas que hoy se analizan derivan del arduo trabajo realizado en el presente año por la Junta de Enlace en Materia Financiera, en la que contamos además con la participación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, pero de manera especial con las aportaciones de diversos municipios del Estado.

Es así que en las reformas que se proponen se destaca lo siguiente:

1. Se redefine el concepto de contribución y sus especies, como son los impuestos, derechos y contribución de mejoras. También se precisan las definiciones de productos, aprovechamientos y participaciones y se incluye el concepto de aportaciones federales que la ley vigente no prevé; además, se modifica la denominación de contribución especial, para quedar como contribución de mejoras, que es la que la ley regula.
2. Se propone identificar de forma detallada a quien ha de entenderse por autoridad fiscal a efecto de que, en las leyes vigentes y reglamentos municipales se tenga precisión de cuál es el área que debe realizar funciones en materia tributaria.
3. La ley de Hacienda para los Municipios no regula la figura de la actualización de créditos fiscales, que tanto el Código Fiscal de la Federación, como el del Estado contemplan, por tanto, se establece dicha figura, ya que un pago extemporáneo de los créditos fiscales ocasiona un perjuicio a la hacienda pública municipal, en virtud de que las cantidades varían por el transcurso del tiempo y los cambios de precios en el país, por lo que al regular dicha figura se podrán actualizar las cantidades. De igual forma, se establecen otros medios de

Es así que se propone la definición de contribución como género y las especies como son los impuestos, derechos y contribución de mejoras; definiendo además las aportaciones federales, que como se refiere es un ingreso de gran importancia por su monto para las haciendas públicas municipales, precisando como característica que son ingresos con destino específico de gasto, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Con lo anterior, también se busca homologar nuestra legislación fiscal estatal a la federal.

pago que no estaban previstos y que con el avance de la tecnología existen, como son las transferencias electrónicas de fondos y los pagos con tarjeta de crédito y débito, que ya se prevén en los Códigos Fiscales de la Federación y del Estado.

4. Se establecen los requisitos de manera expresa sobre el otorgamiento de pagos en forma diferida o en parcialidades, como ya lo prevé el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, a fin de homologar nuestra legislación.
5. Respecto a la cancelación de créditos fiscales por ser incosteables en su cobro, se realizan ajustes para realizar dicho trámite, además, se reforman aspectos del procedimiento con el objeto de dar certeza jurídica en la práctica de las notificaciones.
6. También se propone que los inmuebles del régimen ejidal y comunal cuyo derecho de propiedad se confiere a sus titulares dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, paguen en el régimen general del impuesto predial, a partir de la fecha de la inscripción del título de propiedad, en lugar de a partir del primer acto traslativo de dominio como la ley vigente lo establece.
7. En cuanto al impuesto predial se realizan algunas adecuaciones con el propósito de que se puedan cobrar diferencias de dicho impuesto cuando se realicen nuevas construcciones o ampliación de estas desde la fecha de la omisión o del incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las mismas, no obstante que se haya cubierto anticipadamente la

anualidad de dicha contribución inmobiliaria.

8. En el caso del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se omite de la fracción XI del artículo 179 BIS lo referente a la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato pues dicho supuesto no debe considerarse como adquisición de bienes inmuebles.

Respecto a dicho artículo determinamos no considerar las propuestas de modificación en el tema de fideicomisos, atendiendo a las observaciones formuladas por diversos consejos coordinadores empresariales y considerando que se prevén en el inciso a de la fracción VIII.

9. Por lo que hace a las propuestas de modificación en el rubro de impuesto sobre división para incluir el régimen de propiedad en condominio no se incluyeron en la ley, en razón de que se podría considerar como un doble cobro, manteniéndose este apartado en los términos vigentes.
10. En cuanto al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se propone regular la figura de los boletos electrónicos que actualmente no se contempla en la ley.
11. En el Título Quinto, relativo a los Derechos, se suprime lo referido a servicios públicos que proporcionen las diversas dependencias del Gobierno de Estado y quede únicamente de los municipios además de agregar entidades, como son los sistemas municipales de agua potable. Lo anterior, en atención al ámbito espacial de validez de la Ley de Hacienda, que es el municipal.

12. Respecto al derecho por servicio de alumbrado público y con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, se rediseñó la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

La modificación que se propone continúa respetando todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La propuesta en su rediseño de cálculo, ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar

indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En consecuencia, este nuevo planteamiento recoge los elementos del hecho imponible de la contribución, identifica su naturaleza, proveyendo aquellos elementos que los particulares exigen de cualquier planteamiento normativo, aunado a que por ser esta materia tributaria, los elementos que la conforman identificados como sujeto, objeto, base y época de pago, deben estar en la ley materia del presente dictamen; no obstante, la tarifa de esa contribución se establece en las leyes de ingresos municipales - de vigencia anual- deben estar debidamente establecidos y con certeza jurídica.

Con lo anterior, se busca atender la demanda de la ciudadanía de recibir un servicio de alumbrado público de calidad y abonando a su vez, a la mitigación de los riesgos que emanan de una deficiente iluminación, reflejados en la inseguridad pública, que en estos momentos es un tema prioritario de atención en todos los ámbitos.

13. Se deroga el texto normativo que establece que los aprovechamientos son rezagos en congruencia con lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas que establece el

Consejo Nacional de Armonización Contable.

14. Finalmente, se precisa en el cuerpo normativo la referencia a la Ley de Ingresos para cada Municipio, en atención a que aún se conservaba la remisión a una sola Ley de Ingresos para los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones I y II; 4; 6; 8, último párrafo; 9; 10, fracción II; 15, inciso D); 19; 20; 45; 46; 47; 49, primer párrafo; 50; 53; 55, primer párrafo; 58; 60, primer y tercer párrafos; 63; 69, fracción V; 77; 78, primer párrafo; 79, fracciones II y III; 81; 90, fracción II; 91, fracción I; 122, último párrafo; 131, primer y segundo párrafos; 137, primer párrafo; 139, fracción I; 161, segundo párrafo; 162, fracciones I, II y IV, penúltimo y último párrafos; 164, primero y segundo párrafos y tercer párrafo, inciso D), primer párrafo; 165; 166, primero y segundo párrafos; 167; 168, segundo párrafo; 169; 171; 176, último párrafo; 179 BIS, fracción XI; 180, primero y segundo párrafos; 181, fracciones I, II y III, primer párrafo; 183; 189; 193; 195; 196, primer párrafo; 198, primer párrafo; 199, fracciones I y II; 200; 201, primero y segundo párrafos; 205; 206; 209; 216; 218; 222; 225; 228-D; 228-F; 228-I; la denominación del Título SEXTO, para quedar *DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS*; y los artículos 229; 257; 261; la denominación del Título NOVENO, para quedar *DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES*; y 262; se **adicionan** el artículo 9-A; las fracciones IV y V y el último párrafo al artículo 79; el inciso c) a la fracción VIII del artículo 179 BIS; la fracción IV al artículo 187; la fracción III al artículo 199; la fracción IV al artículo 208; y se **derogan** los artículos 202; 207; 217; 219; la fracción III del artículo 258; la fracción I del artículo 259 y el segundo párrafo del artículo 260 de la **Ley de Hacienda para los**

Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 2.- Los ingresos que...

I.- Ingresos ordinarios son: Contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.

A) Son contribuciones: Los impuestos, derechos y contribuciones de mejora.

1. Son impuestos, las prestaciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejora y derechos.
2. Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.
3. Son contribuciones de mejora las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

B) Son productos los ingresos por contraprestaciones por

los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.

- C) Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.
- D) Son ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- E) Son participaciones las cantidades en dinero, que recibe el Municipio que deriva de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- F) Son aportaciones los ingresos que reciben los municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- G) Son convenios los ingresos que reciben los municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según

corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas o los municipios.

- H) Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que reciben los municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

- I) Son fondos distintos de aportaciones los ingresos que reciben los municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

- J) Son transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- II.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los municipios y en su caso, las

entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta ley, aplicará de manera supletoria el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 6.- La aplicación de las disposiciones fiscales corresponde a los ayuntamientos por conducto de las tesorerías municipales y sus diferentes unidades administrativas en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la reglamentación municipal.

Artículo 8.- Son responsables solidarios...

I a XI.- ...

En los casos de responsabilidad solidaria, los responsables quedan obligados a cubrir la totalidad de los créditos fiscales, con excepción de las multas, por lo tanto, la Tesorería Municipal puede exigir de cualquiera de ellos, simultánea o separadamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 9.- Toda persona puede comparecer ante las autoridades fiscales del Municipio, por sí o por medio de representante legal. La representación de las personas físicas o morales se acreditará mediante escritura otorgada ante Fedatario Público, o mediante carta poder ratificada ante Notario Público. En los trámites administrativos no se admitirá la gestión de negocios.

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar. En estos casos, el suscriptor de la promoción asumirá las responsabilidades que puedan derivarse de la falsedad o inexactitud de dichas promociones.

Los interesados o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones.

Artículo 9-A.- Las promociones deberán presentarse original y una copia y tener por los menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y en su caso, el registro federal de contribuyentes que corresponda al promovente o la clave única del registro de población;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;
- IV. Señalar domicilio en el Municipio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; y
- V. Señalar los hechos y circunstancias relacionados con la promoción.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, la Tesorería Municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de tres días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

Artículo 10.- Los sujetos pasivos...

- I.- ...
- II.- De razón o denominación social, al que acompañarán copia de la escritura pública;
- III a V.- ...

Artículo 15.- Son autoridades fiscales...

A) a C) ...

- D) Las autoridades, interventores e inspectores de la Tesorería Municipal y los demás servidores públicos que

determinen los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 19.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas dentro del plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a este plazo, mientras no se dicte la resolución.

Artículo 20.- Las resoluciones favorables a los particulares sólo podrán ser revocadas por las mismas autoridades que las hayan emitido cuando exista error aritmético, caso en el cual se harán los ajustes procedentes. Dicha resolución será notificada al particular para que manifieste lo que a su interés convenga, frente a la propia autoridad en un término de cinco días, la cual resolverá dentro de los tres días siguientes. Este procedimiento no interrumpe los términos para ejercer los medios de defensa correspondientes.

Artículo 45.- El crédito fiscal ...

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la Tesorería Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Tesorería Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor será el que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación. En los casos en que el índice correspondiente al mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado, la actualización de que se

trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el segundo párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Tesorería Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 46.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en moneda nacional.

Se aceptará el pago de créditos fiscales a través de los siguientes medios de pago:

- I. Efectivo;
- II. Cheque de caja o certificado;
- III. Tarjetas bancarias o de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- IV. Transferencia electrónica de fondos; y
- V. Los instrumentos de pago determinados por la Tesorería Municipal.

A falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la Institución a cuyo cargo hubiere librado, dará derecho para exigir del librador o quien resulte responsable el pago del importe del mismo y una indemnización del 20% del valor del cheque. La misma indemnización se deberá pagar cuando por motivos imputables al particular no resulte

procedente el pago por tarjeta u otros medios electrónicos. Estas indemnizaciones se notificarán y se harán efectivas mediante el procedimiento establecido en esta ley para los demás créditos fiscales, sin perjuicio de la denuncia respectiva ante las autoridades.

Artículo 47.- El titular de la Tesorería Municipal o la autoridad a quien delegue esta facultad, podrá conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades no excederá de dos años y debe sujetarse a los siguientes requisitos:

- I.- El contribuyente o su representante legal deberá garantizar el interés fiscal conforme a las disposiciones de esta ley;
- II. Se deberá pagar cuando menos el 10% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de la suerte principal y accesorios vigentes al momento del convenio;
- III. Durante los plazos concedidos se causarán recargos conforme a la tasa que autorice anualmente la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda; y
- IV. La autoridad, una vez recibida la solicitud y el proyecto de pagos procederá a efectuar la valoración y emitirá una resolución de aceptación o negación de la propuesta de pagos, según corresponda, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Artículo 49.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos en concepto de indemnización a la Tesorería Municipal por falta de pago oportuno, conforme a la tasa que señale anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Los recargos se ...

Cuando el contribuyente ...

Cuando los recargos ...

Artículo 50.- El pago de un crédito fiscal extingue el mismo; sin embargo, no implica consentimiento con la disposición o resolución a la que se dé cumplimiento, cuando se promuevan por el particular los recursos o medios de defensa.

Artículo 53.- Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva. Si dentro de dicho plazo no se efectúa la devolución, la Tesorería Municipal deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 49 de esta ley. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado.

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de un crédito fiscal determinado por la autoridad interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener de la Tesorería Municipal el pago de intereses conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda para los recargos, sobre las cantidades pagadas indebidamente y a partir de que se efectuó el pago.

Artículo 55.- La compensación entre autoridad fiscal estatal y la Tesorería Municipal, podrá obrar respecto de cualquier clase de créditos o deudas si unos y otros son líquidos y exigibles, si existe previo acuerdo entre las partes interesadas.

Cuando se trate...

Artículo 58.- La Tesorería Municipal podrá cancelar créditos fiscales por ser incosteables en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo deberá estar debidamente fundada y motivada y no libera de su pago.

Artículo 60.- Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años. En el mismo término se extingue también por prescripción, la obligación de la Tesorería Municipal de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción del ...

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal pueda ser legalmente exigido y será declarado por el titular de la Tesorería Municipal o la autoridad a quien delegue esta facultad. La declaración de prescripción podrá ser de oficio o a petición del interesado.

Artículo 63.- Los depósitos constituidos de acuerdo con esta ley, para garantizar el cumplimiento de alguna obligación a favor de la Tesorería Municipal prescribirán a beneficio del mismo dentro del término de 5 años siguientes a la fecha en que sea exigible su devolución.

Artículo 69.- Son responsables en...

I a IV. ...

V. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar raspar o tachar en perjuicio de la Tesorería Municipal cualquier anotación o constancia hecha en la contabilidad, o mandar o consentir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras.

VI a XI.- ...

Artículo 77.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.

Artículo 78.- La representación de las personas físicas o morales se acreditará mediante escritura otorgada ante Fedatario Público, o mediante carta poder ratificada ante Notario Público.

En ningún...

Los interesados podrán...

Artículo 79.- Las notificaciones de...

I.- Personalmente o por...

II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior. También podrá realizarse mediante telefax, medios electrónicos o cualquier otro medio similar, cuando así lo haya autorizado expresamente el promovente o en caso urgente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. En estos supuestos se deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizó la recepción de la notificación;

III.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el lugar registrado como su domicilio, después de la notificación de la orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar

contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de pago; y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. En este caso la notificación contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la publicación de la lista;

IV.- Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre fuera del territorio del Estado sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión; y

V.- Por instructivo, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada, y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina recaudadora.

Quando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en otras entidades federativas, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo o por transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades se harán siempre por oficio. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

Artículo 81.- Las notificaciones se entenderán con el interesado o su

representante legal, previo cercioramiento de su domicilio. A falta de ambos, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla o ser menor de edad, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del interesado. En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino mayor de edad más cercano, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. Si el vecino se niega a recibir la citación o notificación o fuere menor de edad, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del notificado.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación y de sus anexos cuando los hubiere.

Artículo 90.- En los casos...

I.- Los créditos fiscales por impuestos sobre la propiedad raíz, serán preferentes tratándose de los frutos de los bienes inmuebles respectivos o del producto de la venta de estos; y

II.- En los demás casos, la preferencia corresponderá a la Tesorería Municipal que tenga el carácter de primer embargante.

Artículo 91.- En los casos en que la coincidencia se presente ante Tesorería Municipal y autoridades diversas a las fiscales, la preferencia respecto de los créditos fiscales se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Los créditos a favor de la Tesorería Municipal son preferentes a cualesquiera otros, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de

alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los obreros de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo;

II y III.- ...

Artículo 122. El remate deberá...

La convocatoria se...

En caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización, la convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación dos veces con intervalo de 7 días, la última publicación se hará cuando menos 10 días antes de la fecha de remate.

Artículo 131.- Fincado el remate de bienes muebles, se aplicará el depósito constituido y el postor, dentro de los 3 días siguientes a la fecha del remate, enterará en la caja de la Tesorería Municipal, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la Tesorería Municipal, procederá a entregarle los bienes que le hubieren adjudicado.

Una vez adjudicados...

Artículo 137.- La Tesorería Municipal, tendrá preferencia para adjudicarse, en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I a IV.- ...

La adjudicación regulada...

Artículo 139.- Los bienes embargados...

I.- El embargado proponga comprador antes del día que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor de la Tesorería Municipal, siempre que el precio en

que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados;

II y III.- ...

Artículo 161.- Están obligados al...

Los inmuebles del régimen ejidal y comunal, cuyo derecho de propiedad se confiere a sus titulares dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, tributarán a partir de la fecha de inscripción del título respectivo en el Registro Público de la Propiedad.

Quedan exentos del...

Artículo 162.- La base del...

I.- Mediante el valor manifestado por los contribuyentes de sus inmuebles, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que anualmente establezca la ley de ingresos para cada Municipio;

II.- Por avalúo practicado por peritos certificados y autorizados por la Tesorería Municipal; y en tanto son valuados, el valor con que se encuentren registrados;

III.- ...

IV.- Por avalúo realizado por peritos certificados y autorizados por la Tesorería Municipal, usando medios o técnicas fotogramétricas.

Cuando se trate de vivienda de interés social o popular, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la base para el pago de éste impuesto será el setenta por ciento del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio, siempre y cuando se trate de la única propiedad o posesión del contribuyente.

Tratándose de los inmuebles en los que se presten el servicio de educación de tipo medio-superior o superior, a que se

refiere el artículo 164 inciso A de esta Ley, la base será el 25% del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 164. El impuesto predial, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la ley de ingresos para cada Municipio, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece dicha Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

Asimismo, tributarán bajo...

A) a C) ...

D) Las casas-habitación, que pertenezcan a jubilados y pensionados, o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de estos, así como las personas de sesenta años o más de edad. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de...

E) Las casas-habitación adquiridas...

En los supuestos...

En relación al ...

Para los efectos ...

La solicitud con ...

Artículo 165.- Este impuesto deberá cubrirse por anualidad en una sola exhibición durante el primer bimestre del año, o bien por bimestre dentro del primer mes que corresponda, a elección del contribuyente, hecha excepción de las cuotas mínimas a que se refiere la ley de ingresos para cada Municipio, las cuales deberán

cubrirse por anualidad durante el primer bimestre.

Artículo 166.- Los sujetos de este impuesto están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal correspondiente de:

I a V.- ...

Los avisos correspondientes deberán presentarse en las formas oficiales establecidas por la Tesorería Municipal, acompañando a estas los documentos que en ellas se requieran, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive.

Artículo 167.- Todo inmueble deberá estar inscrito en el catastro municipal. La violación de esta disposición motivará que además de la aplicación de las sanciones que autoriza esta Ley, se haga el cobro del importe del impuesto correspondiente a cinco años fiscales anteriores a la fecha en que fuere descubierta la infracción.

Artículo 168.- El valor fiscal ...

No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo, que tendrá vigencia por dos años, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se notifique. En este caso no podrá exigirse al contribuyente que cubra las diferencias que se deriven del nuevo valor fiscal y el anterior. Cuando el contribuyente cubra de manera bimestral el impuesto predial y la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, una vez determinado el valor que arroje el último y este sea notificado, los pagos posteriores serán cubiertos conforme al nuevo valor fiscal.

Al término de ...

Cuando el contribuyente ...

Artículo 169.- La Tesorería Municipal tendrá acción real para el cobro del impuesto predial y de las prestaciones accesorias a este. En consecuencia, el procedimiento administrativo de ejecución que establece esta Ley afectará a los inmuebles directamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 98 y 99 de esta ley.

Artículo 171.- Los ayuntamientos respectivos, tomando en consideración la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, clasificarán para efectos fiscales los inmuebles como urbanos, suburbanos y rústicos, y fijarán los valores de calle de acuerdo con los valores señalados en la ley de ingresos para cada Municipio, no debiendo en ningún caso, ser mayores a los límites superiores.

Artículo 176.- La práctica de ...

Los resultados del ...

La valuación se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y se formulará en las formas oficiales expedidas para tales efectos, aplicando los valores unitarios del suelo y construcciones que establece anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 179 BIS.- El objeto de...

I a X.- ...

XI. La reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos; y

XII.- ...

No se causará...

Artículo 180.- La base de este impuesto será el valor más alto entre el fiscal registrado, en su caso, el de operación y el pericial realizado por peritos fiscales certificados y autorizados por la Tesorería Municipal correspondiente o por valuadores y unidades de valuación certificados, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su autorización.

Para los efectos de este impuesto, también podrá presentarse peritaje bancario, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su autorización.

Sin perjuicio de...

Cuando el inmueble ...

Artículo 181.- En todas las...

I.- La cantidad que represente diez veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- La cantidad que represente quince veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto...

III.- La cantidad que represente veinte veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a...

Artículo 183.- Este impuesto se causará y liquidará de acuerdo con las tasas que señale anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 189. Este impuesto se causará y liquidará de acuerdo con las tasas y cuotas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 193.- Este impuesto se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las cuotas establecidas anualmente en la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 195.- Los fraccionadores o sus representantes deberán manifestar a la Tesorería Municipal los lotes vendidos o prometidos en venta, su ubicación y el nombre y domicilio de las personas con quienes contrataron, dentro del término de

quince días siguientes a la fecha de la operación.

Artículo 196. La Tesorería Municipal respectiva, una vez que reciba la documentación a que se refiere el artículo anterior y en un plazo no mayor de quince días notificará al fraccionador el importe del impuesto conforme a las cuotas que para cada categoría señale anualmente la Ley de Ingresos para cada Municipio.

El pago de...

Artículo 198.- En los casos de fraccionamientos que se hagan total o parcialmente sin la autorización que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se ordenará desde luego el registro de los lotes en que se divide el fraccionamiento, para que se apliquen las disposiciones relacionadas con el impuesto predial, ello, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

En estos casos...

Artículo 199.- Están obligados al...

- I.- Los juegos permitidos, loterías y concursos de toda clase, tales como bolos, billar, boliche, de pelota en todas sus formas y denominaciones, carreras de personas, de vehículos y de animales y en general toda clase de deportes; así como de máquinas, siempre y cuando no se consideren tragamonedas;
- II.- Las apuestas permitidas, rifas, sorteos o los concursos de toda clase que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos o establecimientos con fines lúdicos sobre el total de las apuestas que se crucen. Este se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; y
- III.- Las apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por la

autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

Artículo 200.- La base para la determinación del impuesto será el ingreso que perciba por concepto de cuota de admisión, boletos o cobros que den acceso al juego, a la máquina de juego, al concurso o el importe de la apuesta de que se trate.

Artículo 201.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Los contribuyentes de este impuesto que también realicen actividades sujetas al impuesto al valor agregado deberán contar con la documentación que identifique y soporte los actos sujetos a una y otra contribución. En caso de que el contribuyente no cuente con la documentación señalada, se presumirá que todas sus actividades están sujetas al presente impuesto.

Artículo 202.- Derogado.

Artículo 205.- La base para la determinación del impuesto sobre diversiones y espectáculos será el ingreso que se perciba diaria o mensualmente, por concepto de admisión, boletos, tarjetas que dan acceso a la diversión o espectáculos de que se trate, con independencia de que se empleen medios electrónicos o físicos para su expedición.

Artículo 206.- Este impuesto se causará y liquidará de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 207.- Derogado.

Artículo 208.- El pago del...

I a III.- ...

IV.- En los casos en que se utilicen medios electrónicos para la expedición de boletos o control de asistencia a los eventos, espectáculos o diversiones públicas, las personas físicas o morales responsables de la operación de estos medios, deberán proporcionar a los organizadores el reporte de la venta de boletos con el corte al momento en que los interventores autorizados lo soliciten y proporcionar las facilidades necesarias para la determinación del impuesto.

Artículo 209.- El titular de la Tesorería Municipal o la autoridad a quien delegue esta facultad, podrá suspender cualquier diversión o espectáculo cuando, quienes lo exploten y organicen, se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores de la Tesorería Municipal vigilen la entrada y recauden el impuesto que establece este Capítulo.

Artículo 216.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 217.- Derogado.

Artículo 218.- Las personas físicas o morales que celebren la rifa, lotería o concurso, quedarán obligadas a solicitar a la Tesorería Municipal respectiva, en las formas oficiales aprobadas, el permiso para la celebración del evento, adjuntando los boletos para que sean sellados, en caso de que el boletaje sea electrónico, deberá de presentar el reporte generado por el sistema de la totalidad de boletos y retener el importe del impuesto al momento de hacer entrega del premio y a enterarlo a la Tesorería Municipal correspondiente, dentro de un plazo no mayor de quince días.

Artículo 219.- Derogado.

Artículo 222.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las cuotas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 225.- Los derechos por servicios públicos que proporcionen los municipios se causaran en el momento en que se reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto que deba ser remunerado por aquel, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta.

Artículo 228-D.- Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa que establezca la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 228-F.- Las licencias o permisos para el establecimiento de anuncios que tengan vigencia anual, podrán refrendarse pagando los derechos que se causen, de conformidad con lo dispuesto en la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 228-I.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Se entiende como *costo anual global actualizado* la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I.- El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;
- II.- El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y
- III.- El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son

aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$DAP_t = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE_{t-1}) * \left(\frac{INPC_{sept-1}}{INPC_{sept-2}} \right)}{NU_{t-1}} \right]$$

Donde:

DAP_t: tarifa del derecho de alumbrado público para el año t.

FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de alumbrado público.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido, cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: Número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad más el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

FAE_t = Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año t.

INPP_i = Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes i.

Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en la ley de ingresos para cada Municipio.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única

Artículo 229.- Esta contribución es el pago obligatorio que deberán efectuar a la Tesorería Municipal, los propietarios o

poseedores, en su caso, de bienes inmuebles que resulten beneficiados por una obra pública.

Artículo 257.- Los bienes embargados por las tesorerías municipales, que se depositen en almacenes o locales pertenecientes al Municipio, cuando no se retiren después de cinco días a la fecha en que queden a disposición del particular, así como los bienes depositados por cualquier otro motivo, causarán por concepto de almacenaje la cuota señalada anualmente en la ley de ingresos para cada Municipio.

Artículo 258.- Ingresarán además a...

I y II.- ...

III.- Derogada;

IV y V.- ...

Artículo 259. Quedan comprendidos dentro...

I.- Derogada;

II a IX.- ...

Artículo 260.- Los aprovechamientos se ...

Derogado.

Artículo 261.- Los recargos y gastos de ejecución se causarán conforme a las tasas establecidas anualmente en la ley de ingresos para cada Municipio.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 262.- Los municipios del Estado recibirán las cantidades que les correspondan de las participaciones y aportaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la del Estado, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2019. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Celeste Gómez Fragoso. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Claudia Silva Campos. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y un votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 8 Bis, ambos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 8 TER; Y LA SEGUNDA, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8 BIS, AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron para efecto de estudio y dictamen, dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 8 Bis, ambos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos las iniciativas referidas, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1. La iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato se turnó el 23 de abril de 2015 a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, misma que fue radicada el 12 de noviembre del mismo año.

I.2. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 7 de noviembre de 2019, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de

Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la cual se radicó el 11 de noviembre de 2019.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar las citadas iniciativas.

I.4. En la reunión de estas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo el 11 de noviembre del año en curso, se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que la misma se remitiera de manera electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; así como a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, otorgándoles un plazo de 3 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultadas y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo de 3 días hábiles.

Asimismo, se solicitó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la remisión de un estudio de impacto presupuestario de los alcances de la iniciativa, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para tal efecto.

La titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió el análisis del impacto presupuestal atendiendo a los alcances de la iniciativa.

El 19 de noviembre del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del

Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas. En dicha reunión se determinó incluir también el análisis de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, al tener el mismo objeto en la parte correspondiente a la contratación de personas con discapacidad.

1.5. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen atendiendo al contenido de ambas iniciativas en la parte correspondiente a la contratación de personas con discapacidad, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones de las y los iniciantes.

1. La iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado, prevé en su exposición de motivos:

Una de las características de los impuestos, es que deben ser proporcionales y equitativos. Debe existir una relación armónica entre los dos conceptos, es decir, proporcional para determinar las cargas tributarias a cada sujeto pasivo de manera que exista una proporción con respecto a sus ingresos por la actividad que realice; y de equidad, entendida como todos los sujetos pasivos que se encuentren dentro por una misma categoría deberán pagar la misma cantidad por concepto de impuestos.

Es conveniente hacer notar que con el pago de los impuestos no se recibe de manera específica y directa

una contraprestación; como acontece con el servicio de agua potable, en el que se paga una contraprestación, sino que se contribuye para que el Estado cubra cualquier renglón de su gasto público.

Por ello, los impuestos generan consigo una serie de efectos, no solo para las contribuyentes o sujetos pasivos en la relación tributaria y las actividades que desarrollan, sino también para el Estado. Produciendo un movimiento permanente en la economía; así como mejorando la eficiencia económica y distribución del ingreso.

Sin embargo, es necesario hacer notar que el crecimiento económico que tendrá en los próximos años América Latina no será muy alentador. De los reportes y resultados emitidos en el Foro Económico Mundial, los líderes de diferentes económicas señalaron **“que los gobiernos deben instrumentar mejores mecanismos y herramientas para que el sector empresarial pueda competir, pueda tener mayores elementos de crecimiento en este mundo globalizado y competitivo. Por ello se deben reducir de manera significativa los impuestos, así como incentivar la inversión, el ahorro, la contratación de personal, procesos de sistematización y un gran insumo en tecnología y recurso humano”.**

Bajo estas premisas y la relevancia de los nuevos instrumentos y mecanismos que tenemos la obligación de adecuar al nuevo sistema económico nacional y estatal, es necesario adecuar algunos aspectos relevantes del Impuesto sobre Nóminas (ISN), el cual es un impuesto de carácter local que tiene la misma importancia que un impuesto federal, ya que su incumplimiento nos puede hacer acreedores a multas o sanciones. Este impuesto regula todos los pagos efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal

subordinado, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado.

Debe considerarse que toda carga adicional al factor trabajo encarece la posibilidad de proporcionar empleo. Por una parte, el impuesto sobre nóminas puede inducir a una sustitución de trabajo en los procesos donde es posible este reemplazo; por otra parte, es posible que los patrones que tienen que pagar una erogación por salario más alta no pueden ocupar tantos trabajadores como en ausencia del gravamen, aún sino pueden hacer la sustitución por maquinaria. En la medida en que la demanda de trabajo se reduce, puede esperarse que en lo general haya cierta tendencia a una baja en el volumen de los salarios.

Si bien el sueldo bruto pagado a los empleados no puede reducirse como consecuencia del impuesto sobre nóminas, no deja éste de reflejarse en los trabajadores a través de una disminución en el crecimiento de los salarios y en una percepción total más baja, pues al decrecer las utilidades de la empresa ésta concede menos beneficios adicionales, especialmente por lo que hace a la participación de utilidades.

Ahora bien, la política fiscal puede considerarse como una cuestión de alternativas: una carga adicional al factor trabajo que encarece la posibilidad de proporcionar empleo, y que además va a incidir en el costo de los productos elevando su precio; o equilibrar esta política fiscal con efectos benéficos para que este impuesto sobre nóminas ayude a generar un mejor desarrollo y crecimiento económico en el Estado.

Por ello, la presente iniciativa propone que aquellos contribuyentes que contraten adultos mayores o personas con discapacidad contarán con la exención total del pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo,

siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de las demás obligaciones tributarias.

Es importante señalar, que el Gobierno del Estado de Guanajuato, ha buscado a través de una serie de programas de incentivos en la contratación de adultos mayores o personas con discapacidad en los diferentes sectores, sin llegar a los resultados deseados. Siempre encontrando demasiados obstáculos en el aterrizaje de dichos programas.

Por parte del Gobierno Federal, a través de sus delegaciones federales, se ha desarrollado diferentes programas para incentivar al sector privado para que contraten personas en situación de vulnerabilidad. Tal es el caso del distintivo "Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo", el cual destaca las buenas prácticas laborales, al contratar a dicho personal con discapacidad, adultos mayores, personas de talla baja, mujeres jefas de familia, personas con VIH y de la comunidad lésbico gay. Sin embargo, los resultados no han sido del todo satisfactorios.

Bajo este orden de ideas, es necesario realizar una adición del artículo 8 ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para incentivar a los contribuyentes en el pago de impuesto sobre nóminas que contraten adultos mayores o personas con discapacidad, con las siguientes finalidades:

1. Generar una mayor contratación de adultos mayores o personas con discapacidad en los diferentes sectores público o privado de la sociedad. Elevando con ello un mayor margen de productividad al sistema económico estatal.

2. El contribuyente que está sujeto al pago de este impuesto será beneficiando con la exención total del pago. Teniendo mayor oportunidad de generar inversión y contratación de adultos mayores o

personas con discapacidad en su sector de productividad.

3. El Estado será beneficiado con un nuevo esquema o círculo virtuoso al tener mayores elementos de productividad en el desarrollo y crecimiento económico en el territorio, así como una mayor recompensa social al tener adultos mayores o personas con discapacidad dentro del proceso económico del Estado.

En este orden de ideas, la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la presente legislatura, consideramos que esta reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vendrá a dar una nueva dimensión al proceso de desarrollo y crecimiento del Estado, así como la inclusión del adultos mayores o personas con discapacidad al proceso económico del territorio. Generando en todo momento ventajas y beneficios para la población guanajuatense.

2. En la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se señala que:

En el Estado mexicano se han adoptado medidas legislativas para establecer bases de inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida; ello, atendiendo a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, y a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato definen a las personas con discapacidad como "aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo". En el Estado mexicano se han adoptado medidas legislativas para establecer bases de inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida; ello, atendiendo a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y la Ley de Inclusión para personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato definen a las personas con discapacidad como "aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo".

Definición anterior que guarda congruencia con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la

Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en 2001.

Circunstancia esta última que cobra relevancia una vez que México forma parte de la mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que figuran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Instrumentos referidos que, al ser ratificados por el Senado de la República, su observancia es obligatoria al ser considerados Ley Suprema de la Unión, en términos del artículo 133 de nuestra Carta Magna, y en los que encontramos diversas disposiciones que incluyen, entre otros, el derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado; para lo cual, deben tomarse las medidas adecuadas que lo garanticen.

Atendiendo a la presente propuesta, la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", cuyo Protocolo Facultativo, fue ratificado por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007; lo cual implica que nos comprometimos en proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva.

Sin embargo, observamos con preocupación que, pese a la suscripción y ratificación de diversos instrumentos vinculatorios, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida económica y social.

Tan es así que, en 2016, en atención al "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México" emitido por la entonces Dependencia Federal: Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se reconoció que las

personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos, identificando específicamente como una causa que existe una baja participación en el mercado laboral, derivado de la insuficiencia de acciones afirmativas para su inclusión laboral.

Por lo cual, en busca de abonar a generar garantías para las personas con discapacidad, atendiendo a la necesidad de generar las condiciones para "La igualdad de oportunidades" y una vez que el estado mexicano se comprometió a adoptar las medidas legislativas que así lo permitan, debemos reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, lo que implica "Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas".

En congruencia, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que debemos proveer de un apoyo extraordinario a las personas con discapacidad para que puedan salir adelante; para lo cual, proponemos ajustar las disposiciones fiscales actuales, a fin de incentivar su contratación, creando el entorno fiscal que permita abrir las puertas a la inclusión de empleos que deberán de ser decentes, dignos y bien pagados, logrando el pleno desarrollo del ser humano y el bienestar integral de las familias.

Circunstancia para lo cual, resulta relevante visualizar el panorama en el cual nos encontramos; por ello, se señala que con base a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la prevalencia de discapacidad en México se ubica en un 6.3%.

Siendo que en lo que hace al Estado de Guanajuato, tomando en consideración

la propia encuesta señalada, se advierte que contamos con una población de 322 mil 435 personas con discapacidad, lo que equivale al 5.4% de la población total del Estado; respecto las cuales, el 12.5% tiene una discapacidad congénita, 41 % por enfermedad, 7 .6% adquirida por accidente, 32.1 % por edad avanzada y 6.8% por otra causa no especificada.

Población con discapacidad, respecto la cual, valorando el 100% de ésta, en donde una persona puede tener más de una discapacidad, señalo que se dicha discapacidad se presenta para:

Caminar, subir, bajar, usando sus piernas	60.8%
Ver, aunque use lentes	52.6%
Mover o usar sus brazos o manos	28.8%
Aprender, recordar, concentrarse	35.9%
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	28.2%
Bañarse, vestirse, comer	28.2%
Hablar o comunicarse	17.5%
Problemas emocionales o mentales	17.1%

Personas que, tomando en consideración el Censo de Población INEGI 2010, se tiene registro de 48 mil 642 personas que viven en el Municipio de León, 18 mil 451 personas en Celaya, 18 mil 229 en Irapuato, 9 mil 358 en Salamanca, 8 mil 207 en Pénjamo y 7 mil 833 en Valle de Santiago; lo cual, trasciende en que residen en municipio con probables fuentes de empleo.

Y de las que, basados en el total de la población con alguna discapacidad, de las que un 11.3% se ubican dentro de un rango de edad de entre 15 a 29 años y un 34.4%, de 30 a 59 años; trasciende en una presencia relevante de

personas con discapacidad que se encuentran en edad productiva dentro de nuestra entidad.

Ahora bien, valorando el contenido del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, se señala como tasa de participación económica (a nivel nacional) de la población con discapacidad es 29.9%⁴, y una vez evidenciado que las personas con discapacidad en nuestro estado, residen en Municipios donde existen fuentes de empleo y que además se encuentran en una edad laboral, tan es así que actualmente se cuenta con fuerza laboral en empresas como Bodega Aurrerá, Ford (Planta de Transmisiones Irapuato), Cinépolis de México, BBVA Bancomer (Servicios Administrativos), Banamex, Walmart, Ferrero de México y muchos más, debemos generar las herramientas que les pudiese permitir sumarse a una vida económicamente activa.

De esta manera, damos cuenta del artículo 6 fracción XII de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el que se incluye como atribución del Ejecutivo del Estado que para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad debe otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales.

En relación a ello, a fin de facilitar la inclusión en el mercado laboral, desde este Congreso del Estado proponemos otorgar, a través de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, un estímulo fiscal para no pagar el impuesto sobre nómina, ello únicamente por concepto de remuneraciones al trabajo prestado por personas con discapacidad.

Sin embargo, pretendemos que este estímulo sea otorgado en apoyo verdadero a las personas con discapacidad; por lo cual, requerimos la vinculación que así lo permita.

A lo cual, debemos valorar que el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) es el organismo estatal responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado; tan es así que, en el tema que nos ocupa, es quien promueve que en los centros de trabajo se contrate a personas con discapacidad.

Es así que destacamos la labor desarrollada por la Coordinación de Inclusión Laboral del INGUDIS, misma que cuenta con el servicio de orientar a la promoción de personas con discapacidad que sean candidatas para un empleo en centros de trabajo o, en algunos casos, la promoción de autoempleos a través de la implementación de proyectos productivos; con lo cual, se tiene información de que en 2018 se incluyeron a un empleo 114 personas con discapacidad y en 2019, 87.

Numeraria que resulta significativa y que podemos potencializar a través del ejercicio de nuestras facultades.

Al respecto no pasa desapercibido la reforma al artículo 266 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre del presente año, en donde se incluye la potestad de emitir, por la autoridad competente, certificados de discapacidad.

Con lo cual, la autoridad competente, a través de los certificados de discapacidad, deberá determinar si la discapacidad con la que cuenta una persona limita el desempeño ocupacional, como lo es una actividad subordinada; lo cual, funge como un elemento que valoramos para dar certeza del objeto de la presente iniciativa y de verdad generemos acciones de inclusión laboral.

De esta manera, una vez que contamos con una herramienta legal para identificar a las personas con discapacidad y en base en ello incluirlos de manera fidedigna en el ámbito laboral, aunado a que contamos con un organismo estatal rector en la materia, generamos el vínculo real que permita a los sujetos del impuesto acreditar que quien está sujeto a una relación de subordinación laboral es una persona con discapacidad, y así, los pagos efectuados por concepto de remuneraciones se vean excluidos del impuesto desde su erogación al 100%.

En similitud de circunstancias, nos hacemos conocedores que una medida similar ya fue adoptada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo que en ésta se encuentra regulado, en su artículo 186, que el Patrón que contrate a personas con discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje, podrán deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100% (por ciento) del impuesto retenido y enterado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de

nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero.

II. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en una variación de un proceso administrativo ya estructurado, impactando en el momento de erogación y pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; sobre lo cual, de ser aprobada la presente iniciativa, se realizará su cálculo tomando en consideración la exención del impuesto únicamente al contar en la plantilla laboral con personas con discapacidad, siendo que incluso se propone deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

Circunstancia anterior que se verá reflejada en la declaración mensual a presentar.

III. Impacto presupuestario: La presente si bien trasciende en un impacto presupuestario, se propone que, de considerarlo necesario, éste puede ser requerido a la Unidad de Estudio de las Finanzas del Congreso del Estado, al ser éste el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas en investigaciones en materia de finanzas públicas.

Sin embargo, debemos valorar la estadística referida respecto al universo de sujetos de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, en relación al objeto del mismo respecto y al número de personas que pueden incorporarse al mercado laboral, lo que advierte que el impacto económico a las arcas

estatales es mínimo, sin afectar los rubros de gasto social y de inversión pública productiva.

Elementos estos últimos señalados como destino de los recursos obtenidos de la recaudación del señalado impuesto, basados en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019, formulada por el Gobernador del Estado.

IV. Impacto social: *El impacto social que trae aparejado la presente propuesta se orienta a la inclusión en el sector económico de las personas con discapacidad, con mayor facilidad, ya que su contratación será atractiva para el patrón ante la exención del pago del Impuesto sobre Nómina, lo que permitirá sumar el margen de ganancias.*

Circunstancia esta última que incluso sumará al desarrollo económico de los sectores productivos, desde la empresa y el consumo, esto último a través de los ingresos que generarán las personas con discapacidad.

III. Valoración de las iniciativas.

Las dos iniciativas materia del presente dictamen tienen por objeto establecer un beneficio fiscal a los empleadores que contraten personas con discapacidad consistente en la exención del pago del impuesto sobre nóminas. Aun cuando la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura también contempla la exención para los contribuyentes que contraten personas adultas mayores.

Como antecedente, debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁴, queda prohibida toda discriminación,

señalando de forma enunciativa pero no limitativa entre otra las discapacidades. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad³⁵ establece que su objeto es reglamentar lo conducente al artículo 1º de nuestra Carta Magna. El artículo 123 de la propia Constitución consigna que es un derecho de toda persona el trabajo digno y socialmente útil, por lo que se promoverá la creación de empleos conforme a la Ley. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato³⁶ en su artículo 1º quinto párrafo, reitera lo previsto en nuestra Carta Magna en materia de discriminación. La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato³⁷, prevé que la inclusión es la *integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad*; señalando además que la perspectiva de inclusión se debe entender como *el conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas, políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo dirigido a personas con discapacidad.*

La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, tiene como objeto *establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.*³⁸

En este orden de ideas, toda persona tiene derecho a tener acceso a un trabajo digno como lo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato se

³⁵ H. Congreso de la Unión. (12 de julio de 2018). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 12/11/2019, de Cámara de Diputados Sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

³⁶ H. Congreso del Estado de Guanajuato. (11 de septiembre de 2019). Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 14 de octubre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSTITUCION_PO_LITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_11sep2019.pdf

³⁷ H. Congreso del Estado de Guanajuato. (01 de agosto de 2019). Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. 12 de noviembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/104/Ley_de_Inclusi_n_para_Personas_con_Discapacidad_P_O_01ago2019.pdf

³⁸ H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2015). Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. 22/10/2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/104/Ley_de_Inclusi_n_para_Personas_con_Discapacidad_P_O_11_SEPT_2015.pdf

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (09 de agosto de 2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 12 de noviembre de 2019, de H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

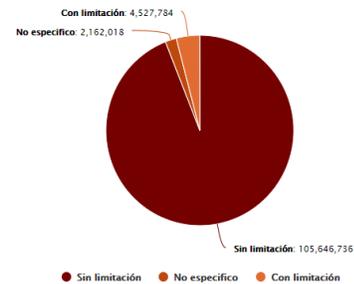
previeron las atribuciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios de otorgar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de personas con discapacidad³⁹. No obstante, dicha facultad es discrecional.

Como ya se apuntó, las iniciativas en análisis proponen establecer un estímulo fiscal a los empleadores, consistente en la exención del pago del impuesto sobre nóminas, lo que se considera como una medida que fortalece las políticas públicas de igualdad en el Estado. Es así, que al establecer la exención en la Ley que nos ocupa, deja de lado la facultad discrecional del Ejecutivo del Estado para modificar los alcances de dicho estímulo, al preverlo como una política fiscal general y permanente y no dejarlo a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

De igual forma, debe señalarse que al tratarse de un estímulo que libera de la obligación de pago del impuesto sobre nóminas, se realizó un análisis que lograra identificar los alcances presupuestales de la reforma que se propone y determinar en el caso de la contratación de personas con discapacidad, quienes son sujetas a la incorporación laboral y deban considerarse en la selección de personal para adaptarse a cada puesto, así como las condiciones que deben preverse en las instalaciones de las distintas fuentes de trabajo.

En este sentido, de acuerdo a estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2010), existen distintos tipos de discapacidad en el país, señalando con limitación en la actividad, un total de 4'525,784 personas como se muestra a continuación:

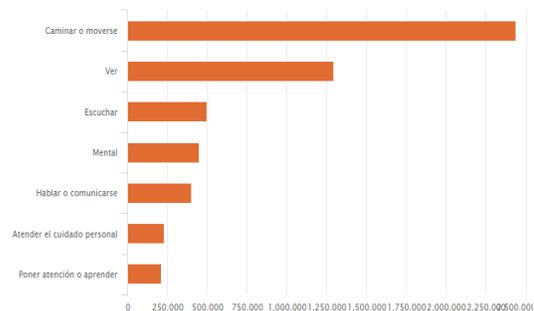
Población total según condición de limitación en la actividad



Notas y Llamadas:
 La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.
 Fuente:
 INEGI. Censos y Conteos de Población y Vivienda

Acorde al tipo de limitación, se identifica que, del grupo señalado, la discapacidad mayor corresponde a caminar o moverse y la menor, a poner atención o aprender, de acuerdo a la siguiente gráfica:

Población con limitación en la actividad según tipo de limitación

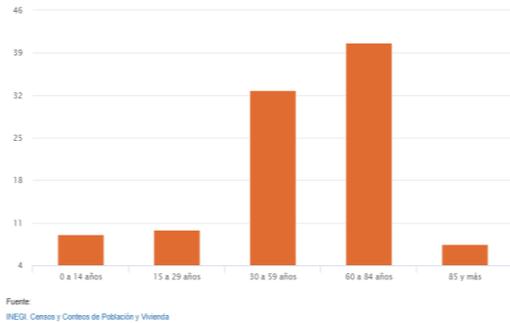


Notas y Llamadas:
 Incluye a las personas que aun con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar.
 La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.
 Incluye a las personas que aun con anteojos tenían dificultad para ver.
 Fuente:
 INEGI. Censos y Conteos de Población y Vivienda

Respecto a la edad, el análisis identificó que el mayor grupo se encuentra representado en personas de 60 a 84 años.

Estructura porcentual de la población con limitación en la actividad por grupo de edad.

³⁹ . Congreso del Estado de Guanajuato. (01 de agosto de 2019). Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Página 5. 12 de noviembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato. Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/104/Ley_de_Inclusi_n_para_Personas_con_Discapacidad_P_O_01ago2019.pdf



Derivado de lo anterior, resulta necesario considerar lo siguiente:

a) En el estado de Guanajuato, el Plan de Gobierno 2018-2024⁴⁰ busca la concurrencia de acciones y esfuerzos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal en la cual estén incluidas las personas con discapacidad.

b) Conforme a la información censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴¹ se identifican en el País, un aproximado de 1'795,000 personas con algún tipo de discapacidad física intelectual o con un problema de salud de largo plazo. En relación al total de la población, esta cifra representa el 1.8%. De este porcentaje, el 45.3% están relacionados con problemas de discapacidad en sus extremidades que les impide trabajar o integrarse a la sociedad. Por otra parte, como dato particular, la Encuesta Nacional de Hogares 2014⁴² del mismo Instituto, señala que, del universo anterior, el 37% utiliza silla de ruedas, y el 24.2% el bastón, siendo estos considerados como los instrumentos que más se emplean como tipo de ayuda técnica para la movilidad. Asimismo, la última actualización en 2017 señala que el universo absoluto de personas con alguna discapacidad que les impide caminar o subir escaleras, es equivalente al 17% del total de la población con algún tipo de discapacidad⁴³.

c) Según datos de Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, dados a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 233, décima tercera parte, de fecha 31 de diciembre de 2017, al publicar las *Reglas de Operación del Programa para la Atención Integral y Rehabilitación al Paciente Amputado en el Centro Estatal de Rehabilitación 2018*⁴⁴, dato referente por tratarse de la atención de las discapacidades de movilidad que requieren espacios especiales en las instalaciones en las que se puedan integrar laboralmente, en Guanajuato existen identificadas aproximadamente 750,000 personas con discapacidad motora.

Las propuestas contenidas en las dos iniciativas que se dictaminan están alineadas con el objeto de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en cuanto a la *inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida*.

Los planteamientos se realizan considerando como un derecho el acceso a la vida laboral de forma digna a toda persona con discapacidad permanente, aunado a que los beneficios fiscales son considerados como una medida de apoyo a los sectores desprotegidos, caso concreto, la misma Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato⁴⁵, considera en su artículo 48 Octies fracción IX, la exención a los discapacitados respecto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a los temas de discapacidad, pero ha dado prioridad a la inclusión atendiendo la prohibición de segregar por esta condición, como señala a continuación:

⁴⁰ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2019). Plan de Gobierno 2018-2024. 22/10/2019, de Gobierno del Estado de Guanajuato Sitio web: <https://www.guanajuato.gob.mx/gobierno.php>

⁴¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2011). Censo de Población y Vivienda 2010. Número de identificación del proyecto estadístico MEX-INEGI.40.201.01-CPV-2010 22/10/2019, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/>

⁴² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Encuesta Nacional de los Hogares 2014. 22/10/2019, de Gobierno de México Sitio web: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enh/2014/>

⁴³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Encuesta Nacional de los Hogares 2014. 22/10/2019, de Gobierno de México Sitio web: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enh/2014/>

⁴⁴ Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. (2017). Reglas de Operación del Programa para la Atención Integral y Rehabilitación al Paciente Amputado en el Centro Estatal de Rehabilitación 2018 así como sus anexos 1,2,3,4 y 5. 22/10/2019, de Periódico Oficial del Estado Sitio web: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2017&file=PO_233_13va_Parte_20171231_2333_1.pdf

⁴⁵ H. Congreso del Estado de Guanajuato. (24 de diciembre de 2018). Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 13 de noviembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/30/LEY_DE_HACIENDA_P_EL_EDO_DE_GTO_PO_24dic2018.pdf

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.⁴⁶

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS JUZGADORES DEBEN ATENDER A SU FINALIDAD Y OPTAR POR LA SOLUCIÓN JURÍDICA QUE LA HAGA OPERATIVA.

El concepto de discapacidad que asume la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no es un concepto rígido, sino que en ella se adopta un enfoque dinámico acorde con el concepto de discapacidad: no tiene su origen en las limitaciones o diversidades funcionales de las personas, sino en las limitantes que la propia sociedad produce, esto es, se debe a las barreras que se imponen a las personas con discapacidad para el desarrollo de sus vidas. Por tanto, las discapacidades no deben ser entendidas como una enfermedad, pues esta afirmación comporta grandes implicaciones en el modo de concebir y regular temas atinentes a la discapacidad y, a su vez, tiene consecuencias profundas en el ámbito jurídico. Ahora bien, el sistema jurídico tradicionalmente ha asumido un concepto de normalidad y bajo esa lente ha determinado el alcance y los límites de los derechos de las personas con discapacidad, dejando de lado que hay muchas maneras de ser persona con derechos y obligaciones. El replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas –desde el modelo social y de derechos humanos–, no puede dar lugar a las mismas respuestas jurídicas ancladas en el binomio conceptual normal-anormal, sino que es precisa una interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad humana. Por ello, en coherencia con el modelo social y de derechos, las y los juzgadores deben tener presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa.⁴⁷

PERSONAS CON DIVERSIDADES FUNCIONALES. CONSIDERAR QUE DEBEN AGOTAR LAS POSIBILIDADES DE ADECUARSE A SU ENTORNO PARA EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2018746, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLIV/2018 (10a.), Página: 362

⁴⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2018595, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLIII/2018 (10a.), Página: 279

HUMANOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, ANTES DE PRETENDER LA REALIZACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES, ACENTÚA LA DISCRIMINACIÓN DE QUE SON OBJETO Y NO CORRESPONDE AL MODELO DE ENTENDIMIENTO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD ACTUALMENTE ADOPTADO.

A la luz del modelo de entendimiento social de la discapacidad actualmente adoptado, ésta es considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atenderse adecuadamente las necesidades de las personas con diversidades funcionales, lo que provoca que se encuentren impedidas para ejercer plenamente sus derechos humanos en condiciones de igualdad. Desde esta perspectiva, es incorrecto considerar que para remover esas barreras, lo más conveniente sea que deban agotar las posibilidades de adecuarse a su entorno, antes de pretender la realización de ajustes razonables que lo permitan, pues aunque en eso vaya un esfuerzo por mostrar alternativas para evitar seguir siendo objeto de los actos que les afectan, una postura así sólo fortalece su segregación o exclusión de la que las personas con discapacidad deben ser libradas para procurar su integración en condiciones de igualdad, además de que parte de un entendimiento incorrecto de la discapacidad, conforme al cual es el individuo que la resiente y no los demás, quien está obligado a agotar todas las alternativas posibles y razonables para eliminar la afectación causada por su condición, lo que acentúa la discriminación de que es objeto, con una consecuencia totalmente opuesta a la que se busca mediante la solicitud de ajustes razonables.⁴⁸

EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS

CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

El derecho fundamental referido, reconocido por los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe entenderse como la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. En ese sentido, la educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno. En pocas palabras, el derecho humano a la educación inclusiva proscribe la exclusión de los educandos con discapacidad asegurando que todos los alumnos aprendan juntos. En el entendido de que las escuelas con orientación inclusiva representan la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad inclusiva y lograr la educación para todos.⁴⁹

Respecto a la evaluación del impacto presupuestario y contando con información oportuna de la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2018⁵⁰, en el Estado de Guanajuato residen 5.96 millones de personas, de las cuales el 5.4% presenta algún tipo de discapacidad y equivale a 322,435 personas.

En lo que se refiere a la tasa de participación económica de población de 15 años y más, el ENADID 2014, señala que, para la población con discapacidad, la tasa es de 39.1%, 25.6 puntos porcentuales por debajo de la población sin discapacidad.

⁴⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2011084, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, febrero de 2016, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: IV.2o.A.6 CS (10a.), Página: 2109

⁴⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2019247, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. III/2019 (10a.), Página: 1092

⁵⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

Considerando que la tasa de participación económica para la población con discapacidad se ha mantenido constante desde 2014, tenemos que para 2018 la población con discapacidad que participa en el mercado laboral es de 126,072 personas en el Estado de Guanajuato.

De acuerdo con información obtenida a través del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, se tiene que en 2018 se incluyeron a un empleo 114 personas con discapacidad y en 2019, se han incluido a un empleo 87 personas.

Para estimar un impacto presupuestal para el impuesto sobre nóminas, se consideró el número de personas con discapacidad que cuentan con un empleo reportado por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad en los años 2018 y 2019, así como un sueldo mensual de dos salarios mínimos diarios vigentes para 2019:

Concepto	
Salario mínimo 2019	\$102.68
Sueldo mensual (2 SM)	\$6,160.80
Tasa del impuesto sobre nómina	2.30%
Impuesto sobre nómina	\$141.70
Personas discapacitadas con empleo (2018-2019)	201
Impacto presupuestal mensual	\$28,481.38
Impacto presupuestal (fin 2019)	\$56,962.76

Para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno del Estado estima recaudar por concepto de impuesto sobre nóminas la cantidad de 3.89 mil millones de pesos, de los cuales, de aprobarse el presente dictamen, se dejaría de recaudar la cantidad de \$56,962.76 durante los dos últimos meses del año y que representa el 0.001% de la recaudación estimada.

De acuerdo al análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, la medida que se propone no resulta de gran impacto para la hacienda pública estatal, ya que se dejaría de recaudar en doce meses la cantidad de \$341,776.54 que equivale al 0.01% de la recaudación estimada de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2019, por lo

que se considera viable la propuesta. Aunado a lo anterior, podrán ser aprovechados los distintos perfiles de dicho grupo vulnerable, generando además mejoras en la infraestructura de las empresas, lo que permitirá a mediano plazo la continuidad en la incorporación laboral y garantizar a dicho grupo vulnerable un espacio laboral amigable con su condición de discapacidad, mejorando su calidad de vida y su seguridad física.

No obstante, considerando que en la reforma materia del presente dictamen se propone contar con la certificación de discapacidad emitida por la autoridad competente, deberán implementarse las acciones transversales necesarias para facilitar el acceso de las personas a dicho trámite en todo el Estado.

En el decreto contenido en el presente dictamen solamente se efectuaron algunas precisiones a fin de establecer que los empleadores que contraten personal con discapacidad podrán obtener una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina determinado a pagar por las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado de las personas con discapacidad, precisando los requisitos para acceder al beneficio que se propone.

Es oportuno referir que, para el proceso de la integración laboral, se deben fortalecer las herramientas, correspondiendo al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad asumir este reto, para lo que deberá considerar un programa especial que actualmente no se prevé.

En relación a la exención en el pago del impuesto sobre nóminas para los contribuyentes que contraten personas adultas mayores, propuesta en la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, aun cuando consideramos el beneficio social de dicha propuesta, atendiendo a que no se tiene claridad sobre el impacto presupuestal de la misma se determinó no atendible.

Finalmente, podemos concluir que las reformas propuestas permiten que las

personas con discapacidad puedan acceder a las fuentes de trabajo y no ser una carga fiscal respecto al impuesto sobre nóminas, lo que da la oportunidad a los empleadores de considerar su incorporación como un ahorro, fomentando la inclusión de este sector vulnerable en la economía formal.

Asimismo, al atenderse una demanda de un sector vulnerable, estableciendo la exención del impuesto sobre nóminas al contratarse personas con discapacidad nos llevará a que a mediano plazo se incremente la participación laboral de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I y II al artículo 8 Bis de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 8 Bis.-** Los empleadores que...

Los empleadores que contraten personal con discapacidad podrán obtener una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina determinado a pagar por las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado de las personas con discapacidad, y deberán acompañar a la declaración correspondiente, lo siguiente:

I. Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones; y

II. Certificación de discapacidad emitida por la autoridad competente, en los términos que señale la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, del personal contratado, incluyendo las congénitas o de nacimiento, expedido por la autoridad competente.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2019. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Celeste Gómez Fragoso. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Claudia Silva Campos.»

-La C. **Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para hablar a favor.

Si algún diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Katia Soto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Para hablar a favor.

-La C. **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes a todos; con su permiso señora presidenta. Muchas gracias a todos los que nos acompañan el día de hoy, particularmente, al Centro Primavera y al CAM de Apaseo el Alto que el día de hoy están aquí y que han estado impulsando este tema.

Quiero agradecer a mis compañeros de las Comisiones Unidas, a cada uno de ellos que, con su voluntad y con su trabajo, se han sumado a este esfuerzo para trabajar en la inclusión de más personas en la vida laboral, personas que tienen discapacidad.

Cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o por primera vez busca una oportunidad de trabajo, se encuentran con una realidad muy compleja; llegan y se topan con pared cuando todos deberíamos tener las mismas oportunidades.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, publicada por el INEGI, en Guanajuato tenemos 322,435 personas con discapacidad; esto quiere decir que es el 5.4 por ciento de la población total de Guanajuato.

El informe Mundial Sobre Discapacidad 2011 aporta información importante en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad; las personas con discapacidad que trabajan suelen ganar menos que una persona que no tiene discapacidad y las mujeres con discapacidad aún ganan menos!, requieren tiempo para trasladarse a su trabajo y algunos ocupan tiempo para atender el tema de salud. En muchos lugares de trabajo o algunos empleadores tienen una percepción negativa, errónea, respecto a la discapacidad y a las personas con discapacidad; por ello, es importante realizar un análisis a una pregunta, ¿qué beneficio genera la contratación de una persona con discapacidad? la inclusión laboral de una

persona con discapacidad es una oportunidad de crecimiento para todos, con beneficios para las personas físicas o las empresas que los contratan para la sociedad; obviamente para las personas que tienen alguna discapacidad pero, al final de cuentas, al quitar esa barrera, quitan las limitantes y los dejan crecer. Su calidad de vida mejora y su empleo les permite aportar ingresos a su hogar; mejora la autoestima, hace personas más responsables, más maduras, logran una mayor independencia y les permiten ampliar su círculo social, se construye una mejor sociedad.

La grandeza de Guanajuato, la grandeza de su gente la forja nuestras acciones, el respeto a la dignidad de todas las personas reconociendo sus derechos, su valor, su potencial ayudándonos unos a otros. Con esta convicción aprobamos en las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gobernación esta iniciativa y quiero agradecer, también, al trabajo que hizo previo el DIF León dándonos información, participando, empujando este tema; a todas las asociaciones que se han venido sumando en estos últimos meses; quiero agradecer al INGUDIS que también participó con información, es la muestra que cuando trabajamos en equipo podemos tener una mejor sociedad.

Con su voto a favor los empleadores podrán visualizar la contratación de personas con discapacidad como una oportunidad no sólo que les permita tener una mejor empresa porque con el talento de estas personas la van a mejorar, también van a tener un beneficio económico al no pagar el impuesto de nómina, se lo van a estar ahorrando y, entonces, todos salimos ganando como sociedad.

Sé que este es sólo un paso de muchos que tenemos que dar como sociedad, pero estoy convencida que una buena acción siempre desencadena muchas otras buenas acciones y que van generando cambios significativos y, sobre todo en este caso, a favor de grupos vulnerables que quieren trabajar, que pueden trabajar, que tienen la capacidad y que tenemos que abrirle las puertas.

Como sociedad debemos contribuir en la construcción de grandes historias de éxito. Hace unas semanas les contaba la historia de Miguel Ángel y no solamente tenemos la historia él que es un caso de éxito cuando se le da la oportunidad de trabajar, tenemos historias de jóvenes talentosos del CAM también y de otras instituciones que se están preparando para poder incluirse en la vida laboral, que están adquiriendo conocimientos para poder participar de la sociedad; ejemplo de que, si todos como sociedad trabajamos, terminamos ganando todos en este Guanajuato; debemos quitarnos las vendas de los ojos para darnos cuenta que la gran cantidad de personas que están alrededor de nosotros, que hoy sufre de la insensibilidad, del desconocimiento, la indiferencia y la ignorancia y que tienen muchas necesidades; ellos son la muestra de lo fuerte que podemos ser cuando dejamos de darle la vuelta a los problemas, ellos son la inspiración que lo mucho que podemos ser cuando dejamos de limitarnos nosotros mismos; ellos son las personas que no se quedan esperando a que alguien más la solución de los problemas, así como ellos nosotros hoy tenemos que poner el ejemplo y, por eso, hoy les pido su voto a favor. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Con el permiso de todas y todos ustedes. Hoy me siento muy orgullosa de hablar a favor de este dictamen porque, sin duda alguna, esto cambiará la vida de muchas personas con discapacidad; como la de Raymundo, un joven que *seguramente ustedes lo vieron* en un vídeo que estuvo

circulando en redes sociales de un chico de 18 años que consiguió por primera vez la oportunidad de empleo en un Cinépolis y este chico está lleno de felicidad y llevando un gasto también a la casa, que era lo que él buscaba; porque se requieren ser integrados completamente a esta sociedad, debemos sensibilizar a los actores públicos, en lo general, y a los empleadores, en lo particular, acerca de la no discriminación y decirles que las personas con discapacidad pueden trabajar y prestar servicios.

Las condiciones ofrecidas en México están muy por debajo a otros países desarrollados; quienes tienen la oportunidad de trabajar y tienen alguna discapacidad, obtienen bienestar y satisfacción con la vida; su calidad de vida mejora y pueden aportar un ingreso a la casa.

Las personas que tienen discapacidad también pueden demostrar que son completamente capaces de desarrollar un trabajo, sólo requieren de más apoyo por parte de toda la sociedad, la formación necesaria y los espacios adecuados para hacerlo. Tenemos que seguir trabajando para hacer visible que las personas con discapacidad están inmersas en un entorno en el que pueden poner en práctica sus habilidades y sus capacidades; no tengo la menor duda que las familias que tenemos un hijo con discapacidad nuestra principal preocupación es cómo afrontar el futuro para ellas y para ellos porque lo que, definitivamente nos importa, es dejarles el que puedan seguir siendo independientes y la incorporación a una vida laboral; por lo que hoy hago un llamado a todas y a todos los empleadores que confíen en el buen desempeño de todas y de todos ellos, que confíen en sus cualidades y a todas las familias les digo que no vamos a parar aquí, tenemos que seguir trabajando por ellas y por ellos; por Thelma, por Juan Francisco, por José Guadalupe, por Emilio y por todos los que requieren que sus representantes estemos trabajando de la mano. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo

general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

¿Sí diputada Celeste Gómez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muchas gracias diputada presidenta. Para plantear dos reservas al dictamen, una al segundo párrafo del artículo 8-Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y al mismo, pero en otro sentido, a las fracciones I y II del artículo 8.Bis de la Ley de Hacienda.

-**La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz la diputada Celeste Gómez Fragoso para exponer sus reservas. Adelante diputada.

LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO INTERVIENE A EFECTO DE PRESENTAR SUS RESERVAS AL ARTÍCULO 8

BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes; con su permiso diputada presidenta, miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Público que nos acompaña, medios de comunicación presentes y los que nos siguen de manera remota.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar a esta Asamblea una reserva al dictamen que se contienen en la adición al segundo párrafo al 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, relativo a la reducción que se hace a los empleadores respecto del pago del impuesto sobre nómina con relación al personal discapacitado.

Quiero decir que hago más las palabras de mis compañeras tanto Alejandra Gutiérrez como Katya Soto y su sentimiento respecto a lo que representa este dictamen.

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 187, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, hago entrega de la Reserva al artículo 88 Bis en su adición del segundo párrafo contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I y II al artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente en nuestra Entidad federativa, y que en este momento se discute en lo particular, relativo a la reducción que se hace a los empleadores respecto del pago del impuesto sobre nómina con relación al personal discapacitado subordinado

contratado. Lo anterior, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Del dominio de todos los legisladores es, que la técnica legislativa obedece a elementos necesarios de claridad en la norma. Si en verdad queremos brindar un beneficio y apoyo social que incentive efectivamente la contratación de personal laboral con discapacidad, debemos ser congruentes entre la técnica legislativa y la redacción planteada en el texto normativo, a efecto de que se logre verdaderamente el objetivo planteado.

Todo el esfuerzo y beneficio logrado se esfuma con la palabra contenida en la adición, sito: «podrán», generando con ella la posibilidad de discrecionalidad, de favoritismos o de conflicto de intereses, redundando en contra del objetivo ya esgrimido en la parte expositiva del decreto.

En efecto, el término «podrán» denota, según la real Academia de la Lengua lo siguiente: "Que no es de cumplimiento obligatorio". Cuando una ley establece que la administración puede hacer o abstenerse de hacer un acto, abre la posibilidad a la ya mencionada "discrecionalidad" y en las democracias modernas, no es tolerable. De manera que, si las circunstancias de hecho y de derecho son las mismas, pero la autoridad tiene la posibilidad de preferenciar a un administrado a costa de otro o, en lugar de otro, por su facultad potestativa expresa en ley, estamos otorgando desde el legislativo, un poder arbitrario, incompatible con el régimen de la legalidad.

Con estos argumentos evidenciamos la necesidad de la reserva que aquí planteamos; consideramos que al sustituir la palabra «podrán» por la de «gozarán» y pasarlo de potestativo a una real posibilidad de obtener el beneficio, eliminamos las diversas posibilidades de favoritismos, inaplicabilidad de la norma o visos de discrecionalidades por parte de la autoridad hacia el administrado. Y, por el contrario, cristalizamos el verdadero objeto de esta reforma a la ley.

Aunado a lo anterior, y revisado el orden y contenido sistemático del artículo 8 Bis, importante es señalar que nuestra propuesta denota una armonía con su primer

párrafo vigente, toda vez que en éste se materializa un estímulo fiscal a empleadores que "contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, orientado a la investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo tecnológico e innovación gozarán de un estímulo fiscal, ..." por lo cual proponemos sustituir en el decreto, específicamente en la adición del segundo párrafo, la palabra "podrán" para que en su lugar se plasme la de "gozarán", en concordancia con el referido primer párrafo.

En tal sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a su consideración la siguiente propuesta de modificación:

ARTÍCULO 8 Bis, en su adición del segundo párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, dice:

Los empleadores que contraten personal con discapacidad podrán obtener una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina determinado a pagar por las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado de las personas con discapacidad, y deberán acompañar a la declaración correspondiente lo siguiente, para que quede de la siguiente manera:

»En los mismos términos, »Los empleadores que contraten personal con discapacidad gozarán de una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina determinado a pagar por las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado de las personas con discapacidad, y deberán acompañar a la declaración correspondiente lo siguiente.»

Es cuánto diputada presidenta. Y en cumplimiento en lo que dispone el artículo 187, le hago entrega de la reserva aquí planteada y le pido su instrucción respecto a si continúo con la siguiente reserva o espero a la votación.

-La C. Presidenta: Continúe con la siguiente reserva diputada.

C. Dip. Celeste Gómez Frago: Muchas gracias diputada presidenta. Compañeras y compañeros hago mención de que la reserva de lo contenido en el segundo párrafo ahora con las fracciones I y

Il al artículo 8 Bis del proyecto de decreto de adición a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con todos los argumentos que aquí se han vertido y considerando la importancia de los grupos vulnerables, pretendemos hacer extensivo el beneficio a los empleadores que contraten jóvenes de 16 a 29 años y sea su primer empleo, así como a personas de 60 años y más.

En la actualidad el entorno económico tanto nacional como mundial es adverso, la economía se encuentra en un ciclo negativo y esto dificulta encontrar empleo formal a las personas de mayor edad. La aplicación de medidas contra cíclicas es benéfica para salir rápidamente de este entorno. Como legisladores tenemos la obligación de apoyar a los empresarios con beneficios fiscales que, además, tengan impacto directo a grupos vulnerables que buscan un primer empleo y a las personas que, por su edad, tienen dificultades para conseguir uno nuevo

En Guanajuato, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo existen 100,040 desempleados en el tercer bimestre del 2019, de los cuales, 53.778 que están en el rango de edad de 15 a 29 años y un número creciente de personas mayores de edad, están sin pensión y sin empleo. Estos números corroboran las tendencias de ciclos económicos negativos en los que estamos entrando, tendencias que tenemos que empezar a palear con el apoyo al sector privado, incentivando con la ampliación del beneficio fiscal propuesto por los iniciantes, a los grupos vulnerables ya mencionados.

Con esta reserva pretendemos crear un círculo virtuoso entre estado-empresario-empleados, al fomentar el empleo mediante la aplicación de incentivos fiscales, pues además del beneficio fiscal las empresas estarían refrescando su capital humano y se atenderían a los grupos vulnerables comprendidos en los grupos de edades ya mencionados.

En este sentido estamos proponiendo a esta honorable Asamblea una adición al contenido del segundo párrafo

con las fracciones I y II al artículo 8 bis del proyecto de decreto que nos ocupa, para quedar en los siguientes términos:

»Artículo 8 Bis. Los empleadores que contraten personal con discapacidad, gozarán de una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina determinado a pagar por las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado de las personas con discapacidad; y a los empleadores que contraten personal de 60 años y más, y personas de 16 a 29 años y sea su primer empleo, gozarán del beneficio por 3 años, contados a partir del día de su contratación, y deberán acompañar a la declaración correspondiente, lo siguiente:

I. Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con discapacidad, las personas contratadas de 60 años y más, y personas de 16 a 29 años y sea su primer empleo, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y, por separado, en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones; y

II. Para las personas con discapacidad, certificación de discapacidad emitida por la autoridad competente, en los términos que señale la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, del personal contratado, incluyendo las congénitas o de nacimiento, expedido por la autoridad competente.

En estos momentos hago entrega a la presidenta de la mesa directiva la propuesta aquí planteada para que se dé a la misma el trámite legal consecuente. Les agradezco mucho su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Comunico a la Asamblea que se votarán en lo individual las reservas, por el sistema electrónico.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se

somete a consideración de la Asamblea la reserva al segundo párrafo del artículo 8 Bis formulada por la diputada Celeste Gómez Fragoso. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintiocho votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la reserva con respecto a la fracción I y II del artículo 8 Bis formulada por la diputada Celeste Gómez Fragoso. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la

Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **diez votos a favor y veinte votos en contra.**

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tienen por aprobados en los términos del dictamen.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 25 al 29 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *GOO20 Regulación y Supervisión*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto

de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia,

eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *G0020 Regulación y Supervisión*.

El 29 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para

llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 5 de abril de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de septiembre de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 23 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los

principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el

desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario *G0020 Regulación y Supervisión* del municipio de Valle de Santiago, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.

- Análisis de la situación problema y de la solución.

- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa *G0020 Regulación y Supervisión* tiene como objetivo fortalecer el desarrollo municipal para impulsar el buen manejo financiero y una excelente gobernabilidad. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en

los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

De igual forma, se identificó que los objetivos del Programa *GOO20 Regulación y Supervisión*, en sus resúmenes narrativos de *Fin y Propósito* se encuentran alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2013-2035, en el eje «*Administración Pública y Estado de Derecho*», cuyo objetivo es desarrollar una gestión eficiente que promueva el impulso de políticas públicas de alto impacto social en un ambiente de seguridad, justicia y gobernabilidad democrática, mediante el objetivo estratégico de *Finanzas Públicas*, mismo que busca garantizar la efectividad, innovación y legitimidad del ejercicio gubernamental, a través de procesos que buscan contribuir a la estandarización de los procesos de recaudación y fiscalización entre los diferentes niveles de gobierno; así como del objetivo estratégico de *Desarrollo Institucional*, que tiene como finalidad actualizar la reglamentación existente en función de los cambios y necesidades del entorno y el proceso de *Innovación Tecnológica* que busca modernizar los procesos y servicios de la administración pública, a partir de la incorporación de herramientas tecnológicas y de comunicación.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que la Dirección de Fiscalización es la unidad responsable del Programa *GOO20 Regulación y Supervisión*.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos,

promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 04, 05 y 06 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 07 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 08 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 09 y 10 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 11, 12 y 13 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 14 y 15 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 7 del apartado de Presupuestación y Avance de Metas, referente a presupuestación, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se determinó que si bien el sujeto fiscalizado manifestó que las recomendaciones serán solventadas, la totalidad de ellas fueron valoradas como *persiste*, en razón de que no se precisó una acción concreta a realizar para cada recomendación, un área o áreas responsables de realizarlas, ni un plazo futuro cierto para llevarlas a cabo, por lo que a todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente con la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, presentando áreas de oportunidad referentes a: fortalecer su *Diagnóstico*, incorporando la totalidad de los apartados de acuerdo a la normatividad que considere para la elaboración del mismo; señalando que no se identificó de manera explícita el problema público que da origen a la intervención, sus causas y efectos, que sean sustentados en datos cuantitativos y cualitativos; así como la identificación y cuantificación de la población de referencia, potencial, objetivo y beneficiada, para que una vez identificados con claridad todos los elementos se reestructuren los esquemas de *Árbol de Problemas* y *Árbol de Objetivos*, asegurando que existe una total correspondencia entre estos esquemas y partiendo del *Árbol de Objetivos*, realizar su análisis de factibilidad respecto de los medios definidos en el mismo.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se identificó que la misma cuenta con la oportunidad de mejorarla a efecto de que cumpla con la Metodología del Marco Lógico, respecto a su correspondencia con la información

presentada en el *Diagnóstico*, es decir, que se garantice un traspaso de información al *Árbol de Objetivos* al *Resumen Narrativo* de la Matriz de Indicadores para Resultados, tomando en consideración la sintaxis para cada uno de los niveles de dicha matriz, de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. Asimismo, se tiene la oportunidad para adecuar los *Supuestos*, de manera que se expresen de forma positiva, sean externos a los operadores del programa y relevantes para la consecución del objetivo del siguiente nivel al que pertenecen, a efecto de que una vez realizadas las adecuaciones necesarias se logre verificar la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Aunado a lo anterior, se presenta la oportunidad de mejora para la adecuación e incorporación de los indicadores necesarios, suficientes y relevantes para el monitoreo de los objetivos a los que fueron establecidos, con su correspondiente *Ficha Técnica* y sus *Medios de Verificación* -que cumplan con sus elementos mínimos respecto a nombre del documento, la unidad responsable de generar la información, la frecuencia de recopilación de información y su ubicación física-, toda vez que exista una relación entre los elementos *«Objetivos-Indicadores-Medios de Verificación»* y con ello se garantice verificar la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En cuanto al Avance de Metas, se establece que el sujeto fiscalizado presenta la oportunidad de contar con una estrategia de planeación en sus metas e implementar un mecanismo de control para que se garantice el cumplimiento de las mismas respecto a lo programado, generando la evidencia de dicho avance, de conformidad con la unidad de medida establecida para cada meta y de acuerdo al *Medio de Verificación* establecido para las mismas.

No obstante, aún y cuando se reconoce la actitud proactiva del sujeto fiscalizado al señalar haber atendido las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, se concluyó que el mismo sigue contando con un área de oportunidad para la adecuada formulación del programa auditado.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único

objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *GOO20 Regulación y Supervisión*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de

Santiago, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *G0020 Regulación y Supervisión*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los

entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 21 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría

sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado,

la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de septiembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Toda vez que no se generaron observaciones o recomendaciones por parte del Órgano Técnico, con fundamento en el artículo 37, fracción II, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el 7 de octubre de 2019, el Auditor Superior del Estado del Estado levantó la razón en la que se hace constar que se realizó la notificación del informe de resultados al sujeto fiscalizado.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la revisión practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a) y b) de la referida fracción III.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Presidenta del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los

programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes

La fracción 111 del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 16, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como obligación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de la Procuraduría a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del año en curso.

III. Procedimientos de revisión.

La revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017, respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de septiembre de 2019, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos, del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Toda vez que no se generaron observaciones o recomendaciones por parte del Órgano Técnico, con fundamento en el artículo 37, fracción 11, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el

25 de septiembre de 2019, el Auditor Superior del Estado del Estado levantó la razón en la que se hace constar que se realizó la notificación del informe de resultados al sujeto fiscalizado.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión; así como los resultados de la fiscalización efectuada.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones.

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos

términos el 'órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la revisión practicada, solamente se contemplaron los

apartados establecidos en los incisos a) y b) de la referida fracción 111.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del

Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE DISEÑO DEL PROGRAMA E064 PREVENCIÓN EN SALUD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de diseño del Programa *E064 Prevención en Salud*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas

públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de diseño del Programa *EO64 Prevención en Salud*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 7 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, el 15 de mayo de 2019 se requirió al sujeto fiscalizado la actualización de la citada información. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado el 20 de diciembre de 2018 y mediante oficios de fechas 28 de mayo y 5 de junio de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 28 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de

Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de

la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de su gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa *E064 Prevención en Salud*, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: La Formulación y Justificación del Programa, abordando el diagnóstico de la situación inicial en el que se analiza la problemática que da origen al programa y la solución determinada; y la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Auditado, constatando que dicha herramienta de monitoreo, seguimiento y evaluación cuente con una correcta lógica vertical y horizontal, sin perjuicio de su alineación con los instrumentos de planeación estatal.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en 8 procedimientos, con los siguientes resultados:

Formulación y Justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Análisis de la situación problema y solución.

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario:

- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades.
- Riesgos y supuestos.

- Lógica vertical.

- Indicadores y medios de verificación.

- Lógica horizontal.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el Programa el Programa de Gobierno en su actualización 2016-2018 aborda la política en materia de *Prevención en Salud*, identificando en la Estrategia Transversal *Impulso a tu Calidad de Vida*, el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Dentro de dicha estrategia se encuentra el proyecto estratégico 1.1. *Atención Integral en Salud*, que tiene por objetivo incrementar la esperanza de vida y la salud integral de los guanajuatenses, a través del proyecto específico 1.1.2. *Prevención en Salud*. Es así que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato prioriza su intervención en la *prevención en salud*, mediante el Programa Presupuestario E064 «Prevención en Salud».

También se concluye que, con base en la alineación realizada se implementó el programa auditado como un programa que busca que los pacientes registrados con padecimientos de diabetes, hipertensión, obesidad y dislipemia en el sistema nominal de información en crónicas son atendidos en las unidades de primer nivel del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, de acuerdo al Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa *E064 Prevención en Salud* al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, cuya misión es ser una institución pública rectora que contribuye al bienestar de la población, garantizando el derecho a la salud a través de servicios que cumplan con estándares de calidad y seguridad del paciente, impulsando la participación social.

En la parte conducente al criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de

Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa; y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 04, 05 y 06 del resultado número 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución. En el apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 07 y 08 del resultado número 4, correspondiente a sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades; 09 del resultado número 5, referido a riesgos y supuestos; 10 del resultado número 6, referente a lógica vertical; 11 y 12 del resultado número 7, relativo a indicadores y medios de verificación; y 13 del resultado número 8, correspondiente a lógica horizontal.

En el caso del resultado número 3 del rubro de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, referente a alineación con los instrumentos de planeación, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se desprende que 12 recomendaciones se valoraron como *realizará*, en razón de que el sujeto fiscalizado señaló la acción de mejora a realizar, un plazo futuro cierto y el área responsable de su ejecución; y en el caso de 1 recomendación se valoró como *persiste*, debido a que aún y cuando se señaló un área responsable y un plazo futuro cierto, no se precisó la acción a realizar. Respecto a las recomendaciones formuladas, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el Programa *E064 Prevención en Salud* cuenta con un diagnóstico en el que se señala la problemática central, no obstante, el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de realizar una adecuación a dicho diagnóstico en el que se identifique claramente el problema al que se le dará solución, las principales causas y efectos asociados al problema, presentándose la oportunidad para que una vez analizados y replanteados los elementos del diagnóstico, se adecue el *Árbol del Problema* y el *Árbol de Objetivos*, para que exista una relación de causalidad y correspondencia entre «*efectos-fines*», «*problema - solución*» y «*causas - efectos*», de conformidad con lo establecido por la Metodología del Marco Lógico para la etapa de formulación del programa.

También se señala que se cuenta con la oportunidad de realizar las adecuaciones a la sintaxis a nivel de «*Componente*», para que estos sean los necesarios y suficientes para garantizar el logro del «*Propósito*», en la que se señalen los productos, bienes o servicios que se ponen a disposición de la población objetivo, definidos como estados

o resultados alcanzados y guardando consistencia con los medios definidos en el *Árbol de Objetivos*. Asimismo, se presentó un área de oportunidad en cuanto a la sintaxis de la «*Actividades*», pues estas se definieron como procesos y proyectos -*P's* y *Q's*-, en las cuales no se refieren a las acciones o tareas necesarias para el logro de los componentes, pues se refieren más a la entrega de servicios a la población, por lo que se determinaron más como «*Componentes*» que como «*Actividades*». Respecto a los «*Supuestos*», se determinó que estos presentan diversas oportunidades de mejora una vez atendido las mejoras al resumen narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados, expresándolos como una situación positiva, externa y relevante en cuanto al objetivo planteado, además que sean condiciones que no dependan del operador del programa y que con ello se logre asegurar la «*lógica vertical*» de dicha matriz del programa auditado.

En cuanto a los indicadores, sus fichas técnicas y sus medios de verificación cuentan con la oportunidad de mejora en los niveles de *Propósito*, *Componente* y *Actividades*, para que, una vez realizado las adecuaciones de los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados se incorporen los indicadores necesarios, suficientes y relevantes, que permitan el adecuado monitoreo del logro y avance de los objetivos establecidos.

Asimismo, se presenta como un área de potencialización para la adecuación de los medios de verificación asociados a los indicadores, pues éstos no se reconocieron en su totalidad como fuentes de información que pueden ser consultadas por terceros, que faciliten el valor de la transparencia de la información, al presentar áreas de mejora en cuanto a sus elementos mínimos respecto al nombre o identificación de la fuente de información, la frecuencia de recopilación y la ubicación física de la información y el método o tratamiento que debe realizarse a los datos para monitorear las variables del indicador. Lo anterior para que una vez que exista una relación entre los elementos «*Objetivos-Indicadores-Medios de Verificación*» se garantice verificar la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para

Resultados del Programa *E064 Prevención en Salud*.

También se reconoce la actitud proactiva por parte del sujeto fiscalizado, al señalar su compromiso para realizar las acciones que incidan en dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la

información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa *EO64 Prevención en Salud*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política

para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa *EO64 Prevención en Salud*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS O RESULTADOS DEL PROGRAMA E032 EFICIENCIA DE LA JUSTICIA LABORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL año 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización,

cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia

Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *EO32 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. El 20 de marzo de 2019, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 27 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 1 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 22 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos

responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior,

sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el

Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue

añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la estrategia de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Trabajo, para satisfacer la seguridad jurídica de las partes a través de la impartición y procuración de justicia laboral en los conflictos laborales.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados, diseño y de consistencia y resultados con la intención de definir el alcance de la auditoría; asimismo, abonando a la especificación del alcance de la auditoría se verificó del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, la eficacia en la confirmación de los laudos emitidos por los órganos jurisdiccionales encargados de

la impartición de justicia laboral en el Estado, así como en la ejecución de los laudos; la eficiencia en las estrategias de la Secretaría de Gobierno para resolver los conflictos laborales a través de la procuración e impartición de la justicia laboral en el Estado, por la intervención de las autoridades del Estado al emitir los convenios o los laudos; y adicionalmente, se contempló un resultado para rendición de cuentas con base en el avance de metas basado en evidencia de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Trabajo, en la vertiente de eficiencia.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Asesoría y conciliación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Guanajuato.
- Representación jurídica de los trabajadores por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Procesos judiciales ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- Procesos judiciales ante las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje.
- Procesos judiciales ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Eficacia:

- Certeza jurídica de los órganos jurisdiccionales laborales del estado de Guanajuato.
- Seguimiento y monitoreo de la ejecución de laudos.

Satisfacción del Ciudadano Usuario:

- Satisfacción del usuario.

Otros:

- Avance de metas basado en evidencia.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la impartición de justicia laboral tiene como objeto garantizar que los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones que tengan un conflicto laboral, sea individual o colectivo, en el ámbito privado o público, cuenten con un órgano especializado para que les sea administrada la impartición de justicia, la cual debe ser pronta, completa e imparcial, mediante un servicio gratuito, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Refiriendo además que en el estado de Guanajuato los órganos especializados en la impartición de la justicia laboral son las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, unidades adscritas a la Dirección General del Trabajo de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, las que aun cuando son autoridades administrativas, por ser

dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, fungen como órganos jurisdiccionales.

En este orden de ideas, el artículo 123, segundo párrafo establece que *«El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo»*, en virtud de lo cual se expidió el Ley Federal del Trabajo, que en el artículo 523, fracciones III, IV y XI, reconoce como autoridades para la aplicación de las normas del trabajo, entre otras, a las autoridades de las entidades federativas, a sus direcciones y departamentos del trabajo, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Por su parte el artículo 621 de la citada ley señala que *«Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas y les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje»*, y el artículo 530 precisa las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, teniendo como la primordial *«Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo»*, así como realizar las conciliaciones para resolver los citados conflictos.

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, señala como una de sus Subsecretarías a la del Trabajo y Previsión Social, misma que tiene dentro de sus atribuciones la de *«Proveer las condiciones para la adecuada procuración y administración de la justicia laboral en el Estado, en términos de la legislación aplicable»*. Para dar cumplimiento a dicha atribución, la citada Subsecretaría cuenta con la Dirección General del Trabajo, que de conformidad con el artículo 82 del citado Reglamento señala que la referida Dirección debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Dentro de las atribuciones de la Dirección General del Trabajo está la de coordinar y supervisar la impartición de la justicia laboral en el Estado, atender las necesidades de la procuración de justicia laboral en la Entidad, realizar estudios para proponer la creación de nuevas Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, así como la mejora en la organización de las existentes.

El artículo 84 del referido Reglamento señala que las juntas locales y especiales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tienen las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables o que les señale el Director General del Trabajo.

Al respecto, el Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral* tiene como propósito el que el sector laboral del estado de Guanajuato cuente con una procuración e impartición de justicia laboral pronta, expedita, imparcial y gratuita.

En relación con los instrumentos de planeación estatal, se refiere que el programa auditado se encuentra alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2035, en su Dimensión 2 *Administración Pública y Estado de Derecho*, mediante el objetivo estratégico «*Garantizar los derechos humanos y las libertades civiles de las personas*», llevando a cabo entre otras acciones: Garantizar una justicia pronta y expedita y asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales.

En cuanto al Programa de Gobierno 2018, se encuentra la alineación a la Dimensión de «*Guanajuato Seguro*», en el objetivo estratégico IV.3.2. *Eficiencia de la Justicia Laboral*. Los juicios laborales llevados a cabo en el Estado de Guanajuato concluyen de acuerdo a los tiempos que dispone la norma. Asimismo, está alineado con el Programa Sectorial «*Incrementar la efectividad de la procuración e impartición de justicia laboral*».

También se establece que el Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral* se implementó con la finalidad de resolver los conflictos obrero-patronales derivados de una relación de trabajo, así como brindar una certeza jurídica en la resolución de conflictos derivados de la misma, mediante la intervención del Poder Ejecutivo en la política pública de impartición de justicia laboral en el estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Gobierno y las unidades adscritas a la misma. El fin, propósito (objetivo) y componentes de dicho programa se encuentran alineados a los instrumentos de planeación de mediano y largo plazo.

Concluyendo que resulta evidente que la intervención del Poder Ejecutivo en la política pública de impartición de justicia laboral en el estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Dirección General del Trabajo y las unidades adscritas a la misma, como responsables de la ejecución del programa auditado se hace necesaria para que a través de los órganos de procuración e impartición de justicia laboral de que disponen resuelvan los conflictos obrero-patronales, colectivos o individuales.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral* a la Secretaría de Gobierno, la que ejerce dichas atribuciones a través de la Dirección General del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que busca proveer las condiciones para la adecuada procuración y administración de la justicia laboral en el Estado.

De conformidad con el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno la citada Dirección tiene entre otras facultades la de planear, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de

Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; Satisfacción del Ciudadano Usuario; y Otros.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01, 02 y 03 del resultado número 01, referente a asesoría y conciliación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Guanajuato; 04, 05 y 06 del resultado número 02, relativo a representación jurídica de los trabajadores por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del resultado número 03, referido a procesos judiciales ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; 13, 14 y 15 del resultado número 04, correspondiente a procesos judiciales ante las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato; 16, 17, 18 y 19 del resultado número 05, referente a procesos judiciales ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. En el apartado de Eficacia, los puntos 20 y 21 del resultado número 06, relativo a certeza jurídica de los órganos jurisdiccionales laborales del estado de Guanajuato; 22 y 23 del resultado número 07, referido a seguimiento y monitoreo de la ejecución de laudos. En el rubro de Satisfacción del Ciudadano Usuario, los puntos 24, 25 y 26 del resultado número 08, correspondiente a satisfacción del usuario. Finalmente, en el apartado de Otros, los puntos 27 y 28 del resultado número 09, referente a avance de metas basado en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Trabajo asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 28 observaciones formuladas,

precisando la acción a realizar, las fechas ciertas para ello, los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a dichas recomendaciones el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se señala que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno llevó a cabo diversas actividades sustantivas.

Respecto a la Procuración de la Defensa del Trabajo se concluyó que la misma cumplió con sus atribuciones de asesoría, conciliación y representación judicial, contando con manuales de procesos, estrategias y mecanismos para el control y monitoreo de las actividades propias en la procuración de justicia, así como un programa anual de capacitación. No obstante, cuenta con un área de oportunidad para incorporar indicadores al programa auditado, establecer metas asequibles de cumplimiento en base a su estadística, establecer un mecanismo de seguimiento de convenios derivados de la conciliación, así como fortalecer su Programa Anual de Capacitación de funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. También se refiere que dicha Procuraduría cuenta con mecanismos de monitoreo y seguimiento de la satisfacción de los usuarios de sus servicios, sin embargo, cuenta con áreas de oportunidad para incrementar su cobertura, el fortalecimiento del formato de encuesta, así como la incorporación de un indicador que mida el grado de satisfacción.

En relación a la impartición de la justicia laboral, se concluyó que dicha atribución se realizó a través de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje en el estado de Guanajuato, así como por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cumpliendo la máxima de resolver la mayoría de los conflictos laborales a través de la mediación y conciliación, con excepción de los conflictos colectivos de trabajo ante las juntas locales, en los que la

mayoría se desecharon las demandas. De igual forma, se refiere que dichos órganos jurisdiccionales cuentan con mecanismos de monitoreo y seguimiento de los expedientes; sin embargo, de sus bases de datos de *Entrada* se desprende que los reportes que generan sus sistemas informáticos no incluyen el inventario inicial de expedientes, asimismo, se detectaron áreas de oportunidad para que se implemente un mecanismo de control interno para la supervisión de la captura de la información en los sistemas informáticos y que exista consistencia entre los diferentes reportes e informes de sus avances y resultados.

En esta parta también se destaca que el sujeto fiscalizado cuenta con un área de oportunidad para incorporar indicadores que le permitan medir la eficacia, eficiencia, calidad o economía en la impartición de justicia, en los términos recomendados para cada órgano jurisdiccional laboral. Por lo que hace a la certeza jurídica en la emisión de los laudos por los órganos jurisdiccionales, se cuenta con un área de oportunidad para realizar las acciones necesarias que incrementen dicha certeza, en beneficio de los justiciables. También se cuenta con la oportunidad de realizar acciones para que los mecanismos de control y seguimiento que posee, en relación con el monitoreo de laudos y convenios incorpore apartados que le permitan conocer los que han sido ejecutados, han prescrito o están pendientes de ejecutarse.

Respecto al avance de metas basado en evidencia, se determinó que el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de incorporar en su Programa Anual de Trabajo, así como las fichas técnicas de sus indicadores, metas que sean asequibles, considerando en su determinación los históricos de sus bases de datos y estadísticas para que las mismas sean alcanzadas con eficiencia. De igual forma y derivado de las inconsistencias entre los reportes e informes de sus avances y resultados, se recomendó realizar las acciones necesarias que fortalezcan la rendición de cuentas y resultados, en la consistencia de la información.

Por otra parte, se reconoce el compromiso proactivo de la Secretaría de Gobierno de realizar acciones para la mejora

del programa auditado, al señalar en la respuesta al pliego de recomendaciones, la acción de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley

establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *EO32 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *EO32 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **veintiséis votos a favor y cuatro votos en contra.**

-**La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a la Presidenta del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación y a la Comisión de Administración; al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y al Secretario de Gobierno, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se han inscrito las diputadas Claudia Silva Campos, con el tema Día Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes, y Katya Cristina Soto Escamilla con el tema Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, así como los diputados Paulo Bañuelos Rosales con el tema *apoyo a la revalidación de estudios de los dreamers* y el diputado Héctor Hugo Varela Flores, para hablar del *centésimo noveno aniversario de inicio de la revolución mexicana*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Silva Campos, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS PARA HABLAR SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada presidente, así como de los distinguidos integrantes de la mesa directiva. Compañeros y compañeras presentes. Apreciables medios de comunicación, público que aún nos acompaña y todas las personas que nos siguen desde las diferentes plataformas.

»Pintar como los pintores del Renacimiento, me llevó unos años; pintar como los niños, me llevó toda la vida»

Pablo Picasso

Resulta relevante destacar que el pasado día 20 de noviembre es un día dedicado a todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, en virtud de que se conmemora el *Día Internacional* de éstos. En 1956 la Asamblea General de las Naciones Unidas propuso que cada país designara un día de la infancia, así es cómo nace la tradición del día del niño y, también, cada 20 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Infancia.

El 20 de noviembre de 1959 se aprueba la declaración de los Derechos del Niño. Ese mismo día, 30 años después, se aprueba la Convención Internacional de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en conmemoración de ambas fechas, cada 20 de noviembre en todo el mundo se celebra el Día Internacional de la Infancia. El objetivo de su creación fue consagrar la fraternidad y la comprensión entre los niños y niñas del mundo; por lo tanto, sería un día destinado para promover el bienestar de la población menor de edad en el mundo entero

Desde esa iniciativa nacen los conocidos Día del Niño a lo largo del mundo; sin embargo, el paso del tiempo y el arribo del consumo en cada uno de los festejos internacionales hicieron que se perdiera el verdadero sentido de la celebración y se olvidara el por qué lo festejamos. De esta forma, los estudiosos en la infancia y las instituciones que trabajan en torno a las políticas infantiles logran desensibilizar, al menos en el lenguaje, a las niñas, niños y adolescentes; reconociendo, de este modo, las individualidades de cada uno de sus grupos y destacando las diversas necesidades que cada grupo etario y de género presentan y los desafíos que ello implica.

Es un día de celebración por los avances conseguidos; pero, sobre todo, es un día para llamar la atención sobre la situación de todos aquellos niños que se encuentran en un estado vulnerable y desfavorecido, así como para dar a conocer los derechos de la infancia y concientizar a las personas de la importancia de trabajar día a día por su bienestar y su desarrollo; compromiso que se asume por la suscrita al tener el honor de presidir la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a efecto de continuar promoviendo los derechos de la niñez y la igualdad de los niños, niñas y adolescentes, compromiso que debemos reafirmar y al cual los invito con la finalidad de trabajar por un mundo justo que promuevan los derechos de todos los infantes y que, de esta manera, logremos transformar la vida de los niños.

En todas las ciudades, comunidades, o poblaciones de todo el mundo y, en especial, en el estado de Guanajuato porque no debemos olvidar como legisladores que cada uno de los esfuerzos múltiples más importantes que tenemos es colocar a los niños, niñas y adolescentes en el centro de las agendas públicas de todos los territorios, pues aparte de responder de esta manera una obligación de carácter legal y ética, debemos construir una sociedad justa, equitativa e incluyente; debiendo destacar que la legislación local, la nacional y los tratados y convenios internacionales signados por nuestro país, establecen, de manera clara, la tutela y prioritaria de los derechos de la niñez; pero es evidente la

realidad que casi siempre nos pega en la cara, que siempre amenaza que los avances normativos queden simplemente en letra muerta. Hoy existen graves amenazas hacia ello, destaco la explotación laboral, la detestable explotación y abusos sexuales, víctimas colaterales y absurdamente directas del clima de violencia que lacera nuestros pueblos, y las cifras están ahí, son alarmantes; es necesario señalar y, sobre todo, es urgente que la política pública de todo ente se ocupe en ello y que estemos pensando de fondo lo que como autoridades y adultos estamos haciendo y dejando de hacer para heredarles un mundo que, al menos, les sea posible habitar de manera digna y que tengan la posibilidad de mantener un pacto, sobre todo, una orden social; pues debemos destacar que la Observancia General 19 que el Comité de Derechos del Niño ha lanzado a nivel global una sugerencia a los Estados parte, que la inversión dirigida a la niñez debe ser priorizada y progresiva y de calidad, sobre todo, de calidad, con la finalidad de focalizar los esfuerzos en la inversión de niños, niñas y adolescentes para alcanzar los objetivos de su desarrollo y lograr, de esta manera, transformaciones tangibles en los indicadores de la vida de ellos. Es de resaltar que en esta legislatura se han aprobado diversos dictámenes en las distintas comisiones en favor de los niños, niñas, y adolescentes; pero aún nos falta mucho, nos falta mucho; por lo que les invito a que apostemos a la inversión mediante políticas públicas que nos permitan trabajar, que nos permitan seguir trabajando en beneficio de la niñez guanajuatense, así como en la de todo el mundo.

Es de resaltar que la suscrita, su mera servidora, el pasado 25 de abril del año en curso, presenté en ésta, la más alta tribuna, un exhorto ante el Pleno del Congreso con la finalidad de instar a los 46 municipios del estado de Guanajuato, en especial, a aquellos que hasta ese momento aún no habían instalado el Sistema Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes y así cumplir con lo previsto en el artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, dado que en esa fecha solamente 7 municipios habían cumplido con la reinstalación de dicho Consejo. Al día de

hoy son sólo 11 municipios los que han reinstalado el Consejo desde que llegaron estas nuevas administraciones, tienen ya más de un año que tomaron protesta las nuevas administraciones municipales no han dado cumplimiento a esta normativa. Es importante mencionar que se perdió la continuidad que teníamos o tenía su servidora la intención de exhortar a los municipios, a los 46 municipios; recordarles que las administraciones anteriores estaban dando cabal cumplimiento, decirles que se venían haciendo trabajos con la Secretaría Ejecutiva y, de verdad me cuesta bastante trabajo creer que a 7 meses esté pendiente este exhorto, que aún la comisión correspondiente no haya emitido dictamen; estamos hablando que de 46 municipios a estas alturas solamente 11 han reinstalado y, sobre todo, echado a andar su Consejo Municipal de Protección de las Niñas, niños y Adolescentes; entonces, comentarles que su servidora los insta a que prioricemos los temas que versan para proteger y tutelar los derechos de la infancia, pues no hay que olvidar que *la ayuda y la salvación puede llegar a través de los niños porque los niños son los creadores de la humanidad.* (María Montessori). Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se concede el uso de la palabra a la diputada Katia Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos.

LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA INTERVIENE TRATANDO SOBRE ANIVERSARIO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados; de los ciudadanos que nos acompañan en la Casa del Diálogo y a los que siguen la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

En la mirada, el corazón, el talento y la esperanza de los niños, de las niñas y de los adolescentes, está el mayor tesoro de nuestro estado y protegerlos es el más importante de todos los compromisos; por eso a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, sumamos nuestro compromiso en el marco del Día Mundial del Niño que se conmemoró ayer, precisamente 20 de noviembre, recordando la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Este es un día dedicado a los niños y niñas, conmemorando los logros que hemos construido en materia de derechos, participación y defensa del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Y, también, sin duda, es una oportunidad para refrendar el compromiso de seguir avanzando en defensa de los derechos de la infancia y generar conciencia respecto a lo importante que es trabajar, de manera permanente, en este tema; además, este año la conmemoración conlleva una especial importancia ya que también estamos celebrando el 30 Aniversario de la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que representó el inicio de una etapa en la protección de las niñas, niños y adolescentes y que hasta la fecha permanece como el tratado más ratificado de la historia; contamos con las firmas de más de 195 países en todo el mundo, México incluido, que se han comprometido a cumplir con sus preceptos.

El Día Universal del Niño nos recuerda, como señala la UNICEF, que son el colectivo más importante y, por tanto, el que sufre más las crisis y los problemas en el mundo.

Hay mucho que podemos hacer para apoyarlos desde la sociedad y desde los diversos ámbitos del gobierno; porque cada uno de ellos sin importar el origen, la raza o las creencias, tiene el derecho fundamental a la salud, a la educación y, sin duda, a la protección, y todos los miembros de la sociedad especialmente los padres, las madres, los maestros y el personal de salud, entre otros como nosotros los políticos, los dirigentes sociales y empresariales; todos, absolutamente todos, tenemos la

responsabilidad de cumplir este deber de justicia para darle forma a un país y a un planeta entero donde todos los niños, las niñas y los adolescentes puedan estudiar, tengan la certeza de mantenerse protegidos y de adquirir los conocimientos y oportunidades que les permitan darle al potencial que llevan en su mente y en sus manos para darles una vida con un futuro mejor. Es cuánto diputada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra el diputado Paulo Bañuelos Rosales, hasta por 10 minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES CON EL TEMA APOYO A LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS DREAMERS.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Muy buenas tardes. Con el permiso de diputada presidenta y de los miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados, respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa; guanajuatenses.

Los sueños son el combustible que impulsa el progreso, transformando la esperanza en realidades a través del trabajo, de la creatividad y del talento. Debemos proteger esos sueños, impulsarlos para que se desarrollen y para que, ese talento de nuestros jóvenes guanajuatenses, sigan rebasando fronteras para orgullo de sus familias y en beneficio de todos .

Por ello, a nombre de mis compañeras y compañeros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, subo a esta tribuna para alzar la voz en defensa de los cerca de 70.000 dreamers guanajuatenses que se encuentran en

Estados Unidos como beneficiarios de la acción diferida para quienes llegaron a ese país como migrantes indocumentados durante la infancia, conocidos como DACA; ellos no fueron tomados en cuenta para decidir si se iban o se quedaban en sus lugares de origen, son jóvenes con talento, con una enorme preparación y que representan un motor importante para la educación, la innovación y la economía de sus comunidades; ellos y sus familias han sabido construir, por medio de la esperanza y esfuerzo, una buena vida en los Estados Unidos pero enfrentan, permanentemente, la amenaza de la deportación a causa de un debate inacabado sobre migración en nuestro vecino país del norte. Lo ideal es que los republicanos y los demócratas se pongan de acuerdo para regularizar a esos jóvenes y en ambos lados hay señales de voluntad política en ese aspecto; sin embargo, tampoco podemos descartar un escenario de deportación y si eso llegara a ocurrir en Guanajuato, tenemos que estar preparados para recibirlos con los brazos abiertos y, sobre todo, con las estrategias y las políticas públicas correctas para facilitar su integración a la sociedad guanajuatense y reducir, en la medida de lo posible, las dificultades que enfrentarían con un cambio tan radical y tan drástico. Con esta convicción invitamos a todas las autoridades de todos los niveles de gobierno a preparar y poner en marcha esas estrategias, especialmente en materia educativa; aplicando las reformas que se aprobaron hace un par de años para permitirle a los estudiantes que regresen al estado, el revalidar sus estudios de manera rápida y con mínimos requisitos, evitando con ello la pérdida del tiempo, dinero y esfuerzo; además de facilitar el ingreso de los estudiantes al sistema educativo estatal bajo un principio de confianza aun cuando carezcan de documentos académicos o de identidad.

Es muy importante que las autoridades, las organizaciones de migrantes y los ciudadanos, sigamos trabajando como un gran equipo para que, en caso de que deban regresar a nuestro estado, los recibamos con los brazos abiertos y con el respaldo legal e institucional para que sigan adelante con sus estudios, para que emprendan, para que inicien una nueva

etapa en sus vidas y sean un motor de talento para el beneficio de Guanajuato y orgullo de todo México. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Hugo Varela Flores, hasta por 10 minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL CENTÉSIMO NOVENO ANIVERSARIO DE INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:

Con su venia diputada presidenta y quienes integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato; asistente que nos acompañan a esta sesión del Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

Para las diputadas y diputados que integramos el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y para quienes militamos en éste, el 20 de noviembre es una fecha de gran trascendencia e importancia por el cambio social, fundamental en la estructura de poder en nuestro país. Esta última razón es el motivo de orgullo para las y los mexicanos el conmemorar tan importante día.

Apenas el día de ayer, a lo largo y ancho de nuestro país celebramos el Centésimo Noveno Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana y que, en muchos sentidos, fue una revolución de revoluciones que redibujó a México. La revolución política se formó de la mano de Francisco I. Madero, quien tuvo un carácter preponderante por encima de todas las avaricias eleccionistas del Porfiriato. La gesta de Madero quedó corta frente a la exigencia de una revolución social encaminada a la lucha de Emiliano Zapata, el caudillo del sur. El reclamo de *Tierra y Libertad* no encontró respuesta en el sufragio efectivo.

Compañeras y compañeros diputados, la Revolución Mexicana floreció con la bandera de la Constitución, nació así la revolución constitucionalista de Venustiano Carranza y el espíritu justiciero de Francisco Villa, Álvaro Obregón y otros revolucionarios. Y como respuesta al desalojo ilegal de las tierras, aguas, bosques y selvas, los constitucionistas promulgaron la Ley Agraria. Fueron también ellos quienes promovieron la Constitución Política de 1917, la primera en el mundo explícitamente legisló el reparto de la tierra y los derechos laborales, además de la propiedad de la nación sobre los recursos naturales. Las demandas obreras y campesinas se recogieron por primera vez en el constitucionalismo mundial.

En la Constitución de 1917 los revolucionarios triunfantes construyeron el camino para transitar de un pueblo de caudillos a una nación de instituciones, pero de ninguna forma a mandar al diablo a las instituciones. Las legisladoras y los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, advertimos que, ante lo hecho hasta ahora por el actual gobierno de México nuestra institución, nuestra República Federal representativa, laica y democrática, corre el peligro de que observemos indicios graves de que el país empieza a ser sometido a un régimen de gobierno centralista.

Amigas y amigos legisladores, no debemos olvidar que en México de hoy es radicalmente distinto al país de las primeras décadas del siglo pasado; sin embargo, la desigualdad social y la pobreza aún no han sido erradicadas. Si en el pasado el reparto de las tierras fue una de las grandes conquistas de la Revolución Mexicana, hoy el reparto de las oportunidades es mayor exigencia de la sociedad y, en particular, de la sociedad rural. Tan sólo en Guanajuato, la deuda es de más 2.5 millones de habitantes en condición de pobreza; esto es, de acuerdo con el último reporte del CONEVAL.

A nivel país el 65 por ciento de la población obtiene ingreso inferior a la línea de pobreza, mientras que el 18 por ciento tiene ingresos menores a la línea de pobreza extrema.

La grave situación de inseguridad en Guanajuato, el país ha focalizado la atención pública en demérito de otro problema estructural, también muy agudo, que es precisamente el de la pobreza; el reparto de las oportunidades significa que las niñas y los niños, sobre todo quienes se dedican al campo, reciban educación de calidad para enfrentar los retos que este mundo laboral, global encierra, hacia delante de los ideales revolucionarios que, sin duda siguen vigentes; por ello, encima de los colores políticos, del grupo parlamentario del PRI esperamos, exigimos y reiteramos nuestro compromiso para ser partícipes en acciones concretas de las cuales se derive en reducir las desigualdades y la pobreza, ni en Guanajuato ni a nivel nacional vemos avances.

Enfáticamente reiteramos que hoy la mayor pobreza que existe en el país está en el campo, sólo honraremos al delegado de la Revolución si está Soberanía responde con un presupuesto histórico a las necesidades de miles de campesinos, pequeños productores e ejidatarios guanajuatenses; si la Revolución Mexicana nos legó valores de Libertad y Justicia Social, hoy exige respeto a la pluralidad, a la tolerancia y a la inclusión.

Los mexicanos debemos recordar que los equilibrios no sólo son importantes para la marcha de la nación y el estado, los equilibrios son la República.

Hoy con tristeza y preocupación vemos que México retoma el modelo sobreexplotado y dependiente de la oligarquía que hoy domina a la nación con nombres y apellidos; por eso es dable recordar pero, más aún, focalizar nuestros esfuerzos al llamado de Madero a construir una verdadera democracia que hiciera frente a la dictadura, el llamado a construir un país con menos desigualdades, con mayor acceso a la modernidad y mayor justicia cotidiana; un llamado a construir en Guanajuato y un México, tomando como base el lema del Partido Revolucionario Institucional que ha hecho suyo en favor de los mexicanos, democracia y justicia social. Gracias, es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados. De igual forma, le informo que se retiraron las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y Ma. Guadalupe Guerrero Moreno; así como los diputados Israel Cabrera Barrón y José Huerta Aboytes, con permiso de la presidencia.

[51] CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **quince horas con tres minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero